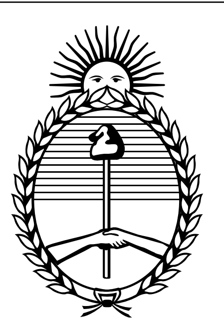
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 13
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.594

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

RESOLUCIONES

ZONA DE DESASTRE Y EMERGENCIA ECONOMICA Y SOCIAL
100/2009-SG
Establécese que se pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, la mercadería comprendida en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 25.603, con destino a la población afectada por desastre climático en Tartagal, Provincia de Salta. 1

GANADERIA OVINA
77/2009-SAGPA
Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a brindar ayuda a los productores de ganado ovino..... 1

PESCA
78/2009-SAGPA
Suspéndase el uso de un dispositivo de pesca para la captura de merluza común. 2

EXPORTACIONES
80/2009-SAGPA
Modifícase la Resolución Nº 60/07, relacionada con la Creación del Registro para las Empresas Exportadoras, de “pasta de maní” a los Estados Unidos de América. 3

PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES
306/2009-MJSDH
Modificación de la Resolución Nº 279/06. 3

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA
123/2009-ENRE
Apruébanse con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de enero de 2009 y el 9 de febrero de 2009..... 4

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE
7/2009-INYM
Desígnanse miembros del Directorio. 5

FRUTICULTURA
109/2009-SAGPA
Régimen transitorio de excepción para Pequeños y Medianos Productores que acondicionan fruta con destino al mercado interno. 5

COMERCIO EXTERIOR
42/2009-MP
Procédese al cierre de la investigación por presunto dumping sobre operaciones con cadenas de acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China. 6

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES
General 2558-AFIP
Seguridad Social. Decreto Nº 10/09. Nuevo importe de remuneración bruta mensual para la determinación de los aportes y contribuciones con destino al Fondo Solidario de Redistribución. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 2192 sus modificatorias y complementaria. Nuevo programa aplicativo. Su aprobación. Norma complementaria..... 7

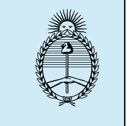
AVISOS OFICIALES

Nuevos 8

Anteriores 38

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 43

RESOLUCIONES



Secretaría General

ZONA DE DESASTRE Y EMERGENCIA ECONOMICA Y SOCIAL

Resolución 100/2009

Establécese que se pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, la mercadería comprendida en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 25.603, con destino a la población afectada por desastre climático en Tartagal, Provincia de Salta.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO la ley 25.603, el Decreto PEN 1805/2007, y

CONSIDERANDO,

Que la Ciudad de Tartagal se encuentra en la situación de catástrofe humanitaria.

Que la Ley 25.603, establece que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o Municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que en los depósitos de las Aduanas cercanas al lugar de los hechos existen mercaderías encuadradas en la Ley 25.603 cuya disponibilidad por parte de los organismos estatales específicos contribuirán a paliar la situación crítica de la población afectada por el desastre climático.

Que en tal circunstancia resulta necesario dictar una medida de alcance general que contenga la aceptación y designación del/los organismos que recepcionarán y distribuirán las mercaderías puestas a disposición por las Aduanas de Orán, Jujuy, Salta, Pocitos y La Quiaca, para su distribución de acuerdo a las necesidades sociales derivadas del desastre climático de Tartagal, Provincia de Salta.

Que conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes la Secretaría General de la Presidencia de la Nación cederá sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación la mercadería en condiciones de ser puesta a Disposición de la Jurisdicción SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por el SERVICIO ADUANERO en el marco del artículo 4º de la Ley 25.603.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto PEN 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cédase sin cargo y en el estado en que se encuentran al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION para su distribución inmediata y directa a los afectados, las mercaderías de rezago alcanzadas por el artículo 4º de la Ley 25.603 y que sean factibles de ser puestas a disposición de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, dentro de los próximos treinta días por los Administradores de las Aduanas de Orán, Jujuy, Salta, Pocitos y La Quiaca.

Art. 2º — Reglaméntese administrativamente, en forma conjunta con todos los organismos del Estado Nacional y Provincial, el procedimiento establecido en artículo 1º en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en un todo de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 25.603 y oportunamente archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

GANADERIA OVINA

Resolución 77/2009

Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a brindar ayuda a los productores de ganado ovino.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0510615/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUC-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CION, la Ley Nº 25.422, el Decreto Nº 1031 de fecha 14 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley Nº 25.422 se instituyó el Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina.

Que el Artículo 7º de la mencionada Ley Nº 25.422 establece que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del actual MINISTERIO DE PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación del citado régimen.

Que por imperio del Artículo 2º del Anexo del Decreto Nº 1031 de fecha 14 de junio de 2002, mediante la Resolución Nº 172 de fecha 8 de agosto de 2007 del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECUPERACION DE LA ACTIVIDAD OVINA, se aprobó el Manual Operativo del aludido régimen.

Que sin perjuicio de la obligatoriedad de su ordenamiento, cabe destacar que sus previsiones y alcances deben ajustarse y flexibilizarse de acuerdo al escenario que reconoce las actividades productivas en general y del sector ovino en particular.

Que ello ha de tener como premisa lograr una operatoria ágil y adecuada al ámbito productivo ovino.

Que en ese orden resulta necesario prever la aplicación de medidas de contingencia que tengan por objeto mitigar el impacto de la crisis financiera internacional.

Que los principales mercados de productos de origen ovino han experimentado los efectos de la excepcional situación internacional que afecta al sector.

Que ante estas previsiones se requiere de acciones que estimulen la actividad e incentiven la producción y la inversión.

Que en este marco deviene necesario, dentro de la ley de creación del citado régimen y de su reglamentación, contemplar alternativas a las regulaciones contenidas en el mencionado Manual Operativo para adaptar la implementación en pos del crecimiento de la actividad ovina.

Que los Artículos 20 de la citada Ley Nº 25.422 y 20 del mencionado Anexo del Decreto Nº 1031/02 facultan a la aludida Autoridad de Aplicación a brindar ayuda a los productores de ganado ovino, que en casos debidamente justificados a su criterio, se encuentren en condiciones de emergencia debido a fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, baja en los precios de la producción o cualquier otra causa que afecte gravemente y en forma generalizada al sector productivo ovino, ya sea en todo el país o en una región en particular, poniendo en peligro la continuidad de las explotaciones.

Que dicha ayuda podrá consistir en subsidios, créditos en condiciones favorables u otras medidas que se consideren convenientes para mitigar los efectos de la situación adversa.

Que se prevé un plazo de vigencia de la medida de UN (1) año.

Que las Areas Técnica, Jurídica y de Administración y Recursos Humanos del citado Fondo Fiduciario han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Ley Nº 25.422 y en los Decretos Nros. 1031 de fecha 14 de junio de 2002 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la Coordinación Nacional del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina, instituido por la Ley Nº 25.422, a contemplar situaciones de excepción justificadas en informe circunstanciado de las respectivas Unidades Ejecutoras Provinciales (UEPs).

Art. 2º — Autorízase a prorrogar el pago de las cuotas cuyos vencimientos operan en el período comprendido en el Artículo 4º de la presente resolución, ajustándose el cronograma de pago en forma consecuente y a aplicar parámetros alternativos de valor producto para la devolución de los créditos.

Art. 3º — Autorízase a las Unidades Ejecutoras Provinciales (UEPs) a modificar los Planes Operativos Anuales (POAs) y Planes Operativos Trimestrales (POTs) de asignación primaria y complementarios, pudiendo efectuarse compensaciones entre créditos (CRD) y aportes no reintegrables (ANR).

Art. 4º — El plazo de vigencia de la presente medida será de UN (1) año contado a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 78/2009

Suspéndase el uso de un dispositivo de pesca para la captura de merluza común.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0004189/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 514 de fecha 1 de septiembre de 2000 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 514 de fecha 1 de septiembre de 2000 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se estableció como obligatorio el uso del DISPOSITIVO PARA EL ESCAPE DE JUVENILES DE PECES EN LAS REDES DE ARRASTRE denominado "DEJUPA", para todos los buques pesqueros arrastreros cuya especie objetivo fuera la merluza común o cuyas capturas superen el DIEZ POR CIENTO (10%) en peso de merluza común por marea.

Que la obligación de utilizar el dispositivo referido también se estableció a través de los Artículos 11 y 45 de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los armadores alcanzados por tal obligación y las Cámaras Empresariales que los aglutinan, en reiteradas oportunidades expresaron su disconformidad con la utilización del mencionado dispositivo. En tal sentido, han aducido que genera problemas con la maniobrabilidad de los buques, con la seguridad de la navegación y han señalado que no cumple con la finalidad buscada al establecer su implementación, esto es la selectividad en la pesca de la merluza común en procura de preservar los ejemplares juveniles.

Que en consonancia con lo expuesto, a fojas 3, 5 y 7/13 se presentaron, respectivamente, la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, la UNION DE INTERESES PESQUEROS ARGENTINOS y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA y solicitaron la suspensión del DISPOSITIVO PARA EL ESCAPE DE JUVENILES DE PECES EN LAS REDES DE ARRASTRE, denominado "DEJUPA".

Que a fojas 27/30, la Asociación Civil denominada CENTRO DESARROLLO Y PESCA SUSTENTABLE también expresó su postura en sentido favorable a la determinación de un nuevo dispositivo.

Que en atención a los planteos que, como los recién mencionados, se han repetido, la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION consultó al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, si es factible suspender la obligatoriedad del dispositivo en cuestión y, al mismo tiempo, evaluar dispositivos alternativos, sin descuidar que debe garantizarse la sustentabilidad del recurso.

Que el mencionado Instituto informó a fojas 1 y 31/32 que "...ha ordenado su actividad previendo tareas de acompañamiento, evaluación y experimentación de los prototipos que incorporen innovaciones razonables, para los proyectos de nuevos artes de pesca selectivos... en particular los orientados a la captura de merluza... y Esta planificación asegura el seguimiento de las mencionadas acciones por el período que la autoridad de aplicación considere necesario, hasta el mes de agosto del presente año".

Que asimismo, el Instituto recién citado advirtió que, paralelamente, será necesario exigir el más estricto cumplimiento de las demás pautas de manejo de la pesquería para evitar que se desvirtúe el objetivo de su recuperación.

Que en atención a lo expuesto corresponde suspender la aplicación del DISPOSITIVO PARA EL ESCAPE DE JUVENILES DE PECES EN LAS REDES DE ARRASTRE denominado "DEJUPA", abrir un período de prueba de sistemas alternativos, y mientras tanto, incrementar el número de observadores embarcados en procura de garantizar la sustentabilidad de la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 7º, incisos a) y g) de la Ley Nº 24.922 y el Artículo 2º del Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispénsase del deber de utilizar el DISPOSITIVO PARA EL ESCAPE DE JUVENILES DE PECES EN LAS REDES DE ARRASTRE, denominado "DEJUPA", a todos los que se encuentren obligados a emplearlo para capturar merluza común. La dispensa se prolongará por CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida y no releva a los armadores de cumplir con el resto de las obligaciones que deben respetar para capturar merluza común.

Art. 2º — Establécese que por el término de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida, los armadores pesqueros y las Cámaras Empresariales del sector podrán presentar proyectos que contemplen la utilización de un dispositivo alternativo que permita el escape de juveniles de merluza común.

Los proyectos deberán contener la descripción del dispositivo diseñado y una nómina de buques, debidamente individualizados, en los cuales el dispositivo pueda ser probado.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION recepcionará los proyectos que se presenten.

Art. 4º — Vencido el plazo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, la aludida Dirección Nacional remitirá las presentaciones al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Este Organismo evaluará las presentaciones y por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos probará los dispositivos que "prima facie" considere viables.

El referido Instituto Nacional probará la eficacia de los dispositivos en los ejercicios de pesca que realicen, durante sus mareas, las embarcaciones ofrecidas por quienes hayan presentado proyectos.

Para concretar las evaluaciones el citado Instituto Nacional solicitará a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera las autorizaciones que resulten necesarias.

Art. 5º — Finalizado el período de pruebas, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION elevará a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA un detallado informe sobre la aptitud de los dispositivos para capturar merluza común en forma selectiva.

Art. 6º — Antes de que transcurran los CIENTO OCHENTA (180) días previstos en el Artículo 1º de la presente medida, la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA recomendará si resulta conveniente mantener el DISPOSITIVO PARA EL ESCAPE DE JUVENILES DE PECES EN LAS REDES DE ARRASTRE denominado "DEJUPA" o bien, reemplazarlo por otro dispositivo alternativo.

Art. 7º — Si dentro del período de TREINTA (30) días establecido en el citado Artículo 2º, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera no recepta ningún proyecto, dará aviso a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, quien podrá disponer el inmediato cese de la dispensa otorgada en el Artículo 1º de la presente medida.

Igual medida podrá adoptar la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA si el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, cuando reciba los proyectos conforme lo establece el Artículo 4º de la presente medida, le informa que los buques nominados por los armadores no son suficientes para evaluar acabadamente el rendimiento de los dispositivos proyectados.

Art. 8º — Mientras se encuentre vigente la dispensa establecida en el Artículo 1º de la presente medida, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO deberá incrementar el número de observadores embarcados, con el propósito de analizar y evaluar; periódicamente, el estado de los juveniles de merluza común.

Art. 9º — La presente medida podrá ser interrumpida en caso de que los informes del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO así lo aconsejen.

Art. 10. — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 80/2009

Modifícase la Resolución Nº 60/07, relacionada con la Creación del Registro para las Empresas Exportadoras, de "pasta de maní" a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0404759/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), la Resolución Nº 60 de fecha 27 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado ex Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario anual de pasta de maní de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t.).

Que a través de la Resolución Nº 60 de fecha 27 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Registro para las Empresas Exportadoras interesadas en la exportación del referido producto a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, como asimismo se establecieron los criterios para la distribución y los requisitos que las empresas exportadoras deben cumplimentar para poder acceder al citado cupo.

Que teniendo en cuenta que la pasta de mañí ha sido incluida en el Sistema General de Preferencias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.) por parte de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, resulta necesario adecuar la normativa y la operatoria vigente a esta nueva circunstancia.

Que en virtud de ello, se considera conveniente mantener la vigencia de la mencionada Resolución Nº 60/07, con las modificaciones pertinentes que se ajusten a las actuales condiciones del mercado.

Que en orden a ello, se estima necesario proceder a sustituir las disposiciones de los Artículos 5º, 6º, 16 y 18 de la citada Resolución Nº 60/07.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que es de su competencia, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 60 del 27 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º — Las firmas interesadas que se registren por primera vez, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar su inscripción como exportadoras.

b) Acreditar su condición de propietarias o locatarias de una planta procesadora de 'pasta de maní', a través de la documentación pertinente.

c) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado ex Ministerio, respectivamente."

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 6º de la Resolución Nº 60 del 27 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º — Las empresas exportadoras una vez registradas, para acceder al cupo tarifario de 'pasta de maní' para exportar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, deberán solicitar la 'Conformidad de Embarque' emitida por la Dirección Nacional de Economía, Financiamiento y Mercados de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, mediante nota de estilo en la que se deberá indicar el tonelaje a embarcar, la fecha estimada de embarque, el nombre del buque, el año de cosecha del producto a exportar, su posición arancelaria, copia del contrato o la factura y número de CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT) del exportador. Dicha solicitud no podrá ser presentada con una anticipación mayor a TREINTA (30) días corridos en relación a la fecha de embarque."

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 16 de la Resolución Nº 60 del 27 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 16. — En el caso de que los exportadores deban acompañar la mercadería con el 'Certificado de Calidad', los controles estarán a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION."

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 18 de la Resolución Nº 60 del 27 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 18. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, emitirá, a solicitud del exportador, el 'Certificado Oficial de Origen' para ser presentado ante las autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación de copia del 'Permiso de Embarque' cumplido y del 'Conocimiento de Embarque' correspondientes."

Art. 5º — Las empresas que hayan realizado exportaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán presentar en la Dirección Nacional de Economía, Financiamiento y Mercados de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores al vencimiento de dicho período, una nota detallando las operaciones realizadas, la cual deberá contener: el total de kilos efectivamente exportados —a fin de que sean descontados del cupo que les fuera asignado—, el nombre del buque, su fecha de partida y puerto de destino, y acompañar copia del "Permiso de Embarque" cumplido. Aquellas empresas que hayan realizado exportaciones entre los días 16 y 31 de cada mes, deberán presentar la nota dentro de los CINCO (5) primeros días corridos del mes siguiente. En el caso de incumplimiento en los plazos o formas establecidos en el presente artículo, y hasta tanto sean subsanados por la firma exportadora, no se emitirán nuevas "Conformidades de Embarque".

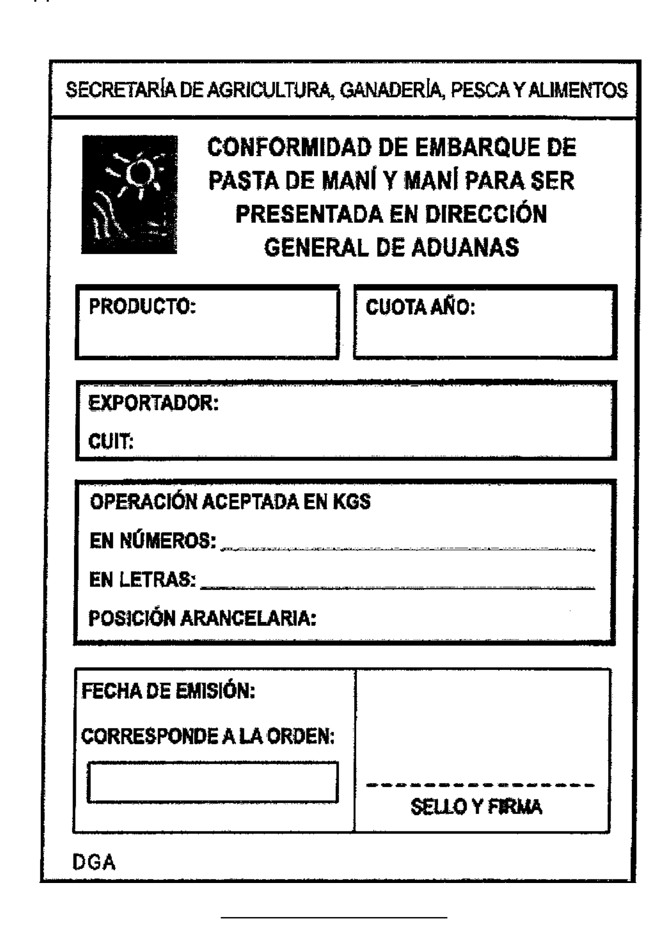
Art. 6º — Al momento de oficializar la destinación de la exportación, el exportador deberá adjuntar una copia de la "Conformidad de Embarque", extendida de acuerdo al modelo que se encuentra contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — La mencionada Dirección Nacional de Economía, Financiamiento y Mercados emitirá una "Conformidad de Embarque" por cada "Permiso de Embarque" presentado, debiendo el exportador dejar expresa constancia del número de la "Conformidad de Embarque" en el "Permiso de Embarque" correspondiente.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO


SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS

CONFORMIDAD DE EMBARQUE DE PASTA DE MANÍ Y MANÍ PARA SER PRESENTADA EN DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

PRODUCTO: | CUOTA AÑO:

EXPORTADOR:
CUIT:

OPERACIÓN ACEPTADA EN KGS
EN NÚMEROS: ____________
EN LETRAS: ____________
POSICIÓN ARANCELARIA:

FECHA DE EMISIÓN:
CORRESPONDE A LA ORDEN:

SELLO Y FIRMA

DGA

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES

Resolución 306/2009

Modificación de la Resolución Nº 279/06.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 174.083/2008 del registro de este MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de este registro Nº 505 del 2 de junio de 2004 se creó en el ámbito de este Ministerio el "PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES", dependiendo de la entonces SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS.

Que dicho programa fue reformulado sucesivamente mediante Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 134 del 19 de octubre de 2004 y 279 del 13 de febrero de 2005.

Que mediante la última resolución citada el programa pasó a depender funcionalmente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL.

Que mediante Ley Nº 24.372 se creó el ENTE DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL con el carácter, derechos,

y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, con el objeto exclusivo de coadyuvar a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VI —Trabajo— de la Ley Penitenciaria Nacional (Decreto Ley Nº 412/58), actual Capítulo VII de la Ley Nº 24.660.

Que por razones de operatividad se entiende conveniente que el Programa de Trabajo en Cárceles, dependa directamente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS.

Que asimismo las dificultades que encierra la línea de trabajo productivo que lleva a cabo el Ente Cooperador, el medio en que se desenvuelve la misma y la conveniencia de adoptar herramientas de administración empresarial creando escenarios similares al entorno laboral externo que familiaricen a los internos con las características de un sector productivo y con todas sus exigencias tecnológicas, laborales y organizativa, permitiéndole de ese modo competir en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos, tornan necesario reformular las acciones del Programa, con el fin de integrarlo como órgano de colaboración interadministrativa con el citado Ente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURLDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 4º, inciso b), apartado 9 y artículo 22, inciso 13 de la Ley de Ministerios t.o. 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 279/06 por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Impleméntase en el ámbito de este Ministerio el 'PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES' con dependencia funcional directa de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS.

Dicho Programa tendrá como objetivo la formación en los internos de hábitos laborales, generando para ellos oportunidades de empleo productivas en consonancia con los lineamientos y exigencias del mercado laboral."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 279/06 por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- Serán acciones del PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES, las siguientes:

a) Asistir al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios en la implementación de políticas que incrementen la eficacia y la transparencia en la gestión del trabajo de los internos alojados en las Unidades Penitenciarias Federales.

b) Asistir al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios en la adopción de medidas que contribuyan al desarrollo del ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO (E.N.C.O.P.E.) a fin de dar mayor eficacia y transparencia a los recursos destinados al trabajo y la producción de los internos.

c) Asesorar al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios en la implementación y desarrollo del Concurso de Proyectos con los sectores productivos para fabricación y venta masiva de bienes y servicios elaborados por internos penitenciarios.

d) Colaborar y asesorar en forma permanente al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios en la realización de actividades industriales, comerciales y en general cuantas operaciones se relacionen con el trabajo penitenciario.

e) Asistir al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios en la comunicación y celebración de convenios con entidades públicas y/o privadas a fin de fomentar el acceso al empleo del interno a través del ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO (E.N.C.O.P.E.)

f) Asesorar al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios en la implementación de medidas funcionales y operativas en el ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO (E.N.C.O.P.E.), que permitan el desarrollo de procesos productivos, abarcando la producción, comercialización y distribución de los bienes que elaboren los internos, que contribuyan a la resolución de problemas y a transformar ideas en procedimientos.

g) Colaborar en la realización de proyectos que contribuyan a la difusión, contacto y canalización de ofertas de colaboración en diversos sectores de la actividad industrial.

Art. 3º — A los fines expuestos en los artículos anteriores integrarán el PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES expertos especializados en diferentes áreas de gestión empresarial, los que serán contratados por el Sistema de Ley Comercio, sin que ello implique gasto alguno con cargo al Presupuesto asignado a esta jurisdicción, para el año en curso.

Art. 4º — Déjanse sin efecto los artículos 4º y 5º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 279/06.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 123/2009

Apruébanse con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de enero de 2009 y el 9 de febrero de 2009.

Bs. As., 4/2/2009

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/08, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester, adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/11/2008 y el 9/12/2008 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Notas de ENTRADA Nº 151.963 y Nº 152.582 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 42.885.473 Kwh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 119.052.567 Kwh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SIETE CON 96/100 ($ 5.550.907,96) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 24/100 ($ 626.224,24); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 11.414.983 Kwh en tanto el consumo en exceso fue de 25.253.375 Kwh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE CON 41/100 ($ 2.683.311,41) y ajustes por PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 94/100 ($ 290.881,94); los usuarios T3 BT ahorraron 9.580.138 kWh, consumieron en exceso 31.595.038 Kwh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 27/100 ($ 2.350.961,27) y ajustes por PESOS CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 55/100 ($ 130.965,55); los T3 MT ahorraron 8.773.491 kW, consumieron en exceso 25.028.758 Kwh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS CON 52/100 ($ 2.055.116,52) como así también ajustes por valor de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 74/100 ($ 674.564,74); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 409.072 kWh, los consumos en exceso 982.683 Kwh, no registrándose cargos adicionales con fecha de primer vencimiento en el período analizado, mientras los ajustes ascendieron a PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 52/100 ($ 21.725,52); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 2.068.184 kWh, los consumos en exceso 7.452.377 Kwh, los cargos abonados de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 77/100 ($ 64.555,77) y los ajustes de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 45/100 ($ 154.548,45).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 152.038 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de las usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 4.342.177 Kwh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 11.707.381 Kwh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 34/100 ($ 541.622,34); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 97/100 ($ 41.299,97); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 640.018 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 2.198.663 Kwh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 28/100 ($ 289.391,28) mientras los ajustes fueron de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOS CON 23/100 ($ 59.002,23); los usuarios T3 BT ahorraron 859.262 kWh, consumieron en exceso 2.301.924 Kwh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 79/100 ($ 203.167,79), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 35/100 ($ 64.243,35); los T3 MT ahorraron 1.046.875 kWh, consumieron en exceso 2.330.723 Kwh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 62/100 ($ 211.323,62) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE CON 43/100 ($ 139.039,43); en cuanto a los usuarios de peaje, los consumos en exceso en BT fueron de 2202 Kwh, los cargos afrontados de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 17/100 ($ 187,17) y los ajustes de PESOS SESENTA Y SIETE CON 54/100 ($ 67,54), mientras que en MT los ahorros fueron 289.138 Kwh, no registrándose consumos en exceso.

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 151.965, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 49.604.899 Kwh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 167.968.579 Kwh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 96/100 ($ 10.668.800,96), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE CON 71/100 ($ 31.049,71); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 11.581.570 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 31.891.927 Kwh y los cargos en exceso sumaron PESOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 95/100 ($ 4.099.363,95), y los ajustes fueron de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 23/100 ($ 6.343,23); los usuarios T3 BT ahorraron 8.458.483 kWh, consumieron en exceso 27.844.586 Kwh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 99/100 ($ 2.255.412,99) y ajustes por PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 38/100 ($ 4.210,38); los T3 MT ahorraron 7.055.465 kWh, consumieron en exceso 28.678.429 Kwh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 38/100 ($ 2.208.239,38) y ajustes por PESOS DOS MIL ($ 2.000); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 141.228 kWh, el consumo en exceso fue de 722.039 Kwh y la penalización alcanzó la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 19/100 ($ 58.485,19), mientras que los usuarios en MT ahorraron 2.012.873 kWh, consumieron en exceso 18.105.866 Kwh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 35/100 ($ 1.394.147,35).

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/01/2009 y 9/02/2009, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Barletta. — Marcelo Baldomir Kiener. — Eduardo O. Camaño.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 123/2009

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
DESDE	HASTA				
0/01/2009	09/02/2009	R	0,214	0,144	0,134
0/01/2009	09/02/2009	T2	0,353	0,261	0,544
0/01/2009	09/02/2009	T3BT	0,266	0,259	0,311
0/01/2009	09/02/2009	T3MT	0,313	0,311	0,335
0/012009	09/02/2009	T3AT	0,000	0,000	0,000
0/01/2009	09/02/2009	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
0/01/2009	09/02/2009	PEAJE BT	0,414	0,053	0,000
0/01/2009	09/02/2009	PEAJE MT	0,693	0,106	0,000
0/01/2009	09/022009	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kwh/bimestre. En el caso de los usuarios T2 y T3, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 123/2009

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/11/08 Y EL 9/12/08 AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Excesos
Total General	2.045.702	204.607	574.395	-369.788	616.117	1.499.415
Edenor S.A.	1029.825	100.088	307.757	-207.669	256.433	753.782
Edesur S.A.	932.226	95.472	244.383	-148.911	327.310	680.128
Edelap S.A.	83.652	9.048	22.256	-13.208	32.374	65.505

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.029.825	100.088	307.757	-207.669
Residencial	568.288	49.605	167.969	-118.364
Generales G1	34.279	17.761	12.000	5.760
Generales G2	33.977	3.002	12.242	-9.239
Generales G3	19.084	470	8.303	-7.833
T2	108.117	11.562	31.892	-20.310
T3B	89.726	8.458	27.845	-19.386
T3M	97.504	7.055	28.678	-21.623
PB	2.799	141	722	-581
PM	76.050	2.013	18.106	-16.093

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	932.226	95.472	244.383	-148.911
Residencial	429.652	42.885	119.053	-76.167
Generales G1	44.117	15.460	10.200	5.259
Generales G2	45.319	3.771	12.673	-8.901
Generales G3	32.040	1.110	12.145	-11.035
T2	104.699	11.415	25.253	-13.838
T3B	125.197	9.580	31.595	-22.015
T3M	111.670	8.773	25.029	-16.255
PB	4.586	409	983	-574
PM	34.946	2.068	7.452	-5.384

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	83.652	9.048	22.256	-13.209
Residencial	40.973	4.342	11.707	-7.365
Generales G1	5.490	1.532	1.390	142
Generales G2	4.480	278	1.421	-1.142
Generales G3	2.067	60	905	-845
T2	7.827	640	2.199	-1.559
T3B	9.495	859	2.302	-1.443
T3M	11.700	1.047	2.331	-1.284
PB	12	0	2	-2
PM	1.607	289	0	289

Referencia

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 7/2009

Desígnanse miembros del Directorio.

Posadas, Misiones, 5/2/2009

VISTO: El Expte. Nº 137/08 y las Resoluciones del INYM correspondientes a la convocatoria y habilitación de Entidades y Asociaciones del Sector privado para la designación de Directores del INYM; y:

CONSIDERANDO:

QUE, en el Expediente citado en el Visto, por Resolución Nº 58/08 reg. del INYM, se resuelve a convocar a la Entidades y Asociaciones que integran el Sector privado de la actividad yerbatera, mencionadas en el art. 6to incisos d), e), f), g) y h) de la Ley 25.264, a los fines de su inscripción y/o actualización de datos en el "Registro de Entidades y Asociaciones habilitadas para la designación de Directores del INYM",

QUE, se han presentado las Entidades pertenecientes a los diferentes sectores convocados, acreditando en los plazos establecidos por el INYM, los extremos legales exigidos;

QUE, en la Resolución Nº 129/08 registro del INYM dictada en fecha 11/12/09, se han detallado las Entidades habilitadas para participar en el procedimiento de elección de los representantes del Sector Privado en el Directorio del Instituto Nacional de la Yerba Mate;

QUE, en fecha 13/01/09, por Resolución Nº 006/09, se ha procedido a declarar los nuevos miembros integrantes del Directorio en representación de los Sectores: Cooperativo, Industrial y de los Trabajadores Rurales, quedando en suspenso la aceptación de designación del Sr. Héctor Biale como Suplemente del Sector Cooperativo, por encontrarse en ejercicio del cargo de Director Titular en representación del sector Productivo y quedar pendiente la determinación de encontrarse incurso, o no, en la limitación del Artículo 9º de la Ley 25.564;

QUE, luego de dar cumplimento a los respectivos procedimientos aplicables, el Sector Productivo ha procedido a comunicar el resultado de las elecciones realizadas en sector, de cuales surge la nueva nómina de Directores Titulares y Suplentes, que deberán asumir sus funciones en el Directorio de INYM;

QUE, del acto eleccionario realizado por el Sector Productivo, surge la designación como Director Titular del Señor Héctor Biale, quien fuera también designado como Suplente del Sector Cooperativas Agrícolas, acreditando en este acto la renuncia oportuna a esa primera designación;

QUE, el Señor Biale se ha desempeñado como Director Suplente del Sector Productivo del 27/12/04 al 09/01/07 y seguidamente ha asumido al cargo de Director titular en representación del Sector Productivo por el período de 09/01/07 hasta la fecha, por lo que, analizado el caso concreto, este Directorio considera que no se encuentra incurso en la limitación prevista en el Art. 9º de la Let Nº 25.564, conforme los fundamentos vertidos en Dictamen conjunto emitido en fecha 05/02/09 por la Sindicatura y el Area Legales del INYM;

QUE, respecto al Sector Secaderos, no se ha realizado aún la designación correspondiente, por lo que se procede al recambio parcial de las autoridades permaneciendo en su cargo el Director representante del sector referido hasta tanto sea designado su reemplazante;

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de incorporar al Directorio a los nuevos Directores designados.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1º — DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes miembros representantes del Sector PRODUCTIVO: Titulares: Sr. Héctor Biale, Sr. Eduardo Tuzinkiewicz y el Sr. Juan Dmitrowicz; Suplentes: el Sr. Juan Carlos Krutki, Sr. Carlos Montero y Sr. Carlos Ortt.

Art. 2º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, hágase saber a los interesados. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. — Luis F. Prietto. — Ricardo Maciel. — Héctor Biale. — Esteban Fridlmeier. — Enrique Kuszko. — Claudio Anselmo. — Andrés van Domselaar. — Luis Konopacki. — Emilio Joulíá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FRUTICULTURA

Resolución 109/2009

Régimen transitorio de excepción para Pequeños y Medianos Productores que acondicionan fruta con destino al mercado interno.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0047827/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Decreto Ley Nº 9244 del 10 de octubre de 1963, las Resoluciones Nros. 554 del 26 de octubre de 1983 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 48 del 30 de septiembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 842 del 30 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y

CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, su similar modificatoria Nº 28 de fecha 28 de enero de 2005 del citado Servicio Nacional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Allen, Provincia de RIO NEGRO, se ha dirigido al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante el SENASA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION solicitando que se considere el procesamiento de la producción local de frutas de manera artesanal por un plazo de NOVENTA (90) días.

Que la Provincia de RIO NEGRO se ha expresado en igual sentido.

Que la Provincia del NEUQUEN, mediante nota del 9 de febrero de 2009, apoya la iniciativa antes mencionada.

Que la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS de las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUEN ha efectuado una propuesta que incluye un Programa de Habilitaciones de Sitios de Acondicionamiento Artesanales para Pequeños Productores.

Que la situación agrícola para los cultivos de perales y manzanos en la región de los Valles irrigados de las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUEN presenta atrasos considerables en el período de cosecha, debido a limitantes en la recepción de la fruta por parte de las empresas empacadoras tradicionales, como resultado de la dilación en el inicio de la cosecha.

Que esta situación problemática impacta principalmente en los pequeños y medianos productores.

Que la entrega, procesamiento, venta y despacho de fruta en esta coyuntura dificulta la comercialización, impactando diferencialmente en la economía de los productores pequeños y medianos.

Que es política de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION atender la situación de los pequeños y medianos productores agropecuarios, particularmente en los casos de economías regionales.

Que de acuerdo con los informes técnicos evaluados, se está ante una situación de coyuntura extraordinaria.

Que el SENASA advierte la necesidad de implementar alguna medida excepcional para atenuar la grave y crítica situación por la que están atravesando los pequeños y medianos productores de frutas de pepita de los Valles productivos de las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUEN.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y en función de lo normado por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase hasta el 31 de mayo de 2009 el acondicionamiento y envasado de manzanas y peras, identificación de envases y comercialización, según el Régimen Transitorio de excepción para Pequeños y Medianos Productores de Peras y Manzanas que Acondicionen Fruta con destino al Mercado interno, que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los productores que deseen adherir a esta operatoria deberán poseer fincas con una superficie de hasta QUINCE HECTAREAS (15 ha) netas de fruta de pepita, según conste en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Art. 3º — Instrúyese al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante el SENASA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, a incluir a los productores que adhieran al presente régimen en los programas de monitoreo de la inocuidad alimentaria referidos a los controles de contaminantes, como así también en los Programas Fitosanitarios vigentes.

Art. 4º — Facúltase al SENASA, a través de sus áreas técnicas específicas, a disponer los requisitos particulares para el otorgamiento de las autorizaciones, la aprobación de los formularios correspondientes previstos en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida a fin de optimizar el funcionamiento del régimen transitorio de excepción y la emisión de los dictámenes técnicos que correspondan a su interpretación.

Art. 5º — Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

REGIMEN TRANSITORIO DE EXCEPCION PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE PERAS Y MANZANAS QUE ACONDICIONAN FRUTA CON DESTINO AL MERCADO INTERNO

1- Ambito. La presente resolución será de aplicación para todos aquellos productores de manzanas y peras de la zona de los Valles de los Ríos Negro, Neuquén, Limay y Colorado de la PATAGONIA cuyas fincas no superen las QUINCE HECTAREAS (15 ha) de superficie netas de frutas y que acondicionen y envasen fruta de propia producción con destino al mercado interno.

2- Inscripción. Los productores que deseen adherir a esta operatoria deberán inscribirse de acuerdo con lo detallado en el punto 3. Obligaciones.

3- Obligaciones.

a) Completar y presentar el formulario, solicitud de autorización de acondicionamiento artesanal, en carácter de declaración Jurada, en la oficina local del SENASA que le corresponda, acompañado de la copia de inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), copia del documento nacional de identidad (D.N.I., L.C. o L.E.), constancia de inscripción en la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS mediante comprobante de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), y el croquis del galpón a escala 1:100.

b) Disponer en el predio declarado de instalaciones para el acondicionamiento y envasado de la fruta: galpón con techo (de material adecuado, no se permitirá la paja ni el cartón embreado), paredes y piso firme.

c) Disponer de los medios mínimos para las actividades de acondicionamiento y gasificación.

d) Mantener el depósito para agroquímicos separado del sitio de acondicionamiento y envasado, y con entrada independiente. Asimismo, el lugar de acondicionamiento y envasado deberá estar alejado de productos contaminantes.

e) Disponer de sanitarios en buen estado de higiene y funcionamiento para uso de las personas en un lugar accesible y cercano al sitio de empaque de la fruta.

f) Permitir el acceso y poner a disposición del personal del SENASA y/o en quien éste delegue, toda la información relacionada con el proceso de acondicionamiento y envasado de las frutas y de los Programas Flosanitarios vigentes.

4- Envase y rotulado. El acondicionamiento deberá realizarse en envases identificados con la siguiente información: nombre del productor, provincia productora, zona de producción, especie, variedad, grado de selección, número de unidades contenidas en el envase, número de autorización y fecha de envasado.

5- Inicio de actividades. Los productores no podrán envasar ni comercializar, bajo esta modalidad, hasta tanto el SENASA les conceda el número de autorización correspondiente.

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 42/2009

Procédese al cierre de la investigación por presunto dumping sobre operaciones con cadenas de acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0389788/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma ONETO HERMANOS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cadenas de acero de bajo carbono de eslabones de forma oval, soldados eléctricamente, construidos con alambre o barras de sección circular de DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm) a VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm), en toda la variedad de terminaciones superficiales, quedando exceptuadas las de alta resistencia, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7315.82.00.

Que mediante la Resolución Nº 19 de fecha 13 de agosto de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por la Resolución Nº 278 de fecha 17 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 23 de abril de 2008, resolvió la aplicación de derechos antidumping provisionales por el término de CUATRO (4) meses.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 2 de julio de 2008 a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Cadenas de acero de bajo carbono de eslabones de forma oval, soldados eléctricamente, construidos con alambre o barras de sección circular de 2,5 milímetros a 25 milímetros, en toda la variedad de terminaciones superficiales, quedando exceptuadas las de alta resistencia, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, conforme surge lo detallado en el punto IX del presente Informe".

Que el Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, mediante el Acta de Directorio Nº 1358 de fecha 7 de enero de 2009 emitió su determinación final de daño, en la que expresó que "...las importaciones de 'cadenas de acero de bajo carbono de eslabones de forma oval, soldados eléctricamente, construidos con alambre o barras de sección circular de dos coma cinco milímetros (2,5 mm) a veinticinco milímetros (25 mm), en toda la variedad de terminaciones superficiales, quedando exceptuadas las de alta resistencia entendidas estas últimas como aquellas cuya tensión mínima de rotura sea superior al 400/Nmm²', originarias de la República Popular China, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar".

Que mediante la misma Acta de Directorio la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal determinando que "...por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Popular China hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de 'cadenas de acero de bajo carbono de eslabones de forma oval, soldados eléctricamente, construidos con alambre o barras de sección circular de dos coma cinco milímetros (2,5 mm) a veinticinco milímetros (25 mm), en toda la variedad de terminaciones superficiales, quedando exceptuadas las de alta resistencia entendidas estas últimas como aquellas cuya tensión mínima de rotura sea superior al 400/Nmm²', por lo que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante el Acta de Directorio Nº 1360 de fecha 12 de enero de 2009, indicó que "Donde dice: '2º — Atento al efectuado, esta Comisión determina que las importaciones de 'cadenas de acero de bajo carbono de eslabones de forma oval, soldados eléctricamente, construidos con alambre o barras de sección circular de dos coma cinco milímetros (2,5 mm) a veinticinco milímetros (25 mm), en toda la variedad de terminaciones superficiales, quedando exceptuadas las de alta resistencia entendidas estas últimas como aquellas cuya tensión mínima de rotura sea superior al 400/Nmm²', originarias de la República Popular China causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar'.

Debe leerse: ‘2º — Atento al efectuado, esta Comisión determina que las importaciones de ‘cadenas de acero de bajo carbono de eslabones de forma oval, soldados eléctricamente, construidos con alambre o barras de sección circular de dos coma cinco milímetros (2,5 mm) a veinticinco milímetros (25 mm), en toda la variedad de terminaciones superficiales, quedando exceptuadas las de alta resistencia entendidas estas últimas como aquellas cuya tensión mínima de rotura sea superior al 400 N/mm²’, originarias de la República Popular China causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar’. Donde dice: ‘3º — La Comisión determina que por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Popular China hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de ‘cadenas de acero de bajo carbono de eslabones de forma oval, soldados eléctricamente, construidos con alambre o barras de sección circular de dos coma cinco milímetros (2,5 mm) a veinticinco milímetros (25 mm), en toda la variedad de terminaciones superficiales, quedando exceptuadas las de alta resistencia entendidas estas últimas como aquellas cuya tensión mínima de rotura sea superior al 400/Nmm²’, por lo que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas’. Debe leerse: ‘3º — La Comisión determina que por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Popular China hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de ‘cadenas de acero de bajo carbono de eslabones de forma oval, soldados eléctricamente, construidos con alambre o barras de sección circular de dos coma cinco milímetros (2,5 mm) a veinticinco milímetros (25 mm), en toda la variedad de terminaciones superficiales, quedando exceptuadas las de alta resistencia entendidas estas últimas como aquellas cuya tensión mínima de rotura sea superior al 400 N/mm²’, por lo que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas”.

Que de acuerdo lo establecido por el Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cadenas de acero de bajo carbono de eslabones de forma oval, soldados eléctricamente, construidos con alambre o barras de sección circular de DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm) a VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm), en toda la variedad de terminaciones superficiales, quedando exceptuadas las de alta resistencia entendidas estas últimas como aquellas cuya tensión mínima de rotura sea superior al CUATROCIENTOS NEWTON POR MILIMETRO CUADRADO (400N/mm²), un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO COMA OCHENTA Y TRES (U$S 1,83) por kilogramo, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7315.82.00.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución, a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 4º — Ejecútanse las garantías constituidas en virtud del Artículo 1º de la Resolución Nº 278 de fecha 17 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a tenor de lo resuelto en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se correspondan con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación por el término de CINCO (5) años.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General 2558

Seguridad Social. Decreto Nº 10/09. Nuevo importe de remuneración bruta mensual para la determinación de los aportes y contribuciones con destino al Fondo Solidario de Redistribución. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 2192 sus modificatorias y complementaria. Nuevo programa aplicativo. Su aprobación. Norma complementaria.

Bs. As., 11/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13336-9-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 10 del 8 de enero de 2009 modificó el importe de remuneración bruta mensual de referencia para la determinación de los porcentajes de los aportes y contribuciones correspondientes al Régimen Nacional de Obras Sociales, destinados al financiamiento del Fondo Solidario de Redistribución —instituido por el Artículo 22 de la Ley Nº 23.661 y sus modificaciones—, incrementándolo de UN MIL PESOS ($ 1.000.) a DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 2.400.-) a partir del 1º de enero de 2009.

Que a fin de implementar dicha medida resulta necesario aprobar la Versión 31 del programa aplicativo que se utiliza para la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, la cual, en esta primera etapa, sólo será de aplicación para los empleadores que en forma obligatoria o, en su caso, voluntaria utilizan el sistema “Su Declaración”, aprobado por la Resolución General Nº 2192, sus modificatorias y complementaria.

Que en consecuencia, para los restantes empleadores se difiere la instrumentación de las disposiciones del Decreto Nº 10/09 hasta tanto se apruebe otra versión del citado programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El importe de remuneración bruta mensual de referencia para la determinación de los porcentajes de los aportes y contribuciones correspondientes al Régimen Nacional de Obras Sociales, que se destinan al financiamiento del Fondo Solidario de Redistribución —instituido por el Artículo 22 de la Ley Nº 23.661 y sus modificaciones—, será de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 2.400.-) y regirá a partir del 1º de enero de 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 10 del 8 de enero de 2009.

Art. 2º — Conforme a lo establecido en el artículo anterior, las remuneraciones brutas mensuales y los porcentajes a considerar para la determinación de los aportes y contribuciones con destino al Fondo Solidario de Redistribución son los que, para cada caso, se indican seguidamente:

a) Remuneración bruta mensual menor a DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 2.400.-): el DIEZ POR CIENTO (10%) de los aportes y contribuciones correspondientes al Régimen Nacional de Obras Sociales se destinará al financiamiento del Fondo Solidario de Redistribución y el NOVENTA POR CIENTO (90%) restante a la obra social respectiva.

b) Remuneración bruta mensual igual o mayor a DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 2.400.-): el QUINCE POR CIENTO (15%) de los aportes y contribuciones correspondientes al Régimen Nacional de Obras Sociales se destinará al financiamiento del Fondo Solidario de Redistribución y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) restante a la obra social respectiva.

Cuando se trate de obras sociales del personal de dirección y de asociaciones profesionales de empresarios, los porcentajes indicados en el inciso a) precedente serán del QUINCE POR CIENTO (15%) y OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%), respectivamente, y los previstos en el inciso b) anterior serán del VEINTE POR CIENTO (20%) y OCHENTA POR CIENTO (80%), respectivamente.

Art. 3º — A efectos de implementar lo previsto por el Decreto Nº 10/09 respecto del período devengado enero de 2009 y siguientes, se utilizará la Versión 31 del programa aplicativo para la determinación nominativa de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social (F. 931), que se aprueba por la presente, la cual sólo estará disponible —en una primera etapa— para los empleadores que en forma obligatoria o, en su caso, voluntaria utilizan el sistema “Su Declaración”, aprobado por la Resolución General Nº 2192, sus modificatorias y complementaria.

Las declaraciones juradas (F. 931) por el período devengado enero de 2009, que hubieran sido confeccionadas y presentadas por los citados empleadores mediante el sistema “Su Declaración” con la versión anterior del aludido programa aplicativo, deberán ser rectificadas.

Art. 4º — Para los restantes empleadores, que no presentan la declaración jurada (F. 931) mediante el sistema “Su Declaración”, la implementación de las disposiciones del Decreto Nº 10/09 se difiere hasta tanto este Organismo apruebe la Versión 32 del respectivo programa aplicativo.

Una vez aprobada dicha versión, los mencionados empleadores deberán rectificar las declaraciones juradas que correspondan a partir del período devengado enero de 2009, inclusive.

Art. 5º — A partir de la Versión 31, el programa aplicativo utilizado para la determinación nominativa de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social cambia su denominación de “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones” a “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS”.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 14-07-2008

Registro Nro.				
4676549	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA ASAMBLEA	Cedente: GALEL MAIDANA Cedente: MATIAS TAMBORENEA Cesionario: INCAA
4676550	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL PARTENER	Cedente: RUBEN ENRIQUE ESTRELLA Cesionario: INCAA
4676551	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL DE PERINATOLOGIA EQUINA	Cedente: SANTIAGO GARCIA PASQUEL Cedente: MARIA MASRI DABA Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4676552	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL IMPACTO DE LAS REFORMAS EDUCATIVAS LIBERALES EN LA PRACTICA DE LOS MAESTROS EL CASO DE ONTARIO	Cedente: MARIA INES GUGLIOTELLA Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4676553	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA EDUCACION AYER HOY Y MAÑANA EL ABC DE LA PEDAGOGIA	Cedente: SILVINA GUIRTZ Cedente: SILVIA MARIELA GRINBERG Cedente: MARIA VICTORIA ABREGU Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4676554	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CUENTO REALISTA CRONICA Y NOTICIA TEATRO LA POESIA LA NOVELA HISTORIETA TEXTO INSTRUCTIVO DE LA OBRA	Cedente: KARINA SILVINA SANCHEZ Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4676555	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA ESCUELA PUEDE UNA LARGA EXPERIENCIA EN LA ENSEÑANAZA DE LA LENGUA ESCRITA	Cedente: BERTA PERELSTEIN DE BRASLAVSKY Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4676556	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 CIENCIAS NATURALES 6 NATURALES 4 NATURALES 5 Y NATURALES 6 Y OTRAS	Cedente: SILVANA PERLMUTER Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4676557	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA POSTERIORIDAD DE LA ESCUELA DE FRANCFORT	Cedente: EDITIONS SYLLEPSE Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES
4676558	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TRANSMITIR LA CLINICA PSICOANALITICA FREUD LACAN HOY	Cedente: EDITIONS ERES Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4676559	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTERICA Y OBSESIVO LA PAREJA IDEAL	Cedente: EDITIONS DU SEUIL Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES
4676560	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOGICAS DEL SINTOMA LOGICO PLURIDISCIPLINARIO	Cedente: EDITIONS ECONOMICA Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES
4676561	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA PAREJA INCONSCIENTE	Cedente: EDITIONS ECONOMICA Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES
4676562	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL AMOR DEL CUERPO	Cedente: ODILE JACOB EDITIONS Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES
4676563	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LECCIONES PSICOANALITICAS SOBRE MASCULINO Y FEMENINO	Cedente: EDITIONS ANTHROPOS Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES
4676564	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PIERRE BOURDIEU SOCIOLOGO	Cedente: LIBRAIRIE ARTHEME FAYARD Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES
4676565	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DEPRESION LA GRAN NEUROSIS CONTEMPORANEA	Cedente: EDITIONS ERES Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES
4676566	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA PULSION DE MUERTE ENTRE PSICOANALISIS Y FILOSOFIA	Cedente: EDITIONS ERES Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES
4676567	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL ISLAM Y OCCIDENTE ENCUENTRO CON JACQUES DERRIDA	Cedente: EDITIONS ODILE JACOB Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES
4676568	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL SABOR DEL MUNDO UNA ANTROPOLOGIA DE LOS SENTIDOS	Cedente: EDITIONS A M METAILIE Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES
4676569	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TROTSKY Y EL PSICOANALISIS	Cedente: IN PRESS EDITIONS Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES
4676570	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL MUNDO MODERNO Y LA CUESTION JUDIA	Cedente: EDITIONS DU SEUIL Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES
4676571	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL NACIMIENTO DEL INDIVIDUO EN EL ARTE	Cedente: EDITIONS GRASSET FASQUELLE Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES
4676572	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CAFES CIENTIFICOS II	Cedente: MARTIN DE AMBROSIO Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4676573	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MALTRATO INFANTIL EL ABORDAJE INNOVADOR DEL PROGRAMA LELADEINU APRENDIZAJE DE UNA EXPERIENCIA	Cedente: KARINA PINCEVER Cedente: VALERIA MARKIEWICCZ Cedente: DEBORA MICULITZKI Cedente: MARISA NASIMOFF Cesionario: ASOCIACION ISRAELITA ARGENTINA TZEIRE AGUDATH JABAD
4676574	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ELOGIO DE LA FILOSOFIA	Cedente: EDITIONS GALLIMARD Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4676740	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: RED SURCOS	Autor: COLECTIVO Titular: CIAGRO SANTA FE SRL
4676764	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ANACONDA	Autor: CRISTIAN CIVITELLIA Autor: GUSTAVO FABIAN CONTRERAS Autor: TONY GARIGLIO Autor: RUBEN LOPEZ RIANT Editor: IDEAS DEL SUR
4676765	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ANACONDA	Autor: CRISTIAN CIVITELLIA Autor: GUSTAVO FABIAN CONTRERAS Autor: TONY GARIGLIO Autor: RUBEN LOPEZ RIANT

				Editor: IDEAS DEL SUR
4676766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA ES IGUAL	Autor: BOFF Autor: HECTOR LUIS DORONZORO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4676767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BANDA ESPERA	Autor: BOFF Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4676768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BANDA ESPERA	Autor: BOFF Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4676769	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HOMBRE DE LA GUITARRA	Autor: BOFF Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4676770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HOMBRE DE LA GUITARRA	Autor: BOFF Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4676771	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CENIZAS SOBRE MI	Autor: BOFF Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4676772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CENIZAS SOBRE MI	Autor: BOFF Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4676773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARPOS LICKS	Autor: BOFF Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4676774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARPOS LICKS	Autor: BOFF Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4676775	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN HOMBRE HOSTIL	Autor: BOFF Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4676777	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN HOMBRE HOSTIL	Autor: BOFF Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4676778	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN HIJO DE MIL	Autor: BOFF Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4676779	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN HIJO DE MIL	Autor: BOFF Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4676780	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA ES IGUAL	Autor: BOFF Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4676781	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A DONDE VAN	Autor: BOFF Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4676782	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A DONDE VAN	Autor: BOFF Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4676787	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FUNDAMENTOS FILOSOFICOS Y EPISTEMOLOGICOS PRAXLEOLOGIA DE LA GRAXOLOGIA	Autor: GABREIL J ZANOTTI Editor: UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO
4676788	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE LOS CONFLICTOS SOCIETARIOS PARTE II	Autor: ALBERTO VICTOR VERON Editor: LA LEY SA
4676789	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL DE DIDACTICA DE LA MEDICINA	Autor: RICARDO BRUERA Editor: UNIVESRITAS EDITORIAL CIENTIFICA UNIVERSITARIA
4676791	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEO COLOREO LA RATITA Y EL RATON	Autor: SUSANA MARTIN Autor: MAIA MILLER Editor: LONGSELLER SA
4676792	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEO Y COLOREO POBRE PEPO	Autor: OLGA NOEMI DRENNEN Autor: TANIA DE CRITOFORIS Editor: LONGSELLER SA
4676793	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MONO Y EL YACARE	Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: RAUL FORTIN Director: LAURA DEVETACH Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4676796	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVA YO	Autor: LAURA DEVETACH Autor: MARIA INES BOGOMOLONY Autor: JULIETA IMBERTI Director: GUSTAVO ROLDAN Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4676797	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PREMIO ABA 2007 UNA ESCUELA QUE ENSEÑA A PENSAR	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA
4676798	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LIQUIDANDO SUELDOS Y JORNALES	Autor: PATRICIA FARDONA DE CATENA Autor: SIRARPI RITA JENSEZIAN Autor: KARINA V GELHOEN DE PEGUE Autor: MARIA VANESA REY Editor: LA LEY SA
4676800	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REEENCUENTRO	Autor: FRED UHLMAN Traductor: EDUARDO GOLIGORSKY Editor: TUSQUETES EDITORES SA
4676802	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 6 SANTILLANA COMPRENDER CIENCIAS SOCIALES LENGUA CIENCIAS NAT MATEM	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST) Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA EDICIONES
4676803	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DESAFIO DEL LIDERAZGO COMO ABTENER LOGROS PERMANENTEMENTE LOGROS EXTRAORDINARIOS	Autor: JAMES M KOUZES Traductor: ADRIANA OKLANDER Editor: GRANICA EDICIONES SA
4676804	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ALIMENTOS INTRODUCCION TECNICA Y SEGURIDAD	Autor: ROXANA MEDIN Autor: SILVINA MEDIN Editor: TURISTICAS EDICIONES
4676806	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PELOS Y PULGAS	Autor: EMA WOLF Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: LAURA DEVETACH Autor: GUSTAVO ROLDAN Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4676807	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LEYENDAS MITOS CUENTOS Y OTROS RELATOS TEHUELCHES	Autor: NAHUEL SUGOBONO Autor: FERNANDO CARDOVA Autor: ALEJANDRO RAVASSI Editor: LONGSELLER SA
4676812	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ARTE DE LA GUERRA	Autor: SUN TZU Traductor: LONGSELLER SA
4676814	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CHUBASCO	Autor: PABLO CABRERA Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
4676815	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TUMP TUMP	Autor: ELENIO PICO Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
4676817	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN ENEMIGO DEL PUEBLO	Autor: HENRIK IBSEN Traductor: ANTONIO TULIAN Editor: LONGSELLER SA
4676819	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN AUTO ABANDONADO	Autor: ROSA MARIA REY Autor: ANDRES MARTINEZ RICCI Editor: CANTARO EDITORES SA DE PUERTO DE PALOS
4676821	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NARIGONES	Autor: ANONIMO Director: JORGE CANAY Editor: VERTICE SRL EDITORIAL
4676823	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PADRINOS MAGICOS MEGASTICKER	Autor: ANONIMO Director: JORGE CANAY Editor: VERTICE SRL EDITORIAL
4676825	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA	Autor: LUIS OMAR FERNANDEZ Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESORA

4676828	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMOROSOS FANTASMAS	Autor: PACO IGNACIO TAIBO II Autor: PABLO DE SANTIS Autor: ADRIAN MONTINI Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4676829	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARACA LACAN	Autor: LUIS ALPOSTA Autor: JOSE RENK RETIK Autor: HORACIO CASTRO Editor: ACERVO EDITORA ARGENTINA
4676831	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PALOMA DE VUELO POPULAR ELEGIAS	Autor: NICOLAS GUILLEN Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4676835	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TODO HUESPED ES VIP	Autor: TONY PERO Editor: EDICIONES TURISMOS DE MARIO BANCHIK
4676836	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PUBLICO 2007 1 CONTRATOS ADMINISTRATIVOS I	Autor: OBRA COLECTIVA Director: HORACIO SOSATTI Director: TOMAS HUTCHIMSOM Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4676838	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONSTITUCIONES DEL MERCOSUR	Autor: ROBERTO PEDRO LO PRESTI Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESORA
4676839	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TORATI SHEMOT LA TORA ILUSTRADA PARA NIÑOS	Autor: ISIDRO ABRAHAM LAPIDUS Editor: BNEI SHOLEM EDITORIAL
4676842	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TORATI VAIKRA TORA ILUSTRADA PARA NIÑOS	Autor: ISIDRO ABRAHAM LAPIDUS Editor: BNEI SHOLEM EDITORIAL
4676843	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TORATI BAMIDBAR TORA ILUSTRADA PARA NIÑOS	Autor: ISIDRO ABRAHAM LAPIDUS Editor: BREI SHOLEM EDITORIAL
4676844	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS BOTAS DE ANSELMO SORIA	Autor: PEDRO ORGAMBIDE Director: PABLO DE SANTIS Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4676845	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO DE DAÑOS 2006 3 CREACION DE RIESGOS I	Autor: COLECTIVA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA Director: JORGE MOSSET ITURRASPE Director: RICARDO LUIS LORENZETTI
4676846	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIA DOCENTE CIENCIAS NATURALES	Autor: MARINA MATEU Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4676849	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO A LAS GANANCIAS	Autor: GUSTAVO DIEZ Autor: PATRICIA LANGE Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESORA
4676851	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAMLET	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: ARIEL DILON Editor: LONGSELLER SA
4676853	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HABLARAS DE TORA MEJILAT ESTES	Autor: MOSHE BOGOMILSKY Traductor: ISIDRO ABRAHAM Editor: BREI SHOLEM EDITORIAL
4676854	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: APARIENCIA Y REALIDAD EN EL PENSAMIENTO GRIEGO INVESTIGACIONES SOBRE ASPECTOS EPISTEMOLOGICOS ETICOS	Autor: MARCELO D BOERI Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4676855	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INFORMACION CONTABLE Y GESTION II	Autor: RAQUEL ROSENBERG Autor: MARIA EUGENIA ROBALLOS NAAH Autor: HUGO HORITA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4676856	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA ARGENTINA AMERICA LATINA Y EL MUNDO DESDE 1770 HASTA NUESTROS DIAS	Autor: COLECTIVA Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA EDICIONES
4676857	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UN PIBE HUMILDE SUS LOGROS	Autor/Editor: OMAR ELDO SANTIAGO
4676899	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS LOCURAS DE LAS FAMILIA PARIS	Autor/Titular: CESAR VIGNOLA Editor: HIJOS DE LOS BARCOS
4676900	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS LOCURAS DE LA FAMILIA PARIS	Autor/Titular: GLENDA GHETTI Autor/Titular: ERICA VENTRE Editor: HIJOS DE LOS BARCOS
4676901	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS LOCURAS DE LA FAMILIA	Autor: GLENDA GHETTI Autor: ERICA VENTRE Titular: GLENDA GHETTI Titular: ERICA VENTRE

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 15-07-2008

Registro Nro.

4677149	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LA ZONA ROJA	Autor: SARA ANA PINTO Editor: SURA MUSIC SRL
4677150	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LA ZONA ROJA	Autor: FERNANDO FALCON Editor: SURA MUSIC SRL
4677151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA PARA MI PADRE	Autor: MARIANO LUIS TOZIANO Editor: SURA MUSIC SRL
4677152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAMOS JUNTOS	Autor: ADOLFO SIGWALD Autor: GUSTAVO FABIAN CONTRERAS Autor: TONY GARIGLIO Autor: RUBEN LOPEZ RIANT Autor: CRISTIAN CIVITELLIA Editor: IDEAS DEL SUR
4677153	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAMOS JUNTOS	Editor: IDEAS DEL SUR Autor: CRISTIAN CIVITELLIA Autor: ADOLFO SIGWALD Autor: GUSTAVO FABIAN CONTRERAS Autor: TONY GARIGLIO Autor: RUBEN LOPEZ RIANT
4677154	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIENTRAS TANTO VOY A BESARTE	Editor: IDEAS DEL SUR Autor: RICARDO DANIEL CARIAS Autor: ADOLFO SIGWALD Autor: GUSTAVO FABIAN CONTRERAS Autor: TONY GARIGLIO Autor: RUBEN LOPEZ RIANT
4677155	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIENTRAS TANTO VOY A BESARTE	Editor: IDEAS DEL SUR Autor: RICARDO DANIEL CARIAS Autor: ADOLFO SIGWALD Autor: GUSTAVO FABIAN CONTRERAS Autor: TONY GARIGLIO Autor: RUBEN LOPEZ RIANT
4677156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDERTE A TI	Autor: RICARDO DANIEL CARIAS Autor: ADOLFO SIGWALD Autor: GUSTAVO FABIAN CONTRERAS Autor: TONY GARIGLIO Autor: RUBEN LOPEZ RIANT Editor: IDEAS DEL SUR

4677157	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PERDERTE A TI	Autor: RICARDO DANIEL CARIAS Autor: ADOLFO SIGWALD Autor: GUSTAVO FABIAN CONTRERAS Autor: TONY GARIGLIO Autor: RUBEN LOPEZ RIANT Editor: IDEAS DEL SUR
4677158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TU	Autor: ADOLFO SIGWALD Autor: GUSTAVO FABIAN CONTRERAS Autor: TONY GARIGLIO Autor: RUBEN LOPEZ RIANT Autor: RICARDO DANIEL CARIAS Editor: IDEAS DEL SUR
4677159	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TU	Editor: IDEAS DEL SUR Autor: RICARDO DANIEL CARIAS Autor: ADOLFO SIGWALD Autor: GUSTAVO FABIAN CONTRERAS Autor: TONY GARIGLIO Autor: RUBEN LOPEZ RIANT
4677160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YA NADA SERA IGUAL	Autor: ADOLFO SIGWALD Autor: GUSTAVO FABIAN CONTRERAS Autor: TONY GARIGLIO Autor: RUBEN LOPEZ RIANT Autor: RICARDO DANIEL CARIAS Editor: IDEAS DEL SUR
4677161	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YA NADA SERA IGUAL	Autor: ADOLFO SIGWALD Autor: GUSTAVO FABIAN CONTRERAS Autor: TONY GARIGLIO Autor: RUBEN LOPEZ RIANT Autor: RICARDO DANIEL CARIAS Editor: IDEAS DEL SUR
4677218	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LAS INVASIONES INGLESAS EN LA MEDALLA	Autor: JOSE EDUARDO DE CARA Autor: VIRGINIA LA PORTA Editor: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
4677219	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA SIRENITA LA SIRENETTA	Autor: GRISELDA INGRASSIA Autor: MARCELA DELORENZI Autor: MARIEL FAGIANO Autor: VICTORIA ASSANELLI Autor: HANS CHRISTIAN ANDERSEN Editor: NIKAIA EDITORA FINIS TERRA SA
4677220	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TOKIO BLUES	Autor: HARUKI MAURAKAMI Traductor: LOURDES PORTA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4677221	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CONEXION LATINA	Autor: OSVALDO AGUIRRE Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4677222	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ZAPATOS ITALIANOS	Autor: HENNING MANKEL Traductor: CARMEN MONTES CANO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4677224	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ESCUELAS POR EL CAMBIO GUIA DE AUTOEVALUACION Y PLANIFICACION PARA ESCUELAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: BERTA ROTSTEIN DE GUELLER Editor: GRANICA EDICIONES SA Editor: FUNDACION COMPROMISO
4677225	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: BUSCANDO UNA MEJOR CONVIVENCIA	Autor: MARTA GHIGLIONI Autor: ALBERTO SCHEFFINI Autor: OBRA COLECTIVA (COORD) Editor: CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
4677226	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL ESTUDIO DE LOS SIGNOS PIERCE Y SAUSSURE	Autor: ALEJANDRA VITALE Editor: UNIVERSITARIA DE BS AS EDITORIAL
4677227	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ECONOMIA GUIA DE ESTUDIO UBA XXI 2007	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: UNIVERSITARIA DE BS AS EDITORIAL
4677228	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: GUIA PRACTICA PROFESIONAL LA MEDIACION	Autor: ANA MARIA BERNASCONI Editor: ESTUDIO SA
4677231	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SAL DE MI VISTA	Autor: ANTONIO GONZALEZ MENDIONDO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4677232	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: CONCEPTOS FUNDAMENTOS DE PSICOPATOLOGIA	Autor: HECTOR R FISCHER Autor: OBRA COLECTIVA (COMP) Editor: CENTRO EDITOR ARGENTINO DE JORGE SAVINO
4677233	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ANALES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS AÑO 2005 VOL L 2005	Autor: OBRA COLECTIVA Director: ANA MARIA MARTIRENA MANTEL Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
4677234	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ANALES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS AÑO 2004 VOL XLIX 2004	Autor: OBRA COLECTIVA Director: ANA MARIA MARTIRENA MANTEL Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
4677235	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: GUIA DE LA INDUSTRIA TOMO 1 Y 2	Autor: ANONIMO Editor: GUIA DE LA INDUSTRIA SA
4677236	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ROUSSEAU SU CRITICA SOCIAL Y SU PROPUESTA POLITICA UNA LECTURA ACTUAL Y LIBERTARIA	Autor: ANIBAL AMERICO D AURIA Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESORA
4677237	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: TS SASF	Autor/Titular: PABLO BIDONE Titular: TECNOSOFTWARE SA
4677238	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMAS QUANTUM GESTION	Autor: COLECTIVA Titular: SOFTNET SRL
4677243	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: HISTORIA CONTEMPORANEA DE LA ARGENTINA Y EL MUNDO SERIE NUEVAMENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DARIO DIP Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4677244	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: PRIMERAS JORNADAS DE HISTORIA DE LA ORDEN DOMINICANA EN ARGENTINA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: UNIVERSIDAD DEL NORTE UNSTA
4677245	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO LEY 11683 DECRETO 618 97	Autor: TERESA GOMEZ Autor: CARLOS MARIA FOLCO Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESORA
4677246	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: INTRODUCCION A LA TEORIA GENERAL DEL DERECHO	Autor: ANALIA HAYDEE MAS Editor: ESTUDIO SA
4677251	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: CAMINO AL CAMPO	Autor/Titular: HUGO OMAR DUKART Editor: LU 36 RADIO CORONEL SUAREZ
4677252	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: GUIA PRACTICA PROFESIONAL SEPARACION DE HECHO SEPARACION PERSONAL Y DIVORCIO VINCULAR	Autor: MARIANO C OTERO Editor: ESTUDIO SA
4677253	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: GUIA PRACTICA PROFESIONAL PREVISIONAL	Autor: KARINA VILLAGRA Editor: ESTUDIO SA
4677254	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LA LENGUA DEL DERECHO	Autor: EDUARDO A RUSSO Autor: ALICIA C MOGUILLANES MENDIA Autor: ANALIA H MAS Editor: ESTUDIO SA

4677256	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RETORNO DEL PROFESOR DE BAILE	Autor: HENNING MANKEL Traductor: CARMEN MONTES CANO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4677257	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GUIA DE ESTUDIO	Autor: JULIO ARMANDO GRISOLIA Editor: ESTUDIO SA
4677258	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ELEMENTOS DE DERECHO PENAL Y PROCESO PENAL	Autor: ANDREA JOSE D ALESSIO Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESORA
4677259	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RANQUELES EL GRITO MUDO DE LA TIERRA	Editor: PAYNE SA Autor: MARCELO ALCARAZ
4677261	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUAN CRISOSTOMO LAFINUR	Autor: JOSE VILLEGAS Editor: PAYNE SA
4677263	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MANUAL PRACTICO DE SOCIEDADES COMERCIALES	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESORA
4677264	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY 11683 ANOTADA CONCORDADA CON JURISPRUDENCIA DECRETO REGLAMENTARIO Y REGLAMENTO DEL TFN	Autor: ALEJANDRO NELSON LOPEZ Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESORA
4677265	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN ARGENTINA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: CECILIA GOLDEMBERG Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESORA
4677266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INSOPORTABLE LEVEDAD DEL SER	Autor: MILAN KUNDERA Traductor: FERNANDO VALENZUELA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4677269	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Autor: OBRA COLECTIVA Director: BEATRIZ SILVIA KROM Editor: ESTUDIO SA
4677270	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DICCIONARIO JURIDICO	Autor: ANDREA M ORIHUELA Editor: ESTUDIO SA
4677271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIVILIDAD Y POLITICA EN LOS ORIGENES DE LA NACION ARGENTINA LAS SOCIABILIDADES EN BS AS 1829 1882	Autor: PILAR GONZALEZ BERNALDO DE QUIROZ Traductor: HORACIO PONS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4677272	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL TRANVIA EN BUENOS AIRES	Autor: CRISTIAN WERCKENTHIEN Editor: TUMISNEM EDICIONES DE MARIO BANCHIK
4677273	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ARMONIZACION DE LAS NORMAS DE AUDITORIA HACIA LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: MARIO WAINSTEIN Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
4677275	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SEMINARIOS SRAFFIANOS	Autor: FRANKLIN SERRANO Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
4677276	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BREBAJE PARA LA NOSTALGIA	Autor: GUSTAVO STANCANELLI Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
4677277	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MAQUINA DE LA VIDA	Autor: LUCAS ALONSO Editor: LUCAS MIGUEL ALONSO AMORIN
4677279	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GUILLE EL INVENCIBLE EDICION ESPECIAL	Productor: GUILLE EL INVENCIBLE (EXTRANJERO)
4677283	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MUSIL SABER Y FICCION	Cedente: PRESSES UNIVERSITAIRES DE VINCENNES Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4677294	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW HISPANAIRES COM	Autor/Titular: HISPANAIRES Titular: EDUCACION GLOBAL SRL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 13/02/2009 Nº 8542/09 v. 13/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
T.C.A. EZEIZA	23-Nov-08	08073MANI133703F	XXX09076395	BULTOS	4	alamr
	25-Nov-08	08073MANI134470H	XXX03VN4424	BULTOS	16	partes
	25-Nov-08	08073MANI134537L	XXX15908354	BULTOS	1	varios
	26-Nov-08	08073MANI134687R	XXX53135767	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Nov-08	08073MANI134695Z	135347815	BULTOS	1	PARTS
	26-Nov-08	08073MANI134857Z	XXX65209111	BULTOS	1	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135727N	XXX48634545	BULTOS	1	VARIOS
	29-Nov-08	08073MANI135857R	4567378463	BULTOS	1	GEOPHYSICAL
	30-Nov-08	08073MANI136585Z	XXX18553992	BULTOS	1	varios
	30-Nov-08	08073MANI136724L	XXX53416300	BULTOS	1	medicamento
	30-Nov-08	08073MANI136819Z	XXX16299334	BULTOS	1	mercaderia
	01-DEC-08	08073MANI136278P	XXX41914746	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-DEC-08	08073MANI136456N	XXX20129297	BULTOS	7	OILFIELD
	01-DEC-08	08073MANI136699W	XXX01690196	BULTOS	1	comunication equipm
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD66784924	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137658S	XXX10188030	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137818Z	XXX00041182	BULTOS	4	protheses
	04-DEC-08	08073MANI137716N	5788427640	BULTOS	1	SPARE PARTS
	04-DEC-08	08073MANI137955S	XXX78140570	BULTOS	1	computer parts
	04-DEC-08	08073MANI138071X	XXX83704616	BULTOS	1	repuestos
	04-DEC-08	08073MANI138363M	XXX95736445	BULTOS	1	communication equi
	04-DEC-08	08073MANI138464Y	XXX10188063	BULTOS	1	VARIOS
	05-DEC-08	08073MANI138158Y	5732932281	BULTOS	20	PHARMA
	05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD01903595	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD05742000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD10243542	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD10728204	BULTOS	8	CARGA GRAL
	05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD15348788	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD18119056	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD18193366	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD18472047	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD29239373	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD29859881	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD30216869	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD38016194	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD38505753	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD43054256	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD52993790	BULTOS	1	CARGA GRAL

Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD55680920	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD64276488	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD65049085	BULTOS	4	CARGA GRALpube1
05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD73013462	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD83535527	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD85758069	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD90051094	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD90227040	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD90691760	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD91137636	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD93342030	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138207J	DDD94376851	BULTOS	2	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138212F	XXX27860730	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-DEC-08	08073MANI138212F	XXX34101035	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-DEC-08	08073MANI138212F	XXX40996714	BULTOS	6	CARGA GENERAL
05-DEC-08	08073MANI138212F	XXX44315923	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-DEC-08	08073MANI138212F	XXX59136697	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-DEC-08	08073MANI138212F	XXX75516180	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-DEC-08	08073MANI138212F	XXX76083460	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-DEC-08	08073MANI138212F	XXX93613032	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-DEC-08	08073MANI138212F	XXX94224244	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-DEC-08	08073MANI138212F	XXX94333527	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-DEC-08	08073MANI138212F	XXX96760208	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-DEC-08	08073MANI138212F	XXX98575967	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-DEC-08	08073MANI138307K	567624071	BULTOS	1	PHARMA
05-DEC-08	08073MANI138324J	XXX86499885	BULTOS	2	telecom
05-DEC-08	08073MANI138335L	XXX00206592	BULTOS	1	parts of gas turbin
05-DEC-08	08073MANI138365Y	XXX90308071	BULTOS	1	VARIOS
05-DEC-08	08073MANI138398U	XXX40415724	BULTOS	1	machine
05-DEC-08	08073MANI138403H	XXX00071038	BULTOS	3	communication equi
05-DEC-08	08073MANI138416L	XXX86939461	BULTOS	1	varios
05-DEC-08	08073MANI138416L	XXX92040555	BULTOS	1	varios
05-DEC-08	08073MANI138441J	XXX03WE7700	BULTOS	1	varios
05-DEC-08	08073MANI138463N	2077386654	BULTOS	1	EQUIPOS MEDICOS
05-DEC-08	08073MANI138470L	XXX03525945	BULTOS	2	VARIOS
05-DEC-08	08073MANI138470L	XXX30723425	BULTOS	1	VARIOS
05-DEC-08	08073MANI138470L	XXX43743155	BULTOS	1	VARIOS
05-DEC-08	08073MANI138470L	XXX65987240	BULTOS	1	VARIOS
05-DEC-08	08073MANI138470L	XXX85987350	BULTOS	1	VARIOS
05-DEC-08	08073MANI138477S	XXX60811371	BULTOS	1	MERACDERIA
05-DEC-08	08073MANI138487T	XXX60608893	BULTOS	1	efectos personales
05-DEC-08	08073MANI138488U	XXX10167026	BULTOS	1	VARIOS
05-DEC-08	08073MANI138488U	XXX39328471	BULTOS	1	VARIOS
05-DEC-08	08073MANI138488U	XXX58333310	BULTOS	1	VARIOS
05-DEC-08	08073MANI138489V	XXX42045700	BULTOS	5	VARIOS
05-DEC-08	08073MANI138489V	XXX48874970	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
05-DEC-08	08073MANI138489V	XXX77147756	BULTOS	3	VARIOS

Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
05-DEC-08	08073MANI138489V	XXX83481081	BULTOS	1	VARIOS
05-DEC-08	08073MANI138489V	XXX83668451	BULTOS	1	VARIOS
05-DEC-08	08073MANI138489V	XXX95416873	BULTOS	1	VARIOS
05-DEC-08	08073MANI138507M	XXX17697451	BULTOS	1	MERACDERIUA
05-DEC-08	08073MANI138607N	DDD09117693	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138607N	DDD12182928	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138607N	DDD28459670	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138607N	DDD29025197	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138607N	DDD30449557	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138607N	DDD31806280	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138607N	DDD38270955	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138607N	DDD39625670	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138607N	DDD44431878	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138607N	DDD50524079	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138607N	DDD76000985	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138607N	DDD76717769	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138607N	DDD87726856	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-DEC-08	08073MANI138694T	XXX30619012	BULTOS	1	varios
05-DEC-08	08073MANI138694T	XXX58142265	BULTOS	1	varios
05-DEC-08	08073MANI138694T	XXX66140962	BULTOS	1	varios
05-DEC-08	08073MANI138694T	XXX70045183	BULTOS	1	varios
05-DEC-08	08073MANI138733N	XXX07ZZG511	BULTOS	1	telecom.
05-DEC-08	08073MANI139313X	XXX16225053	BULTOS	1	mercaderia
05-DEC-08	08073MANI139313X	XXX16302064	BULTOS	1	meracderia
05-DEC-08	08073MANI139313X	XXX28293137	BULTOS	1	mercaeria
05-DEC-08	08073MANI139313X	XXX59411335	BULTOS	1	mercaderia
05-DEC-08	08073MANI139313X	XXX62635340	BULTOS	1	mercaderia
05-DEC-08	08073MANI139313X	XXX93620470	BULTOS	1	mercaderia
06-DEC-08	08073MANI138323X	7573533235	BULTOS	1	PARTS
06-DEC-08	08073MANI138699B	XXX75285140	BULTOS	6	varios
06-DEC-08	08073MANI138700H	XXX86658983	BULTOS	4	varios
06-DEC-08	08073MANI138701X	4559836453	BULTOS	1	CONSOL
06-DEC-08	08073MANI138705M	8123646630	BULTOS	1	COMAT
06-DEC-08	08073MANI138753P	XXX49160614	BULTOS	1	varios
06-DEC-08	08073MANI138753P	XXX58483784	BULTOS	1	varios
06-DEC-08	08073MANI138753P	XXX67086846	BULTOS	1	varios
06-DEC-08	08073MANI138756S	XXX58345125	BULTOS	1	varios
06-DEC-08	08073MANI138769W	14492811305	BULTOS	5	COURIER
06-DEC-08	08073MANI138775T	2091988805	BULTOS	1	PHARMACEUTICALS
06-DEC-08	08073MANI138869A	XXX69837291	BULTOS	1	VARIOS
06-DEC-08	08073MANI138870P	XXX66476816	BULTOS	2	VARIOS
06-DEC-08	08073MANI138870P	XXX98068135	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
06-DEC-08	08073MANI138955T	XXX27126127	BULTOS	9	clotyin g
06-DEC-08	08073MANI138955T	XXX27126128	BULTOS	5	display
06-DEC-08	08073MANI138955T	XXX27126129	BULTOS	3	shopers
06-DEC-08	08073MANI138955T	XXX27126130	BULTOS	2	displays
06-DEC-08	08073MANI138955T	XXX27126131	BULTOS	1	plastics
06-DEC-08	08073MANI139081K	XXX00085755	BULTOS	2	equip
06-DEC-08	08073MANI139308M	XXX28982864	BULTOS	1	mercaderia
06-DEC-08	08073MANI139308M	XXX62111166	BULTOS	2	meracderia
06-DEC-08	08073MANI139308M	XXX78894192	BULTOS	1	meracderia
06-DEC-08	08073MANI139740M	XXX05122008	BULTOS	3	goods
07-DEC-08	08073MANI138816P	13313310592	BULTOS	106	FRESH FLOWERS
07-DEC-08	08073MANI138871Z	XXX06469385	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI138883T	XXX54025483	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI138883T	XXX70424600	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI138883T	XXX88567513	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI138884U	XXX00707875	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI138884U	XXX14106514	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI138884U	XXX58565135	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI138909S	XXX04597076	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI138909S	XXX19682026	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI138909S	XXX30723436	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI138909S	XXX40181164	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI138909S	XXX58229986	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI138994W	4437468922	BULTOS	216	TELEPHONE SPARE PAR
07-DEC-08	08073MANI139135K	14492781581	BULTOS	1	courier
07-DEC-08	08073MANI139137M	XXX59213811	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139138N	XXX03611732	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139138N	XXX59213553	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139138N	XXX59213822	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139138N	XXX59213833	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139138N	XXX59213866	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139138N	XXX87770883	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139138N	XXX89072836	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139138N	XXX97103962	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139154L	XXX10987053	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139154L	XXX19692552	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139154L	XXX20567786	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139154L	XXX59213074	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139154L	XXX59213870	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139154L	XXX59213892	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139154L	XXX59213914	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139154L	XXX80347942	BULTOS	1	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139154L	XXX97104194	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
07-DEC-08	08073MANI139154L	XXX97240300	BULTOS	2	VARIOS
07-DEC-08	08073MANI139230G	XXX73357319	BULTOS	1	equipos
07-DEC-08	08073MANI139312H	XXX01385595	BULTOS	1	mercaderia
07-DEC-08	08073MANI139430X	XXX15133586	BULTOS	2	computer parts
08-DEC-08	08073MANI139009K	5711442734	BULTOS	1	CISPLATIN
08-DEC-08	08073MANI139034X	XXX82118301	BULTOS	1	wallplaners
08-DEC-08	08073MANI139062J	XXX69134571	BULTOS	1	computadoras
08-DEC-08	08073MANI139283Y	XXX01AMU873	BULTOS	2	lab equip
08-DEC-08	08073MANI139314J	2095474385	BULTOS	1	FIPRONIL
08-DEC-08	08073MANI139323J	30730038304	BULTOS	1	CEP.DENT.COLGATE
08-DEC-08	08073MANI139338P	XXX00612168	BULTOS	1	oilwell supllies
08-DEC-08	08073MANI139369T	XXX11026765	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-DEC-08	08073MANI139369T	XXX16052836	BULTOS	2	varios
08-DEC-08	08073MANI139369T	XXX41184378	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-DEC-08	08073MANI139369T	XXX45341226	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-DEC-08	08073MANI139369T	XXX51644650	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-DEC-08	08073MANI139369T	XXX52307098	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-DEC-08	08073MANI139369T	XXX86500917	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-DEC-08	08073MANI139379U	XXX41907817	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-DEC-08	08073MANI139379U	XXX42034447	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-DEC-08	08073MANI139379U	XXX50483657	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-DEC-08	08073MANI139379U	XXX67376711	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-DEC-08	08073MANI139379U	XXX75154835	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-DEC-08	08073MANI139379U	XXX97464802	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-DEC-08	08073MANI139445Y	XXX81104676	BULTOS	1	spares
08-DEC-08	08073MANI139505L	XXX00015008	BULTOS	1	PARTS
08-DEC-08	08073MANI139686V	XXX08004557	BULTOS	1	parts
08-DEC-08	08073MANI139910L	XXX03746943	BULTOS	1	varios
08-DEC-08	08073MANI139910L	XXX06983232	BULTOS	1	varios
08-DEC-08	08073MANI139910L	XXX07292342	BULTOS	1	varios
08-DEC-08	08073MANI139910L	XXX17515064	BULTOS	1	varios
08-DEC-08	08073MANI139910L	XXX41717402	BULTOS	1	varios
08-DEC-08	08073MANI139910L	XXX41717413	BULTOS	1	varios
08-DEC-08	08073MANI139910L	XXX58346470	BULTOS	2	varios
08-DEC-08	08073MANI139910L	XXX71213301	BULTOS	1	varios
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD06569077	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD10824094	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD10942144	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD11225900	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD12259677	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD15830275	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD15830323	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD19451192	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD24883017	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD30692482	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD37241915	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD38908250	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD45922736	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD56732629	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD57496795	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD60093810	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD63901751	BULTOS	5	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD70827278	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD76717769	BULTOS	3	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD78575211	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD83340823	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD84273202	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD87860865	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD91531622	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139371M	DDD91798170	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-DEC-08	08073MANI139401G	135643506	BULTOS	2	MED.EQ.
09-DEC-08	08073MANI139401G	135643602	BULTOS	1	MED.EQ.
09-DEC-08	08073MANI139585T	150457934	BULTOS	1	COURIER
09-DEC-08	08073MANI139739U	XXX81280507	BULTOS	1	caterpillar parts
09-DEC-08	08073MANI139888C	XXX00612069	BULTOS	1	oilwell suppl
09-DEC-08	08073MANI139914P	14536271852	BULTOS	2	SAMPLES NATURAL
09-DEC-08	08073MANI140010R	XXX86507324	BULTOS	2	telecom equip
09-DEC-08	08073MANI140018C	XXX00015849	BULTOS	15	PARTS
09-DEC-08	08073MANI140018C	XXX00015854	BULTOS	30	PARTS
09-DEC-08	08073MANI140048F	XXX15450664	BULTOS	1	varios
09-DEC-08	08073MANI140048F	XXX28672624	BULTOS	1	varios
09-DEC-08	08073MANI140048F	XXX83046682	BULTOS	1	varios
09-DEC-08	08073MANI140083E	XXX18639705	BULTOS	1	MERACDREIA
09-DEC-08	08073MANI140083E	XXX29312909	BULTOS	1	MERACDERIA
09-DEC-08	08073MANI140110S	XXX00470580	BULTOS	15	telecom
09-DEC-08	08073MANI140249X	XXX86501274	BULTOS	1	telecomm
09-DEC-08	08073MANI140255F	XXX86499881	BULTOS	2	telecomm
09-DEC-08	08073MANI140255F	XXX86499884	BULTOS	2	telecomm
09-DEC-08	08073MANI140263E	XXX05RMB905	BULTOS	1	spare parts
09-DEC-08	08073MANI140282F	XXX00006855	BULTOS	6	optical mark scanne
09-DEC-08	08073MANI140395K	XXX78000091	BULTOS	1	MERCADERIA
10-DEC-08	08073MANI140065E	2095729502	BULTOS	2	PRINTED MATERIAL
10-DEC-08	08073MANI140170B	DDD11566290	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-DEC-08	08073MANI140170B	DDD13161432	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-DEC-08	08073MANI140170B	DDD17251563	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-DEC-08	08073MANI140170B	DDD42382422	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
10-DEC-08	08073MANI140170B	DDD47619140	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-DEC-08	08073MANI140170B	DDD49190261	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-DEC-08	08073MANI140170B	DDD66320047	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-DEC-08	08073MANI140170B	DDD66462207	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-DEC-08	08073MANI140170B	DDD93057223	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-DEC-08	08073MANI140170B	DDD94018200	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-DEC-08	08073MANI140176H	XXX72254522	BULTOS	1	CARGA GENERAL
10-DEC-08	08073MANI140176H	XXX95393504	BULTOS	1	CARGA GENERAL
10-DEC-08	08073MANI140191E	XXX00044797	BULTOS	1	CARGA GENERAL
10-DEC-08	08073MANI140191E	XXX44892264	BULTOS	1	CARGA GENERAL
10-DEC-08	08073MANI140191E	XXX47674049	BULTOS	2	CARGA GENERAL
10-DEC-08	08073MANI140191E	XXX54591243	BULTOS	1	CARGA GENERAL
10-DEC-08	08073MANI140191E	XXX58070006	BULTOS	1	CARGA GENERAL
10-DEC-08	08073MANI140191E	XXX59643571	BULTOS	1	CARGA GENERAL
10-DEC-08	08073MANI140191E	XXX62208467	BULTOS	1	CARGA GENERAL
10-DEC-08	08073MANI140191E	XXX90872367	BULTOS	1	CARGA GENERAL
10-DEC-08	08073MANI140191E	XXX90880588	BULTOS	1	CARGA GENERAL
10-DEC-08	08073MANI140191E	XXX91568674	BULTOS	2	CARGA GENERAL
10-DEC-08	08073MANI140194H	112664993	BULTOS	1	PHARMA
10-DEC-08	08073MANI140194H	135643635	BULTOS	1	MEDICAL
10-DEC-08	08073MANI140224B	527414321	BULTOS	10	PHARMACEUTICAL
10-DEC-08	08073MANI140266H	XXX18499880	BULTOS	1	telecomm
10-DEC-08	08073MANI140266H	XXX86499882	BULTOS	1	telecomm

Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
10-DEC-08	08073MANI140319G	XXX66040716	BULTOS	1	BVARIOS
10-DEC-08	08073MANI140319G	XXX76234152	BULTOS	2	VARIOS
10-DEC-08	08073MANI140319G	XXX77083510	BULTOS	1	VARIOS
10-DEC-08	08073MANI140333C	XXX31663013	BULTOS	1	VARIOS
10-DEC-08	08073MANI140333C	XXX58692664	BULTOS	1	VARIOS
10-DEC-08	08073MANI140333C	XXX66636291	BULTOS	1	VARIOS
10-DEC-08	08073MANI140333C	XXX77083506	BULTOS	1	VARIOS
10-DEC-08	08073MANI140333C	XXX78720642	BULTOS	1	VARIOS
10-DEC-08	08073MANI140336F	XXX60607212	BULTOS	1	SUPPLIES
10-DEC-08	08073MANI140350B	XXX09875286	BULTOS	1	shimadzu analytical
10-DEC-08	08073MANI140356H	XXXAE805823	BULTOS	2	textiles
10-DEC-08	08073MANI140365H	23280434690	BULTOS	5	PHARMA
10-DEC-08	08073MANI140388M	XXX00252055	BULTOS	4	spare parts
10-DEC-08	08073MANI140390F	XXX87137286	BULTOS	1	VARIOS
10-DEC-08	08073MANI140390F	XXX87137312	BULTOS	1	VARIOS
10-DEC-08	08073MANI140391G	XXX09259905	BULTOS	1	VARIOS
10-DEC-08	08073MANI140391G	XXX56137255	BULTOS	1	VARIOS
10-DEC-08	08073MANI140391G	XXX71054630	BULTOS	1	VARIOS
10-DEC-08	08073MANI140393X	XXX45026981	BULTOS	1	VARIOS
10-DEC-08	08073MANI140393X	XXX52923236	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
10-DEC-08	08073MANI140393X	XXX66141964	BULTOS	1	VARIO
10-DEC-08	08073MANI140393X	XXX84671861	BULTOS	2	VARIOS
10-DEC-08	08073MANI140418G	XXX69683736	BULTOS	1	VARIOS
10-DEC-08	08073MANI140418G	XXX87137205	BULTOS	1	VARIOS
10-DEC-08	08073MANI140418G	XXX90714251	BULTOS	2	VARIOS
10-DEC-08	08073MANI140431B	XXX09639164	BULTOS	1	mercaderia
10-DEC-08	08073MANI140431B	XXX55769127	BULTOS	1	mercaderia
10-DEC-08	08073MANI140431B	XXX55769144	BULTOS	1	mercaderia
10-DEC-08	08073MANI140431B	XXX57048989	BULTOS	1	mercaderia
10-DEC-08	08073MANI140589P	XXX00808122	BULTOS	1	hydraulic component
10-DEC-08	08073MANI140615F	XXX00000415	BULTOS	4	MEASURE PARTS
11-DEC-08	08073MANI140472G	5785129995	BULTOS	1	SPARE PARTS
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD07586516	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD15446492	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD31667775	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD36584373	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD43541124	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD43751840	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD48361051	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD51414605	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD54152103	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD59434344	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD67148576	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD76007199	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD76758592	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD78878144	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD79935206	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD88094099	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD95547408	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140522C	DDD95547419	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-DEC-08	08073MANI140543F	XXX07872649	BULTOS	1	CARGA GENERAL
11-DEC-08	08073MANI140543F	XXX40143634	BULTOS	1	CARGA GENERAL
11-DEC-08	08073MANI140543F	XXX47033916	BULTOS	1	CARGA GENERAL
11-DEC-08	08073MANI140543F	XXX68892102	BULTOS	1	CARGA GENERAL
11-DEC-08	08073MANI140543F	XXX81367583	BULTOS	1	CARGA GENERAL
11-DEC-08	08073MANI140543F	XXX81685294	BULTOS	1	CARGA GENERAL
11-DEC-08	08073MANI140543F	XXX90035723	BULTOS	3	CARGA GENERAL
11-DEC-08	08073MANI140543F	XXX90226040	BULTOS	4	CARGA GENERAL
11-DEC-08	08073MANI140543F	XXX90429279	BULTOS	1	CARGA GENERAL
11-DEC-08	08073MANI140543F	XXX94133890	BULTOS	1	CARGA GENERAL
11-DEC-08	08073MANI140553G	180751543	BULTOS	1	BATTERY CHASSIS
11-DEC-08	08073MANI140639L	XXX00327270	BULTOS	2	automobolie parts a
11-DEC-08	08073MANI140724G	XXX55744975	BULTOS	1	SPARE PARTSube1
11-DEC-08	08073MANI140749N	XXX66142325	BULTOS	1	VARIOS
11-DEC-08	08073MANI140749N	XXX87137242	BULTOS	1	VARIOS
11-DEC-08	08073MANI140764K	XXX00000222	BULTOS	1	qdc electronic equi
11-DEC-08	08073MANI140820D	XXX92162521	BULTOS	1	MERACDERIA
11-DEC-08	08073MANI140824H	XXX39174288	BULTOS	10	MERACDERIA
11-DEC-08	08073MANI140824H	XXX94459263	BULTOS	11	MERACDERIA
11-DEC-08	08073MANI140847M	XXX77083915	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI140847M	XXX77611253	BULTOS	5	varios
11-DEC-08	08073MANI140848N	XXX40657186	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI140848N	XXX48690822	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI140848N	XXX58728596	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI140848N	XXX93339153	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI140849Y	XXX83825025	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI140851H	XXX45670331	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI140851H	XXX67334716	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI140853J	XXX19707053	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI140853J	XXX30569835	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI140853J	XXX49748916	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI140854K	XXX06469433	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI140862J	XXX09937151	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI140862J	XXX31882570	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI140871J	2077386783	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP
11-DEC-08	08073MANI140976P	XXX18499880	BULTOS	1	telecomm
11-DEC-08	08073MANI140976P	XXX86499882	BULTOS	1	telecomm
11-DEC-08	08073MANI140976P	XXX86499883	BULTOS	2	telecomm
11-DEC-08	08073MANI141135D	XXX09418212	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI141135D	XXX30569824	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI141135D	XXX62537201	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI141215C	XXX08773310	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI141217E	XXX19266524	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI141217E	XXX33315524	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI141217E	XXX40646631	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI141217E	XXX71751715	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI141217E	XXX71751726	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI141217E	XXX71751741	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI141217E	XXX71751752	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI141217E	XXX71751785	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI141217E	XXX92659363	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI141217E	XXX94978395	BULTOS	1	varios
11-DEC-08	08073MANI141226E	XXX72095919	BULTOS	1	meracderia
11-DEC-08	08073MANI141226E	XXX74942295	BULTOS	1	diplomaticoþ
11-DEC-08	08073MANI141226E	XXX74942300	BULTOS	1	diplomatico
12-DEC-08	08073MANI140927L	4564705616	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENTS
12-DEC-08	08073MANI140928M	DDD03987111	BULTOS	4	CARGA GRAL
12-DEC-08	08073MANI140928M	DDD10364222	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-DEC-08	08073MANI140928M	DDD15582730	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-DEC-08	08073MANI140928M	DDD26078603	BULTOS	3	CARGA GRAL
12-DEC-08	08073MANI140928M	DDD30854719	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-DEC-08	08073MANI140928M	DDD35845261	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-DEC-08	08073MANI140928M	DDD40067081	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-DEC-08	08073MANI140928M	DDD40465274	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-DEC-08	08073MANI140928M	DDD40685889	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-DEC-08	08073MANI140928M	DDD41497247	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-DEC-08	08073MANI140928M	DDD49322272	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-DEC-08	08073MANI140928M	DDD60170404	BULTOS	7	CARGA GRAL
12-DEC-08	08073MANI140928M	DDD83999308	BULTOS	2	CARGA GRAL
12-DEC-08	08073MANI140928M	DDD88274633	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-DEC-08	08073MANI140928M	DDD93259354	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-DEC-08	08073MANI140928M	DDD93951940	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-DEC-08	08073MANI140937M	XXX01763412	BULTOS	2	CARGA GENERAL
12-DEC-08	08073MANI140937M	XXX41489890	BULTOS	1	CARGA GENERAL
12-DEC-08	08073MANI140937M	XXX45507039	BULTOS	1	CARGA GENERAL
12-DEC-08	08073MANI140937M	XXX60008470	BULTOS	1	CARGA GENERAL
12-DEC-08	08073MANI140937M	XXX71600477	BULTOS	4	CARGA GENERAL
12-DEC-08	08073MANI140937M	XXX91068110	BULTOS	1	CARGA GENERAL
12-DEC-08	08073MANI140937M	XXX95876286	BULTOS	1	CARGA GENERAL
12-DEC-08	08073MANI141136E	XXX06871556	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141136E	XXX09935773	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141136E	XXX21260475	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141136E	XXX59209416	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141136E	XXX97575526	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141171D	XXXHP812004	BULTOS	20	MICROFIBER CLEANING
12-DEC-08	08073MANI141199N	27500208946	BULTOS	1	PROYECTOR GAMMAMAT
12-DEC-08	08073MANI141206C	XXX86504774	BULTOS	2	telecom
12-DEC-08	08073MANI141207D	XXX09939531	BULTOS	3	varios
12-DEC-08	08073MANI141207D	XXX24003896	BULTOS	2	varios
12-DEC-08	08073MANI141207D	XXX33239803	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141207D	XXX40825650	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141207D	XXX56137292	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141207D	XXX56952095	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141207D	XXX57767706	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141207D	XXX58636885	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141207D	XXX77303174	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141207D	XXX87060544	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141207D	XXX87137323	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141208E	XXX61076474	BULTOS	1	acc gpslispube1
12-DEC-08	08073MANI141214B	XXX26678481	BULTOS	2	varios
12-DEC-08	08073MANI141216D	XXX67477153	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141257X	14492726616	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141257X	XXX16835974	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141257X	XXX39399694	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141257X	XXX67700116	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141257X	XXX82327270	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141257X	XXX90436361	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141257X	XXX97909060	BULTOS	1	varios
12-DEC-08	08073MANI141385K	XXX68039584	BULTOS	2	VARIOS
12-DEC-08	08073MANI141386L	XXX59814181	BULTOS	1	VARIOS
12-DEC-08	08073MANI141386L	XXX59814516	BULTOS	1	VARIOS
12-DEC-08	08073MANI141386L	XXX59814586	BULTOS	1	VARIOS
12-DEC-08	08073MANI141390G	XXX18195636	BULTOS	1	VARIOS
12-DEC-08	08073MANI141390G	XXX59814155	BULTOS	1	VARIOS
12-DEC-08	08073MANI141390G	XXX59814225	BULTOS	1	VARIOS
12-DEC-08	08073MANI141390G	XXX59814284	BULTOS	1	VARIOS
12-DEC-08	08073MANI141390G	XXX59814601	BULTOS	1	VARIOS
12-DEC-08	08073MANI141439K	XXX59814166	BULTOS	1	VARIOS
12-DEC-08	08073MANI141439K	XXX59814505	BULTOS	1	VARIOS
12-DEC-08	08073MANI141439K	XXX68039551	BULTOS	2	VARIOS
12-DEC-08	08073MANI141439K	XXX68039573	BULTOS	2	VARIOS
12-DEC-08	08073MANI142406F	XXX40033115	BULTOS	1	mercaderia
13-DEC-08	08073MANI141248X	5711722841	BULTOS	1	PHARMA
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD09806394	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD11228703	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD11230552	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD11512000	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD17599210	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD18754623	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD18754634	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD18754645	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD18754667	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD30173951	BULTOS	2	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD40763800	BULTOS	2	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD43883541	BULTOS	3	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD51573247	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD56008230	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD59957437	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD62499450	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD67501568	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD67513506	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD70939392	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD77234245	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD81159797	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD88471993	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD92127946	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141316E	DDD97076440	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-DEC-08	08073MANI141365X	4527922370	BULTOS	25	INSUMOS

Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
13-DEC-08	08073MANI141396M	XXX59814306	BULTOS	1	VARIOS
13-DEC-08	08073MANI141396M	XXX59814590	BULTOS	1	VARIOS
13-DEC-08	08073MANI141396M	XXX60855615	BULTOS	1	VARIOS
13-DEC-08	08073MANI141396M	XXX68039540	BULTOS	2	VARIOS
13-DEC-08	08073MANI141403B	XXX22081925	BULTOS	1	VARIOS
13-DEC-08	08073MANI141403B	XXX59814170	BULTOS	1	VARIOS
13-DEC-08	08073MANI141403B	XXX59814214	BULTOS	1	VARIOS
13-DEC-08	08073MANI141403B	XXX59814494	BULTOS	1	VARIOS
13-DEC-08	08073MANI141408G	99956117460	BULTOS	1	DINOPROST LACTONE
13-DEC-08	08073MANI141410W	8123650270	BULTOS	4	COMAT
13-DEC-08	08073MANI141438J	XXX58974893	BULTOS	5	VARIOS
13-DEC-08	08073MANI141438J	XXX58975335	BULTOS	5	VARIOS
13-DEC-08	08073MANI141438J	XXX58976190	BULTOS	5	VARIOS
13-DEC-08	08073MANI141438J	XXX66568425	BULTOS	1	VARIOS
13-DEC-08	08073MANI141438J	XXX76688161	BULTOS	1	VARIOS
13-DEC-08	08073MANI141440C	XXX58833961	BULTOS	1	varios
13-DEC-08	08073MANI141440C	XXX58834554	BULTOS	1	varios
13-DEC-08	08073MANI141440C	XXX70715575	BULTOS	1	VARIOS
13-DEC-08	08073MANI141440C	XXX78559801	BULTOS	1	varios
13-DEC-08	08073MANI141458L	XXX04512844	BULTOS	1	VARIOS
13-DEC-08	08073MANI141458L	XXX12037712	BULTOS	1	VARIOS
13-DEC-08	08073MANI141458L	XXX33999476	BULTOS	1	VARIOS
13-DEC-08	08073MANI141497Y	12710352753	BULTOS	7	EFECTOS PERSONALES
13-DEC-08	08073MANI141557L	XXX86522460	BULTOS	2	telecom.
13-DEC-08	08073MANI141559N	XXX86522446	BULTOS	2	telecom.
13-DEC-08	08073MANI141564J	XXX86522330	BULTOS	2	telecom.
13-DEC-08	08073MANI141594M	XXX19732802	BULTOS	1	varios
13-DEC-08	08073MANI141594M	XXX20932982	BULTOS	2	varios
13-DEC-08	08073MANI141594M	XXX57076080	BULTOS	1	varios
13-DEC-08	08073MANI141594M	XXX89662445	BULTOS	1	varios
13-DEC-08	08073MANI141616H	XXX76688290	BULTOS	1	varios
13-DEC-08	08073MANI141646K	XXX00612697	BULTOS	2	oilwell suppl.
13-DEC-08	08073MANI141675M	XXX39163511	BULTOS	47	spare parts
13-DEC-08	08073MANI142403C	XXX96087352	BULTOS	5	mercaderia
14-DEC-08	08073MANI141498P	4437487612	BULTOS	2	LABORATORIES EQUIPM
14-DEC-08	08073MANI141576M	1655542675	BULTOS	1	mat biologico
14-DEC-08	08073MANI141633G	23280565100	BULTOS	2	GARMENTS CONSOL
14-DEC-08	08073MANI141633G	23294229704	BULTOS	5	ENGINEERS CUTTI
14-DEC-08	08073MANI141657M	XXX15002340	BULTOS	17	varios
14-DEC-08	08073MANI141657M	XXX16646103	BULTOS	1	varios
14-DEC-08	08073MANI141657M	XXX20931324	BULTOS	1	varios
14-DEC-08	08073MANI141657M	XXX51516864	BULTOS	1	varios
14-DEC-08	08073MANI141657M	XXX68282532	BULTOS	1	varios
14-DEC-08	08073MANI141657M	XXX73225862	BULTOS	1	varios
14-DEC-08	08073MANI141657M	XXX92170070	BULTOS	1	varios
14-DEC-08	08073MANI141735J	2095730180	BULTOS	1	SPARE PARTS NOT
14-DEC-08	08073MANI141829N	XXX7813968T	BULTOS	1	PROC
14-DEC-08	08073MANI141840G	XXX16168307	BULTOS	3	PLASTIC
14-DEC-08	08073MANI141981M	XXX90109988	BULTOS	2	BEAUTY
14-DEC-08	08073MANI142050A	XXX86522477	BULTOS	1	telecomm
14-DEC-08	08073MANI142062D	XXX86505638	BULTOS	1	telecomm
14-DEC-08	08073MANI142062D	XXX86505658	BULTOS	1	telecomm
14-DEC-08	08073MANI142062D	XXX86505659	BULTOS	1	telecomm
14-DEC-08	08073MANI142062D	XXX86505662	BULTOS	1	telecomm
14-DEC-08	08073MANI142062D	XXX86505663	BULTOS	1	telecomm
14-DEC-08	08073MANI142066H	XXX10027428	BULTOS	1	PHARMA
14-DEC-08	08073MANI142124C	XXX02001321	BULTOS	1	lube system parts
14-DEC-08	08073MANI142129H	XXX06020934	BULTOS	1	electronic spares
14-DEC-08	08073MANI142233D	XXX17498453	BULTOS	1	varios
14-DEC-08	08073MANI142233D	XXX37320754	BULTOS	1	varios
14-DEC-08	08073MANI142233D	XXX58765904	BULTOS	1	varios
14-DEC-08	08073MANI142233D	XXX67666282	BULTOS	1	varios
14-DEC-08	08073MANI142233D	XXX78363615	BULTOS	1	varios
14-DEC-08	08073MANI142233D	XXX79328425	BULTOS	1	varios
14-DEC-08	08073MANI142233D	XXX99106894	BULTOS	1	varios
14-DEC-08	08073MANI142331C	XXX20130184	BULTOS	1	COMPUTER
14-DEC-08	08073MANI142331C	XXX90109988	BULTOS	6	BEAUTY
14-DEC-08	08073MANI142352F	XXX00300760	BULTOS	1	GOODS
14-DEC-08	08073MANI142352F	XXX00300761	BULTOS	2	GOODS
14-DEC-08	08073MANI142354H	XXX00471819	BULTOS	1	mercaderia
14-DEC-08	08073MANI142354H	XXX28897504	BULTOS	1	mercaderia
14-DEC-08	08073MANI142354H	XXX50027499	BULTOS	1	meracderia
14-DEC-08	08073MANI142354H	XXX82326060	BULTOS	1	meracaderia
14-DEC-08	08073MANI142385L	XXX95286701	BULTOS	2	mercaderia
14-DEC-08	08073MANI142404D	XXX00002727	BULTOS	1	aircraft parts
14-DEC-08	08073MANI142450E	XXX35CG9048	BULTOS	1	turbine parts
15-DEC-08	08073MANI141265H	12944608406	BULTOS	2	fluorescence
15-DEC-08	08073MANI141782L	XXX18883548	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-DEC-08	08073MANI141782L	XXX20000982	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-DEC-08	08073MANI141782L	XXX38316918	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
15-DEC-08	08073MANI141782L	XXX42397849	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-DEC-08	08073MANI141782L	XXX50591170	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-DEC-08	08073MANI141782L	XXX55407522	BULTOS	9	CARGA GENERAL
15-DEC-08	08073MANI141782L	XXX56924379	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-DEC-08	08073MANI141782L	XXX73992371	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-DEC-08	08073MANI141782L	XXX93690542	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-DEC-08	08073MANI141782L	XXX96770962	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-DEC-08	08073MANI141930G	XXX00018145	BULTOS	8	menthol
15-DEC-08	08073MANI142001T	XXX03570141	BULTOS	1	spare parts
15-DEC-08	08073MANI142059J	XXX01ZEE805	BULTOS	1	cd room
15-DEC-08	08073MANI142088L	XXX86522473	BULTOS	1	telecom
15-DEC-08	08073MANI142088L	XXX86522474	BULTOS	2	telecom
15-DEC-08	08073MANI142088L	XXX86522477	BULTOS	1	telecomm
15-DEC-08	08073MANI142096K	XXX55062015	BULTOS	1	PARTS
15-DEC-08	08073MANI142154F	XXX00015224	BULTOS	1	conjunto de punzone
15-DEC-08	08073MANI142259L	XXX86505638	BULTOS	1	telecomm
15-DEC-08	08073MANI142259L	XXX86505658	BULTOS	1	telecomm
15-DEC-08	08073MANI142259L	XXX86505659	BULTOS	1	telecomm
15-DEC-08	08073MANI142259L	XXX86505663	BULTOS	1	telecomm
15-DEC-08	08073MANI142349L	XXX01AMW489	BULTOS	1	spare parts
15-DEC-08	08073MANI142499R	72429064825	BULTOS	10	PHARMACEUTICAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD06892150	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD11616097	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD11644010	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD12365719	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD14992459	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD36415940	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD36484273	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD36697717	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD40785701	BULTOS	2	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD44089407	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD47470976	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD54337730	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD62731302	BULTOS	4	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD62731346	BULTOS	4	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD62731380	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD62731390	BULTOS	4	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD62769077	BULTOS	2	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD62769099	BULTOS	2	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD66488883	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD82667497	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD87512720	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-DEC-08	08073MANI142527J	DDD92835393	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
15-DEC-08	08073MANI142547L	XXX04629756	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-DEC-08	08073MANI142547L	XXX18887160	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-DEC-08	08073MANI142547L	XXX50641858	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-DEC-08	08073MANI142547L	XXX53093262	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-DEC-08	08073MANI142547L	XXX59789656	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-DEC-08	08073MANI142547L	XXX61179101	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-DEC-08	08073MANI142547L	XXX61477055	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-DEC-08	08073MANI142597Z	XXX00815570	BULTOS	1	s,parts
15-DEC-08	08073MANI142655L	XXX00000222	BULTOS	1	spare parts
15-DEC-08	08073MANI142694Y	XXX02179334	BULTOS	1	Calendarios
15-DEC-08	08073MANI142694Y	XXX04065973	BULTOS	2	Equipos medicos
15-DEC-08	08073MANI142712F	XXX06469444	BULTOS	1	VARIOS
15-DEC-08	08073MANI142721F	XXX86526642	BULTOS	2	telecomm
15-DEC-08	08073MANI142890M	XXX33986795	BULTOS	1	mercaderia
15-DEC-08	08073MANI142890M	XXX51008943	BULTOS	1	mercaderia
15-DEC-08	08073MANI142890M	XXX62596161	BULTOS	1	mercaderia
15-DEC-08	08073MANI142890M	XXX94895856	BULTOS	1	mercaderia
15-DEC-08	08073MANI142890M	XXX96087511	BULTOS	3	mercaderia
16-DEC-08	08073MANI142487Y	5733621011	BULTOS	58	COTTON THREADS
16-DEC-08	08073MANI142488P	674345633	BULTOS	23	COMINICATION EQUIP
16-DEC-08	08073MANI142596P	XXX00001638	BULTOS	1	spare parts
16-DEC-08	08073MANI142654K	XXX90110008	BULTOS	1	BEAUTY MAKE
16-DEC-08	08073MANI142670X	XXX02484473	BULTOS	1	VARIOS
16-DEC-08	08073MANI142670X	XXX40937046	BULTOS	1	VARIOS
16-DEC-08	08073MANI142670X	XXX92396712	BULTOS	1	VARIOS
16-DEC-08	08073MANI142711E	XXX86526640	BULTOS	2	telecomm
16-DEC-08	08073MANI142760X	XXX00106728	BULTOS	2	spare parts
16-DEC-08	08073MANI142772L	XXX62731720	BULTOS	1	VARIOS
16-DEC-08	08073MANI142817L	XXX47306783	BULTOS	1	VARIOS
16-DEC-08	08073MANI142817L	XXX54131634	BULTOS	1	VARIOS
16-DEC-08	08073MANI142834K	XXX01248400	BULTOS	1	manuales practicos
16-DEC-08	08073MANI142841X	XXX63846426	BULTOS	4	VARIAS
16-DEC-08	08073MANI142841X	XXX68234183	BULTOS	1	VARIAS
16-DEC-08	08073MANI142841X	XXX72743484	BULTOS	1	VARIAS
16-DEC-08	08073MANI142869S	13903455664	BULTOS	4	libros
16-DEC-08	08073MANI142909N	XXX86522334	BULTOS	2	telecom
16-DEC-08	08073MANI142909N	XXX86522478	BULTOS	2	telecom.
16-DEC-08	08073MANI142910F	XXX84895069	BULTOS	1	mercaderia
16-DEC-08	08073MANI142972N	XXXSS2097AE	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR GAM
16-DEC-08	08073MANI143046G	XXX08002476	BULTOS	1	telecomunication eq
16-DEC-08	08073MANI143046G	XXX08002477	BULTOS	1	telecomm equip
16-DEC-08	08073MANI143046G	XXX08002478	BULTOS	1	telecomm equip
16-DEC-08	08073MANI143046G	XXX08002479	BULTOS	1	telecomm equip1
16-DEC-08	08073MANI143046G	XXX08002480	BULTOS	1	telecomm equip
16-DEC-08	08073MANI143046G	XXX08002481	BULTOS	1	telecomm equip
17-DEC-08	08073MANI142915K	5733621055	BULTOS	1	PARTS
17-DEC-08	08073MANI142915K	5735612640	BULTOS	1	SPARE
17-DEC-08	08073MANI142954N	DDD00730404	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-DEC-08	08073MANI142954N	DDD23700193	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-DEC-08	08073MANI142954N	DDD32475605	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-DEC-08	08073MANI142954N	DDD34514282	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-DEC-08	08073MANI142954N	DDD37163360	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-DEC-08	08073MANI142954N	DDD40785550	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-DEC-08	08073MANI142954N	DDD40957100	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-DEC-08	08073MANI142954N	DDD67591410	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-DEC-08	08073MANI142954N	DDD78510580	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-DEC-08	08073MANI142954N	DDD84450480	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-DEC-08	08073MANI142954N	DDD84682908	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-DEC-08	08073MANI142954N	DDD90671154	BULTOS	2	CARGA GRAL
17-DEC-08	08073MANI142954N	DDD94685657	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX25246329	BULTOS	3	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX40404811	BULTOS	2	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX41538546	BULTOS	1	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX42958331	BULTOS	1	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX53973285	BULTOS	2	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX95140372	BULTOS	6	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX95261116	BULTOS	4	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX95565075	BULTOS	3	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX95583260	BULTOS	4	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX95684688	BULTOS	3	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX95870628	BULTOS	6	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX95955439	BULTOS	4	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX96739359	BULTOS	2	CARGA GENERAL

Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX96812975	BULTOS	2	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX97061374	BULTOS	12	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX97107637	BULTOS	3	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX97204577	BULTOS	5	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX97204915	BULTOS	4	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX97208699	BULTOS	6	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX97408197	BULTOS	4	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX97596314	BULTOS	3	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX97982370	BULTOS	9	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX98307553	BULTOS	3	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX98793339	BULTOS	2	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX99027130	BULTOS	4	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX99137548	BULTOS	3	CARGA GENERALe1
17-DEC-08	08073MANI142967R	XXX99138547	BULTOS	3	CARGA GENERAL
17-DEC-08	08073MANI143087L	XXX20692031	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143149K	XXX24001320	BULTOS	1	engina parts
17-DEC-08	08073MANI143157J	XXX57630506	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143157J	XXX67946433	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143157J	XXX69334286	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143157J	XXX87137905	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143157J	XXX99639592	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143221B	XXX28678529	BULTOS	1	mercaderia
17-DEC-08	08073MANI143221B	XXX48839424	BULTOS	1	meracderia
17-DEC-08	08073MANI143221B	XXX89349238	BULTOS	1	mercaderia
17-DEC-08	08073MANI143222C	XXX16267764	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143222C	XXX18594024	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143222C	XXX65816622	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143222C	XXX67907292	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143222C	XXX68948265	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143222C	XXX77359686	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143223D	XXX59532841	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143223D	XXX64908303	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143223D	XXX68099884	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143224E	XXX22016232	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143224E	XXX39540895	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143224E	XXX44103191	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143224E	XXX91038440	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143225F	XXX54154130	BULTOS	3	varios
17-DEC-08	08073MANI143225F	XXX68120136	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143225F	XXX78926223	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143225F	XXX86340885	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143225F	XXX98844204	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143226G	XXX03818910	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143226G	XXX30453440	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143226G	XXX54700394	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143226G	XXX59543643	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143226G	XXX97951975	BULTOS	2	varios
17-DEC-08	08073MANI143228X	XXX83936907	BULTOS	1	mercaderia
17-DEC-08	08073MANI143234F	XXX32972796	BULTOS	1	mercaderia
17-DEC-08	08073MANI143234F	XXX78148809	BULTOS	1	mercaderia
17-DEC-08	08073MANI143280G	4437457232	BULTOS	1	sobre (documentos)
17-DEC-08	08073MANI143380H	XXX00172193	BULTOS	2	quimicos
17-DEC-08	08073MANI143394M	XXX03067540	BULTOS	1	repuestos de buque
17-DEC-08	08073MANI143410B	XXX86522483	BULTOS	2	telecomm
17-DEC-08	08073MANI143410B	XXX86522484	BULTOS	2	telecomm
17-DEC-08	08073MANI143410B	XXX86522489	BULTOS	2	telecommispube1
17-DEC-08	08073MANI143410B	XXX86522491	BULTOS	2	telecomm
17-DEC-08	08073MANI143410B	XXX86522492	BULTOS	2	telecomm
17-DEC-08	08073MANI143410B	XXX86522494	BULTOS	2	telecomm
17-DEC-08	08073MANI143412D	XXX86522482	BULTOS	2	telecomm
17-DEC-08	08073MANI143412D	XXX86522486	BULTOS	2	telecomm
17-DEC-08	08073MANI143412D	XXX86522487	BULTOS	2	telecomm
17-DEC-08	08073MANI143412D	XXX86522488	BULTOS	2	telecomm
17-DEC-08	08073MANI143412D	XXX86522490	BULTOS	2	telecomm
17-DEC-08	08073MANI143412D	XXX86522493	BULTOS	2	telecomm
17-DEC-08	08073MANI143412D	XXX86522495	BULTOS	2	telecomm
17-DEC-08	08073MANI143422E	XXX11800941	BULTOS	5	medicals
17-DEC-08	08073MANI143513F	XXX00085113	BULTOS	8	Tejidos para decora
17-DEC-08	08073MANI143556M	XXX66551755	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143556M	XXX92214752	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143560H	XXX66551744	BULTOS	1	varios
17-DEC-08	08073MANI143689T	XXX13592645	BULTOS	1	mercaderia
17-DEC-08	08073MANI143689T	XXX49288452	BULTOS	1	mercaderia
17-DEC-08	08073MANI143689T	XXX62802812	BULTOS	1	meracderia
17-DEC-08	08073MANI143689T	XXX91956402	BULTOS	1	mercaderia
17-DEC-08	08073MANI143689T	XXX95855717	BULTOS	1	meracderia
18-DEC-08	08073MANI143183X	12939983134	BULTOS	2	CONSOL
18-DEC-08	08073MANI143183X	12956643392	BULTOS	1	equipment
18-DEC-08	08073MANI143183X	12956643403	BULTOS	1	equipment
18-DEC-08	08073MANI143257K	5739246546	BULTOS	3	EQUIPMENT
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD12189039	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD12189110	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD12189142	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD12189326	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD30558438	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD34100932	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD35529968	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD35530001	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD40913930	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD42799878	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD49287719	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD50160963	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD51750950	BULTOS	2	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD54338770	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD60752028	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD62092600	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD71413130	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD77668807	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD80642557	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD83255126	BULTOS	2	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD87846965	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD87954340	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143315F	DDD98136333	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-DEC-08	08073MANI143322D	XXX20688485	BULTOS	1	CARGA GENERAL
18-DEC-08	08073MANI143322D	XXX24250204	BULTOS	1	CARGA GENERAL
18-DEC-08	08073MANI143322D	XXX24250222	BULTOS	1	CARGA GENERAL
18-DEC-08	08073MANI143322D	XXX45030613	BULTOS	4	CARGA GENERAL
18-DEC-08	08073MANI143322D	XXX49028978	BULTOS	1	CARGA GENERAL
18-DEC-08	08073MANI143322D	XXX52245508	BULTOS	1	CARGA GENERAL
18-DEC-08	08073MANI143322D	XXX54136108	BULTOS	1	CARGA GENERAL
18-DEC-08	08073MANI143322D	XXX94184105	BULTOS	1	CARGA GENERAL
18-DEC-08	08073MANI143322D	XXX95349086	BULTOS	5	CARGA GENERAL
18-DEC-08	08073MANI143322D	XXX95620906	BULTOS	3	CARGA GENERAL
18-DEC-08	08073MANI143322D	XXX96829583	BULTOS	5	CARGA GENERAL
18-DEC-08	08073MANI143322D	XXX96858837	BULTOS	7	CARGA GENERAL
18-DEC-08	08073MANI143322D	XXX96858944	BULTOS	3	CARGA GENERAL
18-DEC-08	08073MANI143322D	XXX97813703	BULTOS	4	CARGA GENERAL
18-DEC-08	08073MANI143322D	XXX97941512	BULTOS	1	CARGA GENERAL
18-DEC-08	08073MANI143322D	XXX98428771	BULTOS	4	CARGA GENERAL
18-DEC-08	08073MANI143322D	XXX99274835	BULTOS	4	CARGA GENERAL
18-DEC-08	08073MANI143324F	135644335	BULTOS	1	MED EQUIPMENT
18-DEC-08	08073MANI143349M	131015983	BULTOS	1	C.SUPPLIES
18-DEC-08	08073MANI143446K	XXX86536905	BULTOS	1	telecom.
18-DEC-08	08073MANI143446K	XXX86536907	BULTOS	1	telecom.
18-DEC-08	08073MANI143451G	XXX00405661	BULTOS	2	advertising book
18-DEC-08	08073MANI143458N	XXX10513467	BULTOS	7	aicraf parts
18-DEC-08	08073MANI143466M	XXX01GRM927	BULTOS	1	medical supplies
18-DEC-08	08073MANI143474L	XXX58825850	BULTOS	2	telecomm
18-DEC-08	08073MANI143493M	XXX86505636	BULTOS	2	telecomm
18-DEC-08	08073MANI143493M	XXX86505640	BULTOS	2	telecomm
18-DEC-08	08073MANI143493M	XXX86505654	BULTOS	2	telecomm
18-DEC-08	08073MANI143493M	XXX86505662	BULTOS	1	telecomm
18-DEC-08	08073MANI143498R	XXX86522473	BULTOS	1	telecom
18-DEC-08	08073MANI143524H	1457477814	BULTOS	1	TIPPING PARTS
18-DEC-08	08073MANI143524H	23621163446	BULTOS	1	CEMENT
18-DEC-08	08073MANI143528L	7573469535	BULTOS	1	SPARES
18-DEC-08	08073MANI143528L	7574095571	BULTOS	1	P MATTERS
18-DEC-08	08073MANI143555L	XXX05LTX234	BULTOS	1	TRANSDUCER AND OIL
18-DEC-08	08073MANI143561X	XXX16698330	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143563K	XXX42036281	BULTOS	4	varios
18-DEC-08	08073MANI143563K	XXX44404604	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143563K	XXX94506094	BULTOS	2	variosmlispube1
18-DEC-08	08073MANI143565M	XXX05RMD632	BULTOS	10	MONO K ASPARTATE
18-DEC-08	08073MANI143573L	XXX00000857	BULTOS	2	chemical prod
18-DEC-08	08073MANI143622G	XXX37006319	BULTOS	1	conductor
18-DEC-08	08073MANI143634J	XXX20012137	BULTOS	1	GOODS
18-DEC-08	08073MANI143640G	XXX00878799	BULTOS	1	bio-chemicals
18-DEC-08	08073MANI143644K	XXX81127745	BULTOS	2	parts
18-DEC-08	08073MANI143657Y	XXX21716175	BULTOS	1	VARIOS
18-DEC-08	08073MANI143657Y	XXX30826676	BULTOS	1	VARIOS
18-DEC-08	08073MANI143659Z	XXX22028021	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143659Z	XXX54146301	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143659Z	XXX66551733	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143659Z	XXX68165043	BULTOS	2	varios
18-DEC-08	08073MANI143659Z	XXX70194732	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143659Z	XXX81631595	BULTOS	8	varios
18-DEC-08	08073MANI143659Z	XXX99543773	BULTOS	2	varios
18-DEC-08	08073MANI143661J	XXX09844251	BULTOS	1	VARIOS
18-DEC-08	08073MANI143665N	XXX08058374	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143665N	XXX21723072	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143665N	XXX60334174	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143665N	XXX68057814	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143665N	XXX98145156	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143696R	XXX58618276	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143697S	XXX11405120	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143697S	XXX11626810	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143697S	XXX56819626	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143697S	XXX57626122	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143697S	XXX58325072	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143697S	XXX65103572	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143697S	XXX82447750	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143697S	XXX94933453	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143697S	XXX98141231	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI143923K	XXX64801891	BULTOS	1	chemicals
18-DEC-08	08073MANI143923K	XXX64801893	BULTOS	1	chemicals
18-DEC-08	08073MANI143961M	XXX81202782	BULTOS	1	calendar
18-DEC-08	08073MANI144033D	XXX49832721	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI144033D	XXX68378683	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI144033D	XXX83075731	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI144038X	XXX68226352	BULTOS	1	varios
18-DEC-08	08073MANI144038X	XXX93565164	BULTOS	1	varios
19-DEC-08	08073MANI143690L	674161791	BULTOS	12	SPARE PARTS
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD23749021	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD28477635	BULTOS	4	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD28766587	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD32821576	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD34894670	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD34935148	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD35066220	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD35116754	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD39048713	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD39614597	BULTOS	6	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD41152469	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD42759523	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD48437680	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD51544862	BULTOS	1	CARGA GRAL

Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD51619741	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD59620919	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD70087658	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD71644115	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD78105941	BULTOS	2	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD83832593	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD85606529	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD85606540	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD87918512	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD88863963	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD88990363	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143760J	DDD98130474	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI143762L	4567449734	BULTOS	1	WATCHES BOXES
19-DEC-08	08073MANI143774Y	XXX40325349	BULTOS	1	CARGA GENERAL
19-DEC-08	08073MANI143774Y	XXX42055135	BULTOS	17	CARGA GENERAL
19-DEC-08	08073MANI143774Y	XXX46758386	BULTOS	1	CARGA GENERAL
19-DEC-08	08073MANI143774Y	XXX56182876	BULTOS	1	CARGA GENERAL
19-DEC-08	08073MANI143774Y	XXX58561875	BULTOS	1	CARGA GENERAL
19-DEC-08	08073MANI143774Y	XXX67032193	BULTOS	1	CARGA GENERAL
19-DEC-08	08073MANI143774Y	XXX68627876	BULTOS	1	CARGA GENERAL
19-DEC-08	08073MANI143774Y	XXX76998279	BULTOS	1	CARGA GENERAL
19-DEC-08	08073MANI143774Y	XXX90030013	BULTOS	4	CARGA GENERAL
19-DEC-08	08073MANI143774Y	XXX98644599	BULTOS	1	CARGA GENERAL
19-DEC-08	08073MANI143816L	XXX77904224	BULTOS	1	MACH
19-DEC-08	08073MANI143816L	XXX77904235	BULTOS	1	COMP PARTS
19-DEC-08	08073MANI143816L	XXX77904246	BULTOS	1	MACH
19-DEC-08	08073MANI143816L	XXX77904279	BULTOS	1	MACH
19-DEC-08	08073MANI143860K	1650572815	BULTOS	1	AC PARTS
19-DEC-08	08073MANI143898V	XXX04CC3241	BULTOS	1	power
19-DEC-08	08073MANI143978U	XXX86536898	BULTOS	2	telecomm equip
19-DEC-08	08073MANI143978U	XXX86536900	BULTOS	2	telecomm equip
19-DEC-08	08073MANI143978U	XXX86536903	BULTOS	2	telecomm equip1
19-DEC-08	08073MANI143978U	XXX86536904	BULTOS	2	telecomm equip
19-DEC-08	08073MANI143978U	XXX86536905	BULTOS	1	telecom.
19-DEC-08	08073MANI143978U	XXX86536906	BULTOS	2	telecom equip
19-DEC-08	08073MANI143978U	XXX86536907	BULTOS	1	telecom.
19-DEC-08	08073MANI144032C	XXX05086181	BULTOS	3	varios
19-DEC-08	08073MANI144032C	XXX41277725	BULTOS	1	varios
19-DEC-08	08073MANI144032C	XXX90141264	BULTOS	1	varios
19-DEC-08	08073MANI144034E	XXX07909046	BULTOS	1	varios
19-DEC-08	08073MANI144034E	XXX11115101	BULTOS	1	varios
19-DEC-08	08073MANI144034E	XXX18639141	BULTOS	7	varios
19-DEC-08	08073MANI144034E	XXX33769572	BULTOS	1	varios
19-DEC-08	08073MANI144034E	XXX75792301	BULTOS	1	varios
19-DEC-08	08073MANI144034E	XXX82656506	BULTOS	2	VARIOS
19-DEC-08	08073MANI144034E	XXX90173411	BULTOS	2	varios
19-DEC-08	08073MANI144034E	XXX96464935	BULTOS	1	varios
19-DEC-08	08073MANI144053F	XXX86540341	BULTOS	1	telecomm
19-DEC-08	08073MANI144053F	XXX86540346	BULTOS	1	telecomm
19-DEC-08	08073MANI144066J	XXX86016942	BULTOS	1	varios
19-DEC-08	08073MANI144068L	XXX06629162	BULTOS	1	varios
19-DEC-08	08073MANI144068L	XXX16834224	BULTOS	1	varios
19-DEC-08	08073MANI144068L	XXX17425352	BULTOS	8	varios
19-DEC-08	08073MANI144068L	XXX40386371	BULTOS	1	varios
19-DEC-08	08073MANI144068L	XXX68167165	BULTOS	1	varios
19-DEC-08	08073MANI144068L	XXX71160674	BULTOS	2	varios
19-DEC-08	08073MANI144068L	XXX79259812	BULTOS	1	varios
19-DEC-08	08073MANI144068L	XXX86377014	BULTOS	1	varios
19-DEC-08	08073MANI144068L	XXX86377084	BULTOS	1	varios
19-DEC-08	08073MANI144068L	XXX91336903	BULTOS	2	varios
19-DEC-08	08073MANI144070E	XXX16048795	BULTOS	1	mercaderia
19-DEC-08	08073MANI144094K	XXX00065310	BULTOS	1	cateter
19-DEC-08	08073MANI144138J	23017871210	BULTOS	10	CAPSULAS
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD01538457	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD11242957	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD11243140	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD12229769	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD15916896	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD34712288	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD35044177	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD35325099	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD35346260	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD41846900	BULTOS	10	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD42663810	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD43513154	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD50074552	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD51351223	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD51544895	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD52997935	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD73021894	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD73021910	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD73021931	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD74668317	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD83939883	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD84753056	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD89039765	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD89099270	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD96071690	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD97084090	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144154H	DDD99823430	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-DEC-08	08073MANI144374L	XXX16735231	BULTOS	1	VARIOS

Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
19-DEC-08	08073MANI144374L	XXX18084741	BULTOS	1	VARIOS
19-DEC-08	08073MANI144374L	XXX36851522	BULTOS	1	VARIOS
19-DEC-08	08073MANI144374L	XXX51038456	BULTOS	1	VARIOS
19-DEC-08	08073MANI144374L	XXX54175130	BULTOS	1	VARIOS
19-DEC-08	08073MANI144374L	XXX55180344	BULTOS	1	VARIOS
19-DEC-08	08073MANI144374L	XXX82994065	BULTOS	1	VARIOS
19-DEC-08	08073MANI144374L	XXX83373711	BULTOS	1	VARIOS
19-DEC-08	08073MANI144375M	XXX42047851	BULTOS	2	VARIOS
19-DEC-08	08073MANI144375M	XXX49984422	BULTOS	1	VARIOS
19-DEC-08	08073MANI144375M	XXX68818283	BULTOS	2	VARIOS
19-DEC-08	08073MANI144404F	XXX39093861	BULTOS	1	telecom
19-DEC-08	08073MANI144898W	XXX70134551	BULTOS	1	parts
19-DEC-08	08073MANI144989A	XXX02069310	BULTOS	1	TRANSDUCER
20-DEC-08	08073MANI144196N	1668160256	BULTOS	30	ampicilina
20-DEC-08	08073MANI144270G	2095528602	BULTOS	1	OFFICE SUPPLY
20-DEC-08	08073MANI144373K	XXX06637875	BULTOS	1	VARIOS
20-DEC-08	08073MANI144373K	XXX10305351	BULTOS	1	VARIOS
20-DEC-08	08073MANI144373K	XXX57676812	BULTOS	1	VARIOS
20-DEC-08	08073MANI144373K	XXX75785264	BULTOS	1	VARIOS
20-DEC-08	08073MANI144373K	XXX78302346	BULTOS	1	VARIOS
20-DEC-08	08073MANI144399S	XXX22134126	BULTOS	8	tools
20-DEC-08	08073MANI144407X	XXX01425351	BULTOS	1	varios
20-DEC-08	08073MANI144407X	XXX09597360	BULTOS	1	varios
20-DEC-08	08073MANI144407X	XXX18672520	BULTOS	13	varios
20-DEC-08	08073MANI144407X	XXX21866734	BULTOS	1	varios
20-DEC-08	08073MANI144407X	XXX33080414	BULTOS	1	varios
20-DEC-08	08073MANI144407X	XXX39037800	BULTOS	1	variosmlispube1
20-DEC-08	08073MANI144407X	XXX52086564	BULTOS	1	varios
20-DEC-08	08073MANI144407X	XXX52320393	BULTOS	1	varios
20-DEC-08	08073MANI144407X	XXX54182723	BULTOS	3	varios
20-DEC-08	08073MANI144407X	XXX55440152	BULTOS	1	varios
20-DEC-08	08073MANI144407X	XXX59474785	BULTOS	1	varios
20-DEC-08	08073MANI144407X	XXX68305592	BULTOS	1	varios
20-DEC-08	08073MANI144407X	XXX68625562	BULTOS	1	varios
20-DEC-08	08073MANI144407X	XXX68772282	BULTOS	1	varios
20-DEC-08	08073MANI144407X	XXX69862225	BULTOS	1	varios
20-DEC-08	08073MANI144414G	XXX86522440	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144415H	XXX86528175	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144415H	XXX86534658	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144415H	XXX86534660	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144415H	XXX86534664	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144415H	XXX86536931	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144415H	XXX86540355	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144415H	XXX86540356	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144415H	XXX86540359	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144418K	XXX86531073	BULTOS	1	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144418K	XXX86536873	BULTOS	1	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144418K	XXX86536875	BULTOS	1	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144418K	XXX86536879	BULTOS	1	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144418K	XXX86536887	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144418K	XXX86536890	BULTOS	1	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144418K	XXX86536892	BULTOS	1	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144418K	XXX86536893	BULTOS	1	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144418K	XXX86536895	BULTOS	1	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144418K	XXX86536896	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144421E	XXX51716183	BULTOS	1	ARRAY BOVINE
20-DEC-08	08073MANI144436K	XXX86534659	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144436K	XXX86534662	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144436K	XXX86536877	BULTOS	2	teelcom.
20-DEC-08	08073MANI144436K	XXX86536911	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144436K	XXX86536933	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144436K	XXX86536935	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144436K	XXX86540345	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144436K	XXX86540360	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144437L	XXX86531072	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144437L	XXX86536882	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144437L	XXX86536884	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144437L	XXX86536885	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144437L	XXX86536886	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144437L	XXX86536889	BULTOS	2	telecom.ispube1
20-DEC-08	08073MANI144437L	XXX86536891	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144437L	XXX86536894	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144437L	XXX86536897	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144438M	XXX86531076	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144438M	XXX86534661	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144438M	XXX86534663	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144438M	XXX86536930	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144438M	XXX86536932	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144438M	XXX86536934	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144438M	XXX86540357	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144438M	XXX86540358	BULTOS	2	telecom.
20-DEC-08	08073MANI144491L	XXX89107162	BULTOS	1	VARIOS
20-DEC-08	08073MANI144546M	XXX16094303	BULTOS	1	VARIOS
20-DEC-08	08073MANI144546M	XXX83692782	BULTOS	1	VARIOS
20-DEC-08	08073MANI144546M	XXX86896972	BULTOS	1	VARIOS
20-DEC-08	08073MANI144546M	XXX93154250	BULTOS	1	VARIOS

Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
20-DEC-08	08073MANI144628N	XXX91806210	BULTOS	3	spare parts
20-DEC-08	08073MANI144695R	XXX40002982	BULTOS	13	filtros
20-DEC-08	08073MANI144764Y	XXX01HZQ524	BULTOS	2	dialysis equipments
20-DEC-08	08073MANI144958T	XXX70000911	BULTOS	3	S.T.C. CLIP
20-DEC-08	08073MANI145049L	XXX00030936	BULTOS	1	goods
20-DEC-08	08073MANI145081H	XXX86536875	BULTOS	1	telecom.
20-DEC-08	08073MANI145169Y	XXX81217812	BULTOS	1	GOODS
20-DEC-08	08073MANI145323G	XXX13222864	BULTOS	1	mercaderia
20-DEC-08	08073MANI145323G	XXX23448044	BULTOS	1	mercaderia
20-DEC-08	08073MANI145323G	XXX50375840	BULTOS	1	mercaderia
20-DEC-08	08073MANI145323G	XXX72340614	BULTOS	1	mercaderia
20-DEC-08	08073MANI145323G	XXX80388251	BULTOS	1	mercaderia
20-DEC-08	08073MANI145323G	XXX94978224	BULTOS	1	mercaderia
21-DEC-08	08073MANI144356L	23017871210	BULTOS	15	CAPSULAS
21-DEC-08	08073MANI144457N	XXX42156102	BULTOS	1	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI144457N	XXX48125154	BULTOS	1	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI144457N	XXX59669050	BULTOS	2	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI144478Z	23214466233	BULTOS	2	AUTO PARTS
21-DEC-08	08073MANI144488R	XXX17431933	BULTOS	1	flotigam
21-DEC-08	08073MANI144524X	XXX23046315	BULTOS	1	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI144524X	XXX52087032	BULTOS	2	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI144524X	XXX60029130	BULTOS	1	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI144524X	XXX99481744	BULTOS	1	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI144529N	XXX03080910	BULTOS	1	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI144529N	XXX14419075	BULTOS	1	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI144529N	XXX42370704	BULTOS	1	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI144529N	XXX68813910	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
21-DEC-08	08073MANI144529N	XXX90608223	BULTOS	1	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI144540G	XXX14081311	BULTOS	25	farmacos
21-DEC-08	08073MANI144567P	4567251085	BULTOS	2	OILWELL EQUIPMENT
21-DEC-08	08073MANI144567P	18045683024	BULTOS	1	LINEZOLIN
21-DEC-08	08073MANI144595Z	XXX0812006A	BULTOS	10	goods
21-DEC-08	08073MANI144619N	12535158745	BULTOS	1	P/EFFECTS (USED) AN
21-DEC-08	08073MANI144619N	30731692990	BULTOS	1	BROADCAST EQUIPMENT
21-DEC-08	08073MANI144803X	XXX39093800	BULTOS	10	telecom
21-DEC-08	08073MANI144837P	XXX15935107	BULTOS	2	ELECTRO
21-DEC-08	08073MANI144856Z	XXX29197232	BULTOS	1	medical goods
21-DEC-08	08073MANI144864P	XXX00808712	BULTOS	1	parts.
21-DEC-08	08073MANI144922K	XXX00233041	BULTOS	1	scale parts
21-DEC-08	08073MANI144949T	XXX26953464	BULTOS	1	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI144949T	XXX75319430	BULTOS	1	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI144966S	XXX86522441	BULTOS	2	telecom
21-DEC-08	08073MANI144966S	XXX86522443	BULTOS	2	telecom
21-DEC-08	08073MANI144966S	XXX86522444	BULTOS	2	telecom
21-DEC-08	08073MANI144966S	XXX86522449	BULTOS	2	telecom
21-DEC-08	08073MANI144966S	XXX86522450	BULTOS	2	telecom
21-DEC-08	08073MANI144966S	XXX86522451	BULTOS	2	telecom
21-DEC-08	08073MANI144966S	XXX86522452	BULTOS	2	mobile phone
21-DEC-08	08073MANI144966S	XXX86522457	BULTOS	2	telecom
21-DEC-08	08073MANI144966S	XXX86532128	BULTOS	3	telecom
21-DEC-08	08073MANI144966S	XXX86532129	BULTOS	3	telecom
21-DEC-08	08073MANI144966S	XXX86532130	BULTOS	3	telecom
21-DEC-08	08073MANI145063H	XXX86531073	BULTOS	1	telecom.
21-DEC-08	08073MANI145063H	XXX86536873	BULTOS	1	telecom.
21-DEC-08	08073MANI145063H	XXX86536879	BULTOS	1	telecom.
21-DEC-08	08073MANI145063H	XXX86536890	BULTOS	1	telecom.
21-DEC-08	08073MANI145063H	XXX86536892	BULTOS	1	telecom.
21-DEC-08	08073MANI145063H	XXX86536893	BULTOS	1	telecom.
21-DEC-08	08073MANI145063H	XXX86536895	BULTOS	1	telecom.
21-DEC-08	08073MANI145203D	XXX06607005	BULTOS	1	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI145203D	XXX16841522	BULTOS	1	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI145203D	XXX29094720	BULTOS	1	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI145203D	XXX46091652	BULTOS	1	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI145203D	XXX94034386	BULTOS	2	VARIOS
21-DEC-08	08073MANI145310C	XXX35215577	BULTOS	1	mercaderia
22-DEC-08	08073MANI144069M	12956229176	BULTOS	1	CENTRIFUGE
22-DEC-08	08073MANI144069M	12956560302	BULTOS	2	promotional materia
22-DEC-08	08073MANI144574N	7574052123	BULTOS	1	SPARE PARTS
22-DEC-08	08073MANI144655N	XXX00023880	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI144655N	XXX42790913	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
22-DEC-08	08073MANI144655N	XXX47942204	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI144655N	XXX48902839	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI144655N	XXX50876373	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI144655N	XXX52597913	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI144655N	XXX53020962	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI144655N	XXX53404351	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI144655N	XXX53594012	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI144655N	XXX54153746	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI144655N	XXX54350523	BULTOS	2	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI144655N	XXX54669136	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI144655N	XXX54811301	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI144655N	XXX55079144	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI144655N	XXX62957539	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI144655N	XXX73945421	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI144683Y	176365284	BULTOS	1	LAB. CENTRIFUGUE
22-DEC-08	08073MANI144885S	XXX00000998	BULTOS	3	partes de audio
22-DEC-08	08073MANI144937Z	XXX04CC6278	BULTOS	2	regulated air pump
22-DEC-08	08073MANI144954P	XXX85636902	BULTOS	2	telecom
22-DEC-08	08073MANI144954P	XXX86536901	BULTOS	2	telecom
22-DEC-08	08073MANI144954P	XXX86540336	BULTOS	2	telecom
22-DEC-08	08073MANI144954P	XXX86540341	BULTOS	1	telecomm
22-DEC-08	08073MANI144954P	XXX86540342	BULTOS	2	telecom
22-DEC-08	08073MANI144954P	XXX86540343	BULTOS	2	telecom
22-DEC-08	08073MANI144954P	XXX86540346	BULTOS	1	telecomm
22-DEC-08	08073MANI144954P	XXX86540352	BULTOS	2	telecom
22-DEC-08	08073MANI144978V	XXX86540337	BULTOS	2	telecom
22-DEC-08	08073MANI144978V	XXX86540340	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI144978V	XXX86540344	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI144978V	XXX86540347	BULTOS	2	telecom
22-DEC-08	08073MANI144978V	XXX86540349	BULTOS	1	telecom

Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
22-DEC-08	08073MANI145009H	XXX86549016	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145009H	XXX86549017	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145009H	XXX86549018	BULTOS	1	t6elecom
22-DEC-08	08073MANI145009H	XXX86549019	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145009H	XXX86549021	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145009H	XXX86549072	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145009H	XXX86549074	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145009H	XXX86549075	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145009H	XXX86549077	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145009H	XXX86549090	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549015	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549022	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549023	BULTOS	1	telecomlispube1
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549024	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549025	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549026	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549027	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549028	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549030	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549031	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549032	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549034	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549035	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549036	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549038	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549040	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549084	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549087	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549119	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549120	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549122	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549123	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549124	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549125	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145027H	XXX86549126	BULTOS	1	telecom
22-DEC-08	08073MANI145046X	XXX0383990T	BULTOS	1	MIXER PARTS
22-DEC-08	08073MANI145046X	XXX77904180	BULTOS	1	COMP PARTS
22-DEC-08	08073MANI145082X	XXX00097264	BULTOS	1	SPARE PARTS
22-DEC-08	08073MANI145092J	XXX02252343	BULTOS	2	lab apparatus
22-DEC-08	08073MANI145109X	XXX82036324	BULTOS	1	aceite de oliva
22-DEC-08	08073MANI145113D	XXX80206142	BULTOS	1	material publicitar
22-DEC-08	08073MANI145118X	XXX16178023	BULTOS	1	maquinarias textile
22-DEC-08	08073MANI145218J	XXX12108816	BULTOS	1	SPARE PARTS
22-DEC-08	08073MANI145229L	XXX03VP0780	BULTOS	2	radar equipments
22-DEC-08	08073MANI145229L	XXX03VP0857	BULTOS	1	electricals
22-DEC-08	08073MANI145256L	XXX63014632	BULTOS	1	mercaderia
22-DEC-08	08073MANI145272J	XXX00015701	BULTOS	1	equipos
22-DEC-08	08073MANI145321E	XXX30095942	BULTOS	1	mercaderia
22-DEC-08	08073MANI145321E	XXX54115361	BULTOS	1	mercaderia
22-DEC-08	08073MANI145362J	2330865660	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD18578689	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD18719238	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD19502610	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD21116983	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD33619350	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD35023160	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD35802643	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD36336725	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD43909417	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD43923855	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD44271913	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD44536794	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD47708249	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD50534726	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD50950243	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD64744388	BULTOS	2	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD67231635	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD67607689	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD79990319	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD79990320	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD83467951	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD84469179	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD84537007	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD87075121	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD87486562	BULTOS	5	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD88318280	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD93569435	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD94919731	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD96665853	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145362J	DDD99833340	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-DEC-08	08073MANI145372K	XXX18899433	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI145372K	XXX44440928	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI145372K	XXX45934217	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI145372K	XXX51268777	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI145372K	XXX53410330	BULTOS	1	CHAIRS
22-DEC-08	08073MANI145372K	XXX56463331	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI145372K	XXX57003219	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI145372K	XXX57188628	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI145372K	XXX57648728	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI145372K	XXX82257382	BULTOS	2	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI145372K	XXX87152486	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI145372K	XXX92629918	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI145372K	XXX95874048	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI145372K	XXX96250061	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI145372K	XXX97281975	BULTOS	8	CARGA GENERAL

Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
22-DEC-08	08073MANI145372K	XXX98186333	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI145372K	XXX99726859	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-DEC-08	08073MANI145388R	XXX03NJ3477	BULTOS	2	instruments
22-DEC-08	08073MANI145422G	XXX86528172	BULTOS	1	telecommispube1
22-DEC-08	08073MANI145422G	XXX86528177	BULTOS	2	telecomm
22-DEC-08	08073MANI145422G	XXX86531075	BULTOS	1	telecomm
22-DEC-08	08073MANI145422G	XXX86531077	BULTOS	1	telecomm
22-DEC-08	08073MANI145422G	XXX86531079	BULTOS	1	telecomm
22-DEC-08	08073MANI145422G	XXX86531080	BULTOS	1	telecomm
22-DEC-08	08073MANI145422G	XXX86531081	BULTOS	1	telecomm
22-DEC-08	08073MANI145422G	XXX86531082	BULTOS	2	telecomm
22-DEC-08	08073MANI145422G	XXX86531084	BULTOS	2	telecomm
22-DEC-08	08073MANI145422G	XXX86531085	BULTOS	1	telecomm
22-DEC-08	08073MANI145432H	XXX08005644	BULTOS	4	spare parts
22-DEC-08	08073MANI145668S	XXX07765180	BULTOS	8	meracderia
22-DEC-08	08073MANI145668S	XXX27180946	BULTOS	1	meracderia
22-DEC-08	08073MANI145668S	XXX27180950	BULTOS	1	mefracdreria
22-DEC-08	08073MANI145668S	XXX31320786	BULTOS	1	meracderia
22-DEC-08	08073MANI145668S	XXX31371540	BULTOS	1	meracderia
22-DEC-08	08073MANI145668S	XXX40795910	BULTOS	1	meracderuia
22-DEC-08	08073MANI145668S	XXX49793351	BULTOS	1	meracderia
22-DEC-08	08073MANI145668S	XXX66464610	BULTOS	1	meracderia
22-DEC-08	08073MANI145686S	XXX07764900	BULTOS	5	meracderia
22-DEC-08	08073MANI147149Y	XXX00862412	BULTOS	12	COMPUTERS PARTS
23-DEC-08	08073MANI145306H	5732970766	BULTOS	1	PHARMA
23-DEC-08	08073MANI145341G	4437478663	BULTOS	1	CHAIRS
23-DEC-08	08073MANI145421F	XXX11691889	BULTOS	1	CARGA GENERAL
23-DEC-08	08073MANI145421F	XXX32224964	BULTOS	1	CARGA GENERAL
23-DEC-08	08073MANI145421F	XXX40187499	BULTOS	4	CARGA GENERAL
23-DEC-08	08073MANI145421F	XXX68704293	BULTOS	1	CARGA GENERAL
23-DEC-08	08073MANI145421F	XXX95538262	BULTOS	3	CARGA GENERAL
23-DEC-08	08073MANI145469R	XXX01604454	BULTOS	1	parts
23-DEC-08	08073MANI145478R	XXX86540339	BULTOS	1	telecomm equip
23-DEC-08	08073MANI145478R	XXX86540340	BULTOS	1	telecom
23-DEC-08	08073MANI145478R	XXX86540350	BULTOS	2	telecomm equip
23-DEC-08	08073MANI145493Y	XXX86528172	BULTOS	1	telecomm
23-DEC-08	08073MANI145493Y	XXX86528173	BULTOS	2	telecomm equíp
23-DEC-08	08073MANI145493Y	XXX86531075	BULTOS	1	telecomm
23-DEC-08	08073MANI145493Y	XXX86531077	BULTOS	1	telecomm
23-DEC-08	08073MANI145493Y	XXX86531079	BULTOS	1	telecomm
23-DEC-08	08073MANI145493Y	XXX86531080	BULTOS	1	telecomm
23-DEC-08	08073MANI145493Y	XXX86531081	BULTOS	1	telecomm
23-DEC-08	08073MANI145493Y	XXX86531085	BULTOS	1	telecomm
23-DEC-08	08073MANI145493Y	XXX86531086	BULTOS	2	telecomm equip
23-DEC-08	08073MANI145534K	XXX77903223	BULTOS	1	MACH
23-DEC-08	08073MANI145534K	XXX77904037	BULTOS	1	MACH
23-DEC-08	08073MANI145541X	XXX40096194	BULTOS	1	SHIP SPAREpube1
23-DEC-08	08073MANI145546N	XXX01DAV172	BULTOS	1	documents
23-DEC-08	08073MANI145550X	XXX13530961	BULTOS	1	HELIUM COMPRESEED
23-DEC-08	08073MANI145557P	XXX00008728	BULTOS	2	scientific apparatu
23-DEC-08	08073MANI145570K	XXX00022884	BULTOS	1	PARTS
23-DEC-08	08073MANI145633K	XXX01ZEF361	BULTOS	4	balances electricos
23-DEC-08	08073MANI145664Y	XXX00812255	BULTOS	6	SPARE PARTS
23-DEC-08	08073MANI145672N	XXX08771593	BULTOS	1	varios
23-DEC-08	08073MANI145672N	XXX37244224	BULTOS	1	varios
23-DEC-08	08073MANI145672N	XXX39713230	BULTOS	1	varios
23-DEC-08	08073MANI145672N	XXX44024541	BULTOS	1	varios
23-DEC-08	08073MANI145672N	XXX60165965	BULTOS	1	varios
23-DEC-08	08073MANI145672N	XXX87008615	BULTOS	1	varios
23-DEC-08	08073MANI145672N	XXX90786475	BULTOS	1	varios
23-DEC-08	08073MANI145672N	XXX99773815	BULTOS	1	varios
23-DEC-08	08073MANI145673Y	XXX49955106	BULTOS	1	varios
23-DEC-08	08073MANI145673Y	XXX78164230	BULTOS	2	varios
23-DEC-08	08073MANI145673Y	XXX79291020	BULTOS	1	varios
23-DEC-08	08073MANI145673Y	XXX84064903	BULTOS	1	varios
23-DEC-08	08073MANI145673Y	XXX90578053	BULTOS	1	varios
23-DEC-08	08073MANI145674P	XXX21161193	BULTOS	1	varios
23-DEC-08	08073MANI145674P	XXX74354796	BULTOS	1	varios
23-DEC-08	08073MANI145675Z	XXX67160764	BULTOS	1	varios
23-DEC-08	08073MANI145677S	XXX04655483	BULTOS	1	varios
23-DEC-08	08073MANI145681N	XXX83849690	BULTOS	1	meracderia
23-DEC-08	08073MANI145684Z	XXX57504212	BULTOS	1	meracderia
23-DEC-08	08073MANI145684Z	XXX92350325	BULTOS	2	meracderia
23-DEC-08	08073MANI145833M	XXX49074908	BULTOS	1	mercaderia
23-DEC-08	08073MANI145833M	XXX64188252	BULTOS	1	mercaderia
23-DEC-08	08073MANI145833M	XXX84253382	BULTOS	1	mercaderia
23-DEC-08	08073MANI146571M	XXX86522442	BULTOS	1	telecomm
23-DEC-08	08073MANI146571M	XXX86522445	BULTOS	2	telecomm
23-DEC-08	08073MANI146571M	XXX86522448	BULTOS	1	telecomm
23-DEC-08	08073MANI146571M	XXX86522456	BULTOS	2	telecomm
23-DEC-08	08073MANI146571M	XXX86522458	BULTOS	1	telecomm
23-DEC-08	08073MANI146571M	XXX86522459	BULTOS	1	telecomm
23-DEC-08	08073MANI146571M	XXX86531074	BULTOS	1	telecomm
23-DEC-08	08073MANI146571M	XXX86531078	BULTOS	1	telecomm
23-DEC-08	08073MANI146571M	XXX86531083	BULTOS	2	telecomm
24-DEC-08	08073MANI145704J	4437409864	BULTOS	1	SPARE PARTS
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD11248495	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD15205421	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD18720137	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD43032128	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD44437041	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD44807668	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD44886606	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD48926860	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD64744388	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD71739695	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD75109831	BULTOS	1	CARGA GRAL

Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD83353297	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD86056193	BULTOS	4	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD86647418	BULTOS	6	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD87117992	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD88501545	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD88532235	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD88539012	BULTOS	2	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD89459131	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145743M	DDD89580020	BULTOS	3	CARGA GRAL
24-DEC-08	08073MANI145745Y	4435361524	BULTOS	4	RODOCROSITA PERUANA
24-DEC-08	08073MANI145747Z	XXX40922675	BULTOS	1	CARGA GENERAL
24-DEC-08	08073MANI145747Z	XXX52648417	BULTOS	1	CARGA GENERAL
24-DEC-08	08073MANI145747Z	XXX71194352	BULTOS	1	CARGA GENERAL
24-DEC-08	08073MANI145747Z	XXX79766205	BULTOS	1	CARGA GENERAL
24-DEC-08	08073MANI145747Z	XXX97949594	BULTOS	1	CARGA GENERAL
24-DEC-08	08073MANI145749S	7571793131	BULTOS	2	ROTORSBUCKE
24-DEC-08	08073MANI145770M	1627600031	BULTOS	7	spare parts
24-DEC-08	08073MANI145817Y	8123659510	BULTOS	6	COMAT
24-DEC-08	08073MANI145819Z	XXX03493255	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI145819Z	XXX06781396	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI145819Z	XXX60313665	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI145828Z	XXX23054096	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI145832L	XXX23276873	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI145832L	XXX52937034	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI145832L	XXX68952123	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI145832L	XXX81273863	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI145832L	XXX91484684	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI145850L	23294235536	BULTOS	1	CROCKERY
24-DEC-08	08073MANI145867T	XXX60253454	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI145867T	XXX91387716	BULTOS	12	varios
24-DEC-08	08073MANI145874R	XXX33290204	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI145874R	XXX34440776	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI145874R	XXX48334644	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI145874R	XXX60321822	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI145874R	XXX69179162	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI145874R	XXX83447312	BULTOS	1	variosmlispube1
24-DEC-08	08073MANI145874R	XXX86797034	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI145882Z	2017459875	BULTOS	4	SHIP PARTS
24-DEC-08	08073MANI146110B	XXX00019782	BULTOS	11	imitation acc
24-DEC-08	08073MANI146209K	XXX45601816	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI146209K	XXX69207461	BULTOS	1	varios
24-DEC-08	08073MANI146330F	XXX86540338	BULTOS	2	telecom.
24-DEC-08	08073MANI146330F	XXX86540339	BULTOS	1	telecomm equip
24-DEC-08	08073MANI146330F	XXX86540344	BULTOS	1	telecom
24-DEC-08	08073MANI146330F	XXX86540349	BULTOS	1	telecom
24-DEC-08	08073MANI146330F	XXX86540351	BULTOS	2	telecom.
24-DEC-08	08073MANI146590N	XXX86522442	BULTOS	1	telecomm
24-DEC-08	08073MANI146590N	XXX86522448	BULTOS	1	telecomm
24-DEC-08	08073MANI146590N	XXX86522458	BULTOS	1	telecomm
24-DEC-08	08073MANI146590N	XXX86522459	BULTOS	1	telecomm
24-DEC-08	08073MANI146590N	XXX86528174	BULTOS	2	telecomm
24-DEC-08	08073MANI146590N	XXX86528178	BULTOS	2	telecomm
24-DEC-08	08073MANI146590N	XXX86528179	BULTOS	2	telecomm
24-DEC-08	08073MANI146590N	XXX86531074	BULTOS	1	telecomm
24-DEC-08	08073MANI146590N	XXX86531078	BULTOS	1	telecomm
24-DEC-08	08073MANI146784S	XXX00031054	BULTOS	1	ALUMINIUM PROFILES
24-DEC-08	08073MANI146968W	XXX74805008	BULTOS	16	electrical spare pa
24-DEC-08	08073MANI146992T	XXX8Q104282	BULTOS	1	digital camera
25-DEC-08	08073MANI145880Y	7574293192	BULTOS	1	BUTACA
25-DEC-08	08073MANI146003C	4564738343	BULTOS	5	LAB REAGENTS
25-DEC-08	08073MANI146134H	XXX06608162	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146134H	XXX75483645	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146135X	XXX46995950	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146135X	XXX60281395	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146135X	XXX72865510	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146135X	XXX78720060	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146135X	XXX91932986	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146207X	XXX19089494	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146207X	XXX23248556	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146207X	XXX83072393	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146216X	XXX03081466	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146216X	XXX12100932	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146216X	XXX25423902	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146216X	XXX54188986	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146217J	XXXMS480208	BULTOS	6	materiales electric
25-DEC-08	08073MANI146228L	XXX22946294	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146228L	XXX23274876	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146228L	XXX42629620	BULTOS	14	varios
25-DEC-08	08073MANI146228L	XXX46034244	BULTOS	1	variosmlispube1
25-DEC-08	08073MANI146228L	XXX92286070	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146228L	XXX92286081	BULTOS	1	varios
25-DEC-08	08073MANI146243X	XXX04CC7705	BULTOS	1	maquinarias
25-DEC-08	08073MANI146294Y	XXX84774658	BULTOS	1	MERCADERIA
25-DEC-08	08073MANI146295P	XXX03120794	BULTOS	5	MERCADERIA
25-DEC-08	08073MANI146295P	XXX59411542	BULTOS	1	MERCADERIA
25-DEC-08	08073MANI146295P	XXX74146268	BULTOS	5	MERCADERIA
25-DEC-08	08073MANI146295P	XXX74146271	BULTOS	5	MERCADERIA
25-DEC-08	08073MANI146301D	XXX01582386	BULTOS	5	electricals
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX00006100	BULTOS	3	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX48666099	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX61026124	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX61034867	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX61056118	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX61156116	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX61176120	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX61216130	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX61226104	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX61236114	BULTOS	6	telecom

Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX61266098	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX61286119	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX61296106	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX82768324	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX82778278	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX82838302	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX82858281	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX82878320	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX82948316	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX82988308	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX82998318	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83038282	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83048301	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83068305	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83078279	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83098314	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83158297	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83178349	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83218312	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83228319	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83238325	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83268296	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83318300	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83348330	BULTOS	6	telecomlispube1
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83368352	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83378332	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83388353	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83428359	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83448355	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83458335	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83468340	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83508343	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83518347	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83548341	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83568295	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83578339	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83588333	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX83758348	BULTOS	6	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86547467	BULTOS	1	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86547468	BULTOS	1	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86547470	BULTOS	1	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86547473	BULTOS	1	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86547476	BULTOS	1	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86547479	BULTOS	1	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86547482	BULTOS	1	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86547484	BULTOS	1	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86547485	BULTOS	1	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86547486	BULTOS	1	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86547487	BULTOS	1	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86547489	BULTOS	1	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86547490	BULTOS	1	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86547491	BULTOS	1	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86547492	BULTOS	1	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86547493	BULTOS	1	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86547494	BULTOS	1	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86548280	BULTOS	3	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86548284	BULTOS	3	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86548286	BULTOS	3	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86548288	BULTOS	3	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86548289	BULTOS	3	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86548290	BULTOS	3	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86548291	BULTOS	3	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86548292	BULTOS	3	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86548293	BULTOS	3	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86548310	BULTOS	3	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86548313	BULTOS	3	telecom
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86548327	BULTOS	3	telecomlispube1
25-DEC-08	08073MANI147150G	XXX86548329	BULTOS	3	telecom
25-DEC-08	08073MANI147154K	XXX70901973	BULTOS	1	meracderia
25-DEC-08	08073MANI147160H	XXX18008563	BULTOS	1	parts
26-DEC-08	08073MANI146018X	5737251502	BULTOS	2	CONSOL
26-DEC-08	08073MANI146037J	7573548683	BULTOS	7	RADIOACTIVO
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD00818444	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD03743724	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD09656474	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD12109293	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD18117675	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD21665125	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD26230747	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD28877305	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD33429469	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD36677296	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD37411190	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD45683476	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD50222746	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD51407634	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD72843540	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD73985734	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD74377237	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD77616952	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD78241890	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD83474275	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD84263872	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD88142095	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD95831308	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD95954229	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD97729915	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD97790224	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146056K	DDD98043468	BULTOS	1	CARGA GRAL
26-DEC-08	08073MANI146218K	XXX90930094	BULTOS	1	varios
26-DEC-08	08073MANI146299T	XXX01614218	BULTOS	1	partes
26-DEC-08	08073MANI146314H	XXX11149352	BULTOS	1	partes
26-DEC-08	08073MANI146639R	XXX20432180	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146365N	20294676820	BULTOS	8	COMAT
27-DEC-08	08073MANI146450X	XXX03NU4053	BULTOS	1	p'0arts
27-DEC-08	08073MANI146611H	XXX20432176	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146611H	XXX38394143	BULTOS	2	varios
27-DEC-08	08073MANI146611H	XXX48162361	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146611H	XXX58186441	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146611H	XXX60463561	BULTOS	1	variosmlispube1
27-DEC-08	08073MANI146611H	XXX93361862	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146619P	XXX07447336	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146619P	XXX22994284	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146619P	XXX29472994	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146619P	XXX62214094	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146619P	XXX66493882	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146619P	XXX70775270	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146619P	XXX70875042	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146619P	XXX79485885	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146619P	XXX84681786	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146636Y	XXX02007504	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146636Y	XXX68399924	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146636Y	XXX88821551	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146638Z	XXX00466542	BULTOS	7	varios
27-DEC-08	08073MANI146638Z	XXX41539024	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146638Z	XXX85024530	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI146638Z	XXX91497306	BULTOS	6	varios
27-DEC-08	08073MANI146638Z	XXX97689074	BULTOS	1	varios
27-DEC-08	08073MANI147151H	XXX00003362	BULTOS	5	spare parts
28-DEC-08	08073MANI145647P	XXX85834803	BULTOS	1	equip
28-DEC-08	08073MANI146536N	6493005275	BULTOS	1	CALENDARS
28-DEC-08	08073MANI146641K	XXX23139775	BULTOS	1	varios
28-DEC-08	08073MANI146672Y	XXX08002498	BULTOS	2	telecomm
28-DEC-08	08073MANI146830K	XXXNI081437	BULTOS	2	ELECTRONIC COMPONEN
28-DEC-08	08073MANI147022E	XXX23615813	BULTOS	1	varios
28-DEC-08	08073MANI147022E	XXX77361425	BULTOS	1	varios
28-DEC-08	08073MANI147059Y	XXX01005723	BULTOS	1	varios
28-DEC-08	08073MANI147059Y	XXX41739935	BULTOS	1	varios
29-DEC-08	08073MANI146335K	12956229191	BULTOS	1	MOBILE FORMER
29-DEC-08	08073MANI146335K	12971291323	BULTOS	4	SPARE PARTS
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX38692475	BULTOS	1	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX41333175	BULTOS	1	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX42093025	BULTOS	1	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX45034801	BULTOS	1	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX46419782	BULTOS	1	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX46516962	BULTOS	1	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX47656952	BULTOS	1	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX51219498	BULTOS	4	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX53486757	BULTOS	1	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX54382571	BULTOS	1	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX56550896	BULTOS	1	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX59532489	BULTOS	1	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX70542634	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX70973428	BULTOS	1	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX76140899	BULTOS	1	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX80706968	BULTOS	1	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX91339121	BULTOS	1	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI146732L	XXX97006347	BULTOS	4	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI146858U	72429064991	BULTOS	2	BETAMETHASONE
29-DEC-08	08073MANI146967V	XXX78140152	BULTOS	1	MACH
29-DEC-08	08073MANI147038L	XXX74168404	BULTOS	3	pharmaceuticals
29-DEC-08	08073MANI147038L	XXX74168500	BULTOS	1	pharmaceuticals
29-DEC-08	08073MANI147073K	XXX00727988	BULTOS	1	equip
29-DEC-08	08073MANI147175N	20227259562	BULTOS	2	carbon dioxide refr
29-DEC-08	08073MANI147279S	XXX13069933	BULTOS	1	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI147279S	XXX91772436	BULTOS	1	CARGA GENERAL
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX00007558	BULTOS	1	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX38863898	BULTOS	6	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX38873889	BULTOS	6	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX38883899	BULTOS	6	telecomm

Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX38903901	BULTOS	6	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX38923891	BULTOS	6	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX38953897	BULTOS	6	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX38963893	BULTOS	6	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX39003908	BULTOS	6	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX39023894	BULTOS	6	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX39033885	BULTOS	6	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX39043906	BULTOS	6	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX39073905	BULTOS	6	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX39093911	BULTOS	6	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX39103884	BULTOS	6	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX39123883	BULTOS	6	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX75177591	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX75467545	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX75477516	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX75487575	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX75517590	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX75527564	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX75537559	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX75567554	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX75579194	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX75737549	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX75777561	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX75797571	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX75827580	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX75837586	BULTOS	2	telecommispube1
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX75849199	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX75887550	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX76027652	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX76037589	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX76047585	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX91879197	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX91969188	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX91989200	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX92019203	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX92047612	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX92057555	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX92069208	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147296R	XXX92079189	BULTOS	2	telecomm
29-DEC-08	08073MANI147364N	XXX04CC8088	BULTOS	1	IONISATION CHAMBER
29-DEC-08	08073MANI147364N	XXX04CC8320	BULTOS	1	POCKET DOSIMETERS
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD08351767	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD10180748	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD11249399	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD12559873	BULTOS	7	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD12924949	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD15718442	BULTOS	4	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD18448694	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD18541309	BULTOS	2	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD36129844	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD36867865	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD39720361	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD42955801	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD43137348	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD43236836	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD43236858	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD44669885	BULTOS	3	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD45632681	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD46362362	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD51331446	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD51728997	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD54340677	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD60889679	BULTOS	4	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD64340416	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD64547746	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD71278582	BULTOS	3	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD72872145	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD74699592	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD78173481	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD79353941	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD81610096	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD85596679	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD87805896	BULTOS	2	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD88372471	BULTOS	4	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD88617514	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD89648817	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD93447435	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD93997892	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD94188278	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD96123310	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD98666407	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD98906134	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD98991303	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD99714330	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-DEC-08	08073MANI147368R	XXX20212046	BULTOS	1	isotopos
30-DEC-08	08073MANI147380L	XXX81249992	BULTOS	1	TELEPHONE
30-DEC-08	08073MANI147390M	XXX00905804	BULTOS	3	aa spectro
30-DEC-08	08073MANI147399V	XXX12617433	BULTOS	1	varios
30-DEC-08	08073MANI147399V	XXX19221961	BULTOS	8	varios
30-DEC-08	08073MANI147399V	XXX33328914	BULTOS	1	varios
30-DEC-08	08073MANI147423J	XXX00966291	BULTOS	1	MERACDERIA
30-DEC-08	08073MANI147423J	XXX40378122	BULTOS	9	MERACDERIA
30-DEC-08	08073MANI147423J	XXX64161976	BULTOS	1	MERACDERIA
30-DEC-08	08073MANI147423J	XXX65207420	BULTOS	1	MERACDERIA
30-DEC-08	08073MANI147423J	XXX97333113	BULTOS	1	MERACDERIA
30-DEC-08	08073MANI147639S	XXX60901230	BULTOS	1	meracderia
30-DEC-08	08073MANI147639S	XXX60919385	BULTOS	1	meraceria
30-DEC-08	08073MANI147639S	XXX63492183	BULTOS	1	meracderia
30-DEC-08	08073MANI147639S	XXX99787957	BULTOS	1	meracderia
30-DEC-08	09073MANI000207V	XXX08120127	BULTOS	1	AXLE BEAM
30-DEC-08	09073MANI000274C	XXX64186594	BULTOS	1	MERACDERIA
30-DEC-08	09073MANI000274C	XXX99025989	BULTOS	2	MERACDERIA
30-DEC-08	09073MANI000274C	XXX99026030	BULTOS	2	MERACDERIA
31-DEC-08	08073MANI147487T	7570149870	BULTOS	7	PROD ALIMENTICIOS
31-DEC-08	08073MANI147506L	DDD20218859	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-DEC-08	08073MANI147506L	DDD23333271	BULTOS	2	CARGA GRAL
31-DEC-08	08073MANI147506L	DDD34318814	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-DEC-08	08073MANI147506L	DDD34565665	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-DEC-08	08073MANI147506L	DDD36952965	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-DEC-08	08073MANI147506L	DDD55362683	BULTOS	2	CARGA GRAL
31-DEC-08	08073MANI147506L	DDD63653392	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-DEC-08	08073MANI147506L	DDD66424209	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
31-DEC-08	08073MANI147506L	DDD86253254	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-DEC-08	08073MANI147506L	DDD98727387	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-DEC-08	08073MANI147506L	DDD99246753	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-DEC-08	08073MANI147519P	XXX40750272	BULTOS	7	carga general
31-DEC-08	08073MANI147519P	XXX43044932	BULTOS	1	carga general
31-DEC-08	08073MANI147519P	XXX72762590	BULTOS	1	carga general
31-DEC-08	08073MANI147519P	XXX73530587	BULTOS	1	carga general
31-DEC-08	08073MANI147519P	XXX94542696	BULTOS	1	carga general
31-DEC-08	08073MANI147519P	XXX96648734	BULTOS	1	carga general
31-DEC-08	08073MANI147554Y	593420924	BULTOS	1	RADAR EQUIPMET
31-DEC-08	08073MANI147581Y	XXXAE806081	BULTOS	4	TEXTILES
31-DEC-08	08073MANI147581Y	XXXAE806082	BULTOS	8	TEXTILES
31-DEC-08	08073MANI147581Y	XXXAE806085	BULTOS	5	TEXTILES
31-DEC-08	08073MANI147633M	XXX09299983	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	08073MANI147633M	XXX13287844	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	08073MANI147633M	XXX13287855	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	08073MANI147633M	XXX38139062	BULTOS	4	varios
31-DEC-08	08073MANI147633M	XXX51254575	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	08073MANI147633M	XXX64655425	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	08073MANI147633M	XXX68360000	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	08073MANI147633M	XXX69490272	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	08073MANI147633M	XXX69509194	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	08073MANI147633M	XXX99107553	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	08073MANI147634N	XXX04994295	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	08073MANI147634N	XXX33381414	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	08073MANI147634N	XXX99173040	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	08073MANI147635Y	XXX57623812	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	08073MANI147635Y	XXX60512056	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	08073MANI147635Y	XXX60646821	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	08073MANI147636P	XXX11906793	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	08073MANI147636P	XXX69466413	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	08073MANI147648S	99956325920	BULTOS	1	DINOPROST LACTONE
31-DEC-08	08073MANI147650L	XXX00027979	BULTOS	2	chemicals
31-DEC-08	08073MANI147655Z	53024137223	BULTOS	7	textiles
31-DEC-08	09073MANI000103Z	XXX47457865	BULTOS	1	maquinarias
31-DEC-08	09073MANI000222S	XXX06022150	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	09073MANI000222S	XXX19849105	BULTOS	1	varios
31-DEC-08	09073MANI000691F	XXX33628862	BULTOS	1	GOODS
01-JAN-09	09073MANI000010N	5735349823	BULTOS	1	SHIP SPARE
01-JAN-09	09073MANI000125U	2095731156	BULTOS	1	MACHINERY SPARE
01-JAN-09	09073MANI000125U	2096398190	BULTOS	1	SHIP SPARES
01-JAN-09	09073MANI000168E	XXX78147082	BULTOS	1	MACH
01-JAN-09	09073MANI000223T	XXX69568985	BULTOS	1	variosmlispube1
01-JAN-09	09073MANI000223T	XXX70788870	BULTOS	1	varios
01-JAN-09	09073MANI000258E	XXX19227756	BULTOS	4	varios
01-JAN-09	09073MANI000258E	XXX40452926	BULTOS	1	varios
01-JAN-09	09073MANI000258E	XXX41907876	BULTOS	1	varios
01-JAN-09	09073MANI000258E	XXX79606343	BULTOS	1	varios
01-JAN-09	09073MANI000258E	XXX98555601	BULTOS	1	varios
01-JAN-09	09073MANI000258E	XXX99446302	BULTOS	1	varios
01-JAN-09	09073MANI000259F	XXX42996816	BULTOS	2	varios
01-JAN-09	09073MANI000259F	XXX91387753	BULTOS	6	varios
01-JAN-09	09073MANI000289X	XXX03NV5558	BULTOS	3	telecom
01-JAN-09	09073MANI000608D	XXX00109083	BULTOS	2	qdc parts
01-JAN-09	09073MANI000869M	XXX00293029	BULTOS	1	repuestos
01-JAN-09	09073MANI000985L	XXX8SCL1208	BULTOS	2	maquinaria
01-JAN-09	09073MANI000996N	XXX00021488	BULTOS	3	parts and pieces
01-JAN-09	09073MANI000996N	XXX00021490	BULTOS	2	parts and pieces
02-JAN-09	08073MANI147517N	12970434862	BULTOS	1	ship spare
02-JAN-09	09073MANI000150S	DDD00490520	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-JAN-09	09073MANI000150S	DDD06781119	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-JAN-09	09073MANI000150S	DDD26793187	BULTOS	2	CARGA GRAL
02-JAN-09	09073MANI000150S	DDD34525822	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-JAN-09	09073MANI000150S	DDD35141948	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-JAN-09	09073MANI000150S	DDD45176760	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-JAN-09	09073MANI000150S	DDD49907588	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-JAN-09	09073MANI000150S	DDD78933494	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-JAN-09	09073MANI000150S	DDD87009833	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-JAN-09	09073MANI000150S	DDD87093429	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-JAN-09	09073MANI000150S	DDD88919151	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-JAN-09	09073MANI000150S	DDD92155977	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-JAN-09	09073MANI000150S	DDD95323773	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-JAN-09	09073MANI000171V	XXX78140141	BULTOS	1	MACH
02-JAN-09	09073MANI000171V	XXX78147137	BULTOS	1	PARTS

Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
02-JAN-09	09073MANI000269G	XXX01DAW239	BULTOS	12	parts
02-JAN-09	09073MANI000269G	XXX1DAW239A	BULTOS	1	parts
02-JAN-09	09073MANI000286F	XXX01AMZ419	BULTOS	3	chgemicals
02-JAN-09	09073MANI000539G	XXX04CB2181	BULTOS	5	whather stations
02-JAN-09	09073MANI000552B	XXX42574253	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000552B	XXX42674265	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000552B	XXX42764278	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000552B	XXX43254337	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000552B	XXX43274354	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000552B	XXX43354273	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000552B	XXX43444346	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000552B	XXX43514341	BULTOS	6	telecom equipe1
02-JAN-09	09073MANI000552B	XXX43587515	BULTOS	4	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000552B	XXX43674355	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000552B	XXX43694357	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000552B	XXX43794368	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000552B	XXX43804364	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX08129260	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX89749258	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX89779175	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX89798985	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX89819172	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX91429143	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX91769306	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX91779307	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX91799265	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX91818983	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX92409168	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX92419180	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX92469248	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX92509304	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX92569174	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX93009308	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX93059182	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000554D	XXX93099296	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI000569J	XXX19845583	BULTOS	1	varios
02-JAN-09	09073MANI000569J	XXX90609236	BULTOS	1	varios
02-JAN-09	09073MANI000585H	XXX51823470	BULTOS	1	diamond file
02-JAN-09	09073MANI000598L	XXX60769063	BULTOS	2	VARIOS
02-JAN-09	09073MANI000598L	XXX81395391	BULTOS	1	VARIOS
02-JAN-09	09073MANI001008V	XXX29233645	BULTOS	1	meracderia
02-JAN-09	09073MANI001008V	XXX56641399	BULTOS	1	meracderia
02-JAN-09	09073MANI001008V	XXX96296012	BULTOS	2	meracderia
02-JAN-09	09073MANI001083B	XXX00004218	BULTOS	3	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001083B	XXX42264374	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001083B	XXX42274381	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001083B	XXX42844282	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001083B	XXX42864298	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001083B	XXX42964239	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001083B	XXX43164216	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001083B	XXX43204247	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001083B	XXX43224251	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001083B	XXX43294292	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001083B	XXX43654382	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001083B	XXX43734300	BULTOS	6	telecom equipe1
02-JAN-09	09073MANI001083B	XXX43754231	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX00009231	BULTOS	1	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX89758973	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX89788972	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX89808986	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX89849310	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX89878989	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX89919257	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX91669167	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX91699171	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX91709311	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX91739301	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX91789245	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX91838988	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX92399237	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX92479249	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX92539254	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX92949259	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX92959297	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX93039299	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001085D	XXX93128982	BULTOS	2	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001088G	XXX00004245	BULTOS	3	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001088G	XXX42024223	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001088G	XXX42224220	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001088G	XXX42244348	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001088G	XXX43104372	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001088G	XXX43124261	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001088G	XXX43144356	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001088G	XXX43184263	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001088G	XXX43534259	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001088G	XXX43624339	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001088G	XXX43634378	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001088G	XXX43664221	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001088G	XXX43774308	BULTOS	6	telecom equip
02-JAN-09	09073MANI001154A	XXX00004219	BULTOS	3	telecomm
02-JAN-09	09073MANI001154A	XXX42284243	BULTOS	6	telecomm
02-JAN-09	09073MANI001154A	XXX42294376	BULTOS	6	telecomm
02-JAN-09	09073MANI001154A	XXX42334225	BULTOS	6	telecomm
02-JAN-09	09073MANI001154A	XXX42354333	BULTOS	6	telecomm
02-JAN-09	09073MANI001154A	XXX42374249	BULTOS	6	telecomm
02-JAN-09	09073MANI001154A	XXX42944217	BULTOS	6	telecomm
02-JAN-09	09073MANI001154A	XXX43064290	BULTOS	6	telecomm
02-JAN-09	09073MANI001154A	XXX43594241	BULTOS	6	telecommispube1
02-JAN-09	09073MANI001154A	XXX43604215	BULTOS	6	telecomm
02-JAN-09	09073MANI001154A	XXX43614280	BULTOS	6	telecomm
02-JAN-09	09073MANI001154A	XXX43704331	BULTOS	6	telecomm
02-JAN-09	09073MANI001154A	XXX43714288	BULTOS	6	telecomm
03-JAN-09	09073MANI000550W	XXX09004635	BULTOS	2	antennas
03-JAN-09	09073MANI000550W	XXX09004636	BULTOS	2	antennas
03-JAN-09	09073MANI000560A	XXX09004642	BULTOS	1	antennas
03-JAN-09	09073MANI000617D	XXX22713346	BULTOS	1	VARIOS
03-JAN-09	09073MANI000617D	XXX37780060	BULTOS	1	VARIOS
03-JAN-09	09073MANI000617D	XXX60760641	BULTOS	2	VARIOS
03-JAN-09	09073MANI000617D	XXX91464523	BULTOS	1	VARIOS
03-JAN-09	09073MANI000617D	XXX94157315	BULTOS	1	VARIOS
04-JAN-09	09073MANI000537E	1627600252	BULTOS	2	SPARE PARTS
04-JAN-09	09073MANI000537E	1627600263	BULTOS	2	SPARE PARTS
04-JAN-09	09073MANI000645E	23280412824	BULTOS	4	PHARMA
04-JAN-09	09073MANI000665G	XXX03101654	BULTOS	4	parts
04-JAN-09	09073MANI000680D	XXX58825875	BULTOS	1	teleocm
04-JAN-09	09073MANI000700T	30732255705	BULTOS	5	MEDICAL PRODUCTS
04-JAN-09	09073MANI000771E	XXX09004637	BULTOS	2	telecomm
04-JAN-09	09073MANI000771E	XXX09004638	BULTOS	2	telecomm
04-JAN-09	09073MANI000771E	XXX09004639	BULTOS	2	telecomm
04-JAN-09	09073MANI000773G	XXX09004640	BULTOS	2	telecomm
04-JAN-09	09073MANI000773G	XXX09004642	BULTOS	1	antennas
04-JAN-09	09073MANI000779M	XXX00024844	BULTOS	1	machinery parts
04-JAN-09	09073MANI000872G	XXX00085539	BULTOS	1	REPUESTOS
04-JAN-09	09073MANI001004R	XXX07144683	BULTOS	1	meracderia
04-JAN-09	09073MANI001004R	XXX83936884	BULTOS	1	meracderia
05-JAN-09	09073MANI000264B	12956559355	BULTOS	1	video conference
05-JAN-09	09073MANI000264B	12970812033	BULTOS	1	SHIP SPARES
05-JAN-09	09073MANI000648H	1627600252	BULTOS	3	SPARE PARTS
05-JAN-09	09073MANI000706C	7573956105	BULTOS	1	PRT MATTER
05-JAN-09	09073MANI000738H	XXX22874770	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-JAN-09	09073MANI000738H	XXX46804969	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-JAN-09	09073MANI000738H	XXX52987783	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-JAN-09	09073MANI000738H	XXX56214454	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-JAN-09	09073MANI000738H	XXX66912149	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-JAN-09	09073MANI000738H	XXX70386750	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-JAN-09	09073MANI000738H	XXX71225749	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-JAN-09	09073MANI000738H	XXX76116395	BULTOS	1	CARGA GENERAL
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74387459	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74397456	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74407467	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74427450	BULTOS	2	TELECOM EQUIPe1
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74457455	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74467471	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74477448	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74517449	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74537458	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74637475	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74657461	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74667472	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74687460	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74697464	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74707462	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74737443	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74747441	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
05-JAN-09	09073MANI000883X	XXX74767444	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
05-JAN-09	09073MANI000997Y	XXX83936898	BULTOS	1	meracderia
05-JAN-09	09073MANI001072W	2019549810	BULTOS	1	CARVEDILOL BULK
05-JAN-09	09073MANI001089H	XXX00491676	BULTOS	4	PUNCH PRESS
05-JAN-09	09073MANI001148D	XXX00006110	BULTOS	3	telecomm
05-JAN-09	09073MANI001148D	XXX09540952	BULTOS	2	telecomm
05-JAN-09	09073MANI001148D	XXX41704169	BULTOS	2	telecomm
05-JAN-09	09073MANI001148D	XXX61086112	BULTOS	6	telecomm
05-JAN-09	09073MANI001148D	XXX61096111	BULTOS	6	telecomm
05-JAN-09	09073MANI001148D	XXX61136107	BULTOS	6	telecomm
05-JAN-09	09073MANI001148D	XXX76187616	BULTOS	2	telecomm
05-JAN-09	09073MANI001148D	XXX76197617	BULTOS	2	telecomm
05-JAN-09	09073MANI001148D	XXX76217622	BULTOS	2	telecomm
05-JAN-09	09073MANI001148D	XXX76237620	BULTOS	2	telecomm
05-JAN-09	09073MANI001148D	XXX76241212	BULTOS	2	telecomm
05-JAN-09	09073MANI001148D	XXX92037614	BULTOS	2	telecomm
05-JAN-09	09073MANI001254B	XXX92881074	BULTOS	12	CARGA GENERAL
05-JAN-09	09073MANI001254B	XXX93345277	BULTOS	2	CARGA GENERAL
05-JAN-09	09073MANI001272B	XXX45577269	BULTOS	1	MEDICAL
05-JAN-09	09073MANI001380B	XXX28307935	BULTOS	1	MERACDERIA
05-JAN-09	09073MANI001386H	XXX60920624	BULTOS	1	varios
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD00212980	BULTOS	5	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD10712496	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD10712511	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD21912206	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD22653712	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD30205500	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD31590854	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD33220424	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD36021351	BULTOS	1	carga gralpube1
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD38489467	BULTOS	5	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD39359909	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD46668497	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD47159621	BULTOS	1	carga gral

Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD74655734	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD78458689	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD79868540	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD87955909	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD88733298	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD88926653	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD89856188	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD93953859	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD96668156	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD97099924	BULTOS	1	carga gral
06-JAN-09	09073MANI001269H	XXX64289418	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-JAN-09	09073MANI001269H	XXX77712686	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-JAN-09	09073MANI001269H	XXX78084630	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-JAN-09	09073MANI001269H	XXX90300776	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-JAN-09	09073MANI001379J	XXX60981295	BULTOS	2	EFECTOS PERSONALES
06-JAN-09	09073MANI001384F	XXX02991104	BULTOS	1	varios
06-JAN-09	09073MANI001384F	XXX23451285	BULTOS	3	varios
06-JAN-09	09073MANI001384F	XXX60948355	BULTOS	2	varios
06-JAN-09	09073MANI001384F	XXX81210523	BULTOS	1	varios
06-JAN-09	09073MANI001409D	XXX09004645	BULTOS	12	antennas
06-JAN-09	09073MANI001423W	XXX09004647	BULTOS	12	antenas
06-JAN-09	09073MANI001435C	XXX20087454	BULTOS	1	MICROSCOPES AND ACC
06-JAN-09	09073MANI001517D	XXX70000897	BULTOS	2	parts
06-JAN-09	09073MANI001555F	XXX78320653	BULTOS	1	varios
06-JAN-09	09073MANI001604A	XXX64315906	BULTOS	1	mereacderia
06-JAN-09	09073MANI001604A	XXX70802676	BULTOS	1	meracderia
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD08792664	BULTOS	1	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD13043237	BULTOS	5	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD28215940	BULTOS	1	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD37288507	BULTOS	1	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD37720030	BULTOS	1	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD41993930	BULTOS	1	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD54110320	BULTOS	1	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD67224481	BULTOS	7	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD67224551	BULTOS	7	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD67224621	BULTOS	7	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD67224698	BULTOS	7	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD67225010	BULTOS	7	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD67225087	BULTOS	7	carga gralpube1
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD67225157	BULTOS	7	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD67225227	BULTOS	7	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD67225293	BULTOS	7	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD67235192	BULTOS	3	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD78983277	BULTOS	1	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001463D	DDD82547059	BULTOS	1	carga gral
07-JAN-09	09073MANI001466G	XXX53030172	BULTOS	1	carga general
07-JAN-09	09073MANI001466G	XXX59687144	BULTOS	1	carga general
07-JAN-09	09073MANI001466G	XXX63687471	BULTOS	1	carga general
07-JAN-09	09073MANI001468X	2019362044	BULTOS	1	OTHER PERISHABL
07-JAN-09	09073MANI001468X	2076566523	BULTOS	1	DGR IN EXCP QTY
07-JAN-09	09073MANI001468X	2095732556	BULTOS	1	DG CLASS 5.1
07-JAN-09	09073MANI001499M	XXX54900018	BULTOS	1	partes y pieza
07-JAN-09	09073MANI001499M	XXX54900019	BULTOS	1	partes y piezas
07-JAN-09	09073MANI001523A	XXX09004652	BULTOS	12	antennas
07-JAN-09	09073MANI001528F	XXX70011540	BULTOS	1	varios
07-JAN-09	09073MANI001528F	XXX71753340	BULTOS	1	varios
07-JAN-09	09073MANI001529G	568119903	BULTOS	1	PLASTICS CARDS
07-JAN-09	09073MANI001535D	XXX00008198	BULTOS	3	goods
07-JAN-09	09073MANI001556G	XXX71753351	BULTOS	1	varios
07-JAN-09	09073MANI001556G	XXX71753362	BULTOS	1	varios
07-JAN-09	09073MANI001580D	XXX09004653	BULTOS	12	antennas
07-JAN-09	09073MANI001581E	XXX09004649	BULTOS	12	antenna
07-JAN-09	09073MANI001593H	XXX11837431	BULTOS	1	varios
07-JAN-09	09073MANI001593H	XXX40467195	BULTOS	1	varios
07-JAN-09	09073MANI001593H	XXX59250083	BULTOS	1	varios
07-JAN-09	09073MANI001593H	XXX70035550	BULTOS	1	varios
07-JAN-09	09073MANI001594X	XXX40106555	BULTOS	1	spare parts
07-JAN-09	09073MANI001607D	XXX59431706	BULTOS	1	fuse
07-JAN-09	09073MANI001635E	XXX10233015	BULTOS	1	VARIOS
07-JAN-09	09073MANI001635E	XXX16047105	BULTOS	1	VARIOS
07-JAN-09	09073MANI001636F	XXX61004650	BULTOS	1	VARIOS
07-JAN-09	09073MANI001648X	XXX00130092	BULTOS	5	prod farmaceutic
07-JAN-09	09073MANI001834F	XXX73850674	BULTOS	1	varios
07-JAN-09	09073MANI001835G	XXX43640666	BULTOS	1	varios
07-JAN-09	09073MANI001835G	XXX71753336	BULTOS	1	varios
07-JAN-09	09073MANI001882X	XXX00004730	BULTOS	1	MERCADERIA
08-JAN-09	09073MANI001621W	12956552370	BULTOS	56	chemicals
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD07048906	BULTOS	1	carga gral
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD08059803	BULTOS	4	carga gral
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD12350247	BULTOS	1	carga gral
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD33341847	BULTOS	1	carga gral
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD44823342	BULTOS	2	carga gralpube1
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD44823364	BULTOS	1	carga gral
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD45304745	BULTOS	1	carga gral
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD45354783	BULTOS	1	carga gral
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD45354897	BULTOS	1	carga gral
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD47528174	BULTOS	1	carga gral
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD47919869	BULTOS	2	carga gral
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD67235906	BULTOS	1	carga gral
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD68112920	BULTOS	1	carga gral
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD81498084	BULTOS	1	carga gral
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD87554023	BULTOS	1	carga gral
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD89048590	BULTOS	1	carga gral
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD92224285	BULTOS	1	carga gral
08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD99446543	BULTOS	1	carga gral
08-JAN-09	09073MANI001715D	XXX20000465	BULTOS	11	CARGA GENERAL
08-JAN-09	09073MANI001715D	XXX20000474	BULTOS	11	CARGA GENERAL
08-JAN-09	09073MANI001715D	XXX50869571	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-JAN-09	09073MANI001715D	XXX90756490	BULTOS	8	CARGA GENERAL
08-JAN-09	09073MANI001715D	XXX91028842	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-JAN-09	09073MANI001781G	XXX70004831	BULTOS	2	SURGICAL INSTRUMENT
08-JAN-09	09073MANI001790G	527641235	BULTOS	10	SUCRALOSE
08-JAN-09	09073MANI001790G	594512364	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
08-JAN-09	09073MANI001810W	XXX86596518	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001810W	XXX86596524	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001810W	XXX86596531	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001810W	XXX86596533	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001810W	XXX86596537	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001810W	XXX86596547	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001810W	XXX86596548	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001810W	XXX86596552	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001810W	XXX86596561	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001810W	XXX86596571	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001810W	XXX86596587	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001810W	XXX86596588	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001810W	XXX86596594	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001810W	XXX86596602	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001811A	XXX30591453	BULTOS	1	oilfield equipments
08-JAN-09	09073MANI001822C	XXX86596515	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001822C	XXX86596522	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001822C	XXX86596528	BULTOS	3	telcecom equip
08-JAN-09	09073MANI001822C	XXX86596534	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001822C	XXX86596542	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001822C	XXX86596550	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001822C	XXX86596553	BULTOS	3	tgelecom equip1
08-JAN-09	09073MANI001822C	XXX86596567	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001822C	XXX86596568	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001822C	XXX86596584	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001822C	XXX86596592	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001822C	XXX86596600	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001822C	XXX86596604	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001823D	XXX86596516	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001823D	XXX86596529	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001823D	XXX86596532	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001823D	XXX86596538	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001823D	XXX86596543	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001823D	XXX86596546	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001823D	XXX86596549	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001823D	XXX86596555	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001823D	XXX86596558	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001823D	XXX86596566	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001823D	XXX86596577	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001823D	XXX86596578	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001823D	XXX86596593	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001824E	XXX86596520	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001824E	XXX86596523	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001824E	XXX86596530	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001824E	XXX86596535	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001824E	XXX86596536	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001824E	XXX86596540	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001824E	XXX86596551	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001824E	XXX86596556	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001824E	XXX86596563	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001824E	XXX86596576	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001824E	XXX86596581	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001824E	XXX86596589	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001824E	XXX86596598	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001825F	XXX86596517	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001825F	XXX86596521	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001825F	XXX86596525	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001825F	XXX86596539	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001825F	XXX86596544	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001825F	XXX86596557	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001825F	XXX86596560	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001825F	XXX86596562	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001825F	XXX86596579	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001825F	XXX86596582	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001825F	XXX86596590	BULTOS	3	telecomlispube1
08-JAN-09	09073MANI001825F	XXX86596597	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001825F	XXX86596601	BULTOS	3	telecom
08-JAN-09	09073MANI001826G	XXX86596519	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001826G	XXX86596526	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001826G	XXX86596527	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001826G	XXX86596541	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001826G	XXX86596545	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001826G	XXX86596559	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001826G	XXX86596565	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001826G	XXX86596575	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001826G	XXX86596580	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001826G	XXX86596591	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001826G	XXX86596596	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001826G	XXX86596599	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001826G	XXX86596603	BULTOS	3	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001828X	XXX14968795	BULTOS	3	VARIOS
08-JAN-09	09073MANI001828X	XXX21580925	BULTOS	1	VARIOS
08-JAN-09	09073MANI001828X	XXX73850685	BULTOS	1	VARIOS
08-JAN-09	09073MANI001856J	XXX37636471	BULTOS	1	maquinas

Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
08-JAN-09	09073MANI001870F	XXX00600263	BULTOS	1	bloque optico
08-JAN-09	09073MANI001878N	XXX00000231	BULTOS	1	videoconf equipment
08-JAN-09	09073MANI001887N	XXX57815435	BULTOS	1	ARROZ
08-JAN-09	09073MANI001888Y	XXX09004658	BULTOS	12	antennas
08-JAN-09	09073MANI001896N	XXX00471348	BULTOS	1	telecomm
08-JAN-09	09073MANI001939L	13907877096	BULTOS	1	VIRGEN EN CRISTAL
08-JAN-09	09073MANI001965K	XXX00013459	BULTOS	1	parts
08-JAN-09	09073MANI001966L	XXX93794214	BULTOS	1	varios
08-JAN-09	09073MANI001967M	XXX75299853	BULTOS	1	varios
08-JAN-09	09073MANI001968N	XXX08271336	BULTOS	1	varios
08-JAN-09	09073MANI001968N	XXX15352823	BULTOS	1	varios
08-JAN-09	09073MANI001968N	XXX73850696	BULTOS	2	varios
08-JAN-09	09073MANI001968N	XXX93451983	BULTOS	1	varios
08-JAN-09	09073MANI001968N	XXX93794203	BULTOS	1	varios
08-JAN-09	09073MANI001969Y	XXX86549080	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001969Y	XXX86549096	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001969Y	XXX86549104	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001969Y	XXX86549106	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001969Y	XXX86549112	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001969Y	XXX86549134	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001969Y	XXX86549278	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001969Y	XXX86549280	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001969Y	XXX86549289	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001969Y	XXX86549290	BULTOS	1	telecom equipe1
08-JAN-09	09073MANI001969Y	XXX86549291	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001969Y	XXX86549292	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001969Y	XXX86549293	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001969Y	XXX86549317	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001969Y	XXX86549319	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001970G	XXX01656923	BULTOS	3	lentes
08-JAN-09	09073MANI001970G	XXX01656926	BULTOS	2	lentes
08-JAN-09	09073MANI001970G	XXX01656933	BULTOS	3	lentes
08-JAN-09	09073MANI001972X	XXX86547512	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001972X	XXX86547527	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001972X	XXX86547528	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001972X	XXX86547529	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001972X	XXX86547531	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001972X	XXX86547532	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001972X	XXX86547534	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001972X	XXX86547648	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001972X	XXX86547650	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001972X	XXX86547670	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001972X	XXX86549127	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001972X	XXX86549133	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001972X	XXX86549283	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001972X	XXX86549284	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001972X	XXX86549313	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001972X	XXX86549318	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001975L	XXX08563660	BULTOS	1	varios
08-JAN-09	09073MANI001975L	XXX33522195	BULTOS	1	varios
08-JAN-09	09073MANI001975L	XXX33522475	BULTOS	1	varios
08-JAN-09	09073MANI001975L	XXX90717201	BULTOS	1	varios
08-JAN-09	09073MANI001976M	XXX24701104	BULTOS	1	varios
08-JAN-09	09073MANI001979P	XXX86547530	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001979P	XXX86547541	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001979P	XXX86547632	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001979P	XXX86547647	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001979P	XXX86547649	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001979P	XXX86549042	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001979P	XXX86549114	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001979P	XXX86549277	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001979P	XXX86549281	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001979P	XXX86549282	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001979P	XXX86549285	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001979P	XXX86549286	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001979P	XXX86549287	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001979P	XXX86549288	BULTOS	1	telecom equipe1
08-JAN-09	09073MANI001979P	XXX86549298	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001979P	XXX86549315	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI001979P	XXX86549316	BULTOS	1	telecom equip
08-JAN-09	09073MANI002025V	XXX86547635	BULTOS	1	telecom
08-JAN-09	09073MANI002025V	XXX86547636	BULTOS	1	telecom
08-JAN-09	09073MANI002025V	XXX86547637	BULTOS	1	telecom
08-JAN-09	09073MANI002025V	XXX86547638	BULTOS	1	telecom
08-JAN-09	09073MANI002025V	XXX86547639	BULTOS	1	telecom
08-JAN-09	09073MANI002025V	XXX86547640	BULTOS	1	telecom
08-JAN-09	09073MANI002025V	XXX86547642	BULTOS	1	telecom
08-JAN-09	09073MANI002025V	XXX86547643	BULTOS	1	telecom
08-JAN-09	09073MANI002025V	XXX86547644	BULTOS	1	telecom
08-JAN-09	09073MANI002025V	XXX86547646	BULTOS	1	telecom
08-JAN-09	09073MANI002025V	XXX86549109	BULTOS	1	telecom
08-JAN-09	09073MANI002025V	XXX86549139	BULTOS	1	telecom
08-JAN-09	09073MANI002025V	XXX86549141	BULTOS	1	telecom
08-JAN-09	09073MANI002025V	XXX86549279	BULTOS	1	telecomm
08-JAN-09	09073MANI002025V	XXX86550813	BULTOS	1	telecomm
08-JAN-09	09073MANI002050T	95782426120	BULTOS	3	DANGEROUS GOODS
08-JAN-09	09073MANI002207A	XXX68542945	BULTOS	1	varios

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 13/02/2009 Nº 8340/09 v. 13/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3132; 3133; 3134; y 3135/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “MANZANITA” LTDA., mat. 17.092, con domicilio legal en Cipolletti, depto. de General Roca, provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “28 DE JULIO” LTDA., mat. 16.355, con domicilio legal en Resistencia, depto. San Femando, provincia de Chaco; COOPERATIVA APICOLA RIVERA SUR OESTE LTDA., mat. 32.019, con domicilio legal en la localidad de 25 de Mayo, depto. Puelén, provincia de La Pampa; y “ARGENTINOS SOLIDARIOS DISCAPACITADOS Y GRUPOS VULNERABLES COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.”, mat. 26.231, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 3136; 3137; 3138; 3139; 3140; 3141; 3142; 3143; 3144; 3146; 3147; 3148; 3149; 3150; 3151; 3152; 3153; 3154; 3155; 3156; 3157; 3158; y 3159/08-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a las entidades que se mencionan a continuación: “COOPERATIVA DE PROVISION PARA CARNICEROS DE VEINTICINCO DE MAYO LTDA.”, mat. 12.467, con domicilio legal en la ciudad de Veinticinco de Mayo, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA MECANICA” LTDA., mat. 17.096, con domicilio legal en Los Hornos, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO GENTE DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (U.P.C.N.) LTDA., mat. 14.386, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE VIVIENDA QUILCOOP LTDA., mat. 14.025, con domicilio legal en Quilmas; COOPERATIVA DE VIVIENDA EL ULTIMO TEMPLARIO LTDA., mat. 13.414, con domicilio legal en Longchamps, partido de Almirante Brown; COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE NOVIEMBRE LTDA., mat. 20.067, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA., mat. 20.196, con domicilio legal en Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “COOPSUR” LTDA., mat. 17.718, con domicilio legal en Florencio Varela; COOPERATIVA DE VIVIENDA TODOS JUNTOS LTDA., mat. 12.155, con domicilio legal en Castelar, partido de Morón; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL ILUSION LTDA., mat. 17.493, con domicilio legal en la localidad y partido de Las Flores; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA LOMA LTDA., mat. 14.334, con domicilio legal en San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION “BARRIO SAN CAYETANO DE BARADERO” LTDA., mat. 11.083, con domicilio legal en la localidad de Baradero, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “EL TORREON” LTDA., mat. 11.409, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “SERVICAM” LTDA., mat. 14.246, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS VIAL VARELA LTDA., mat. 19.789, con domicilio legal en la localidad de Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PAVIAR LTDA., mat. 17.656, con domicilio legal en la ciudad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría; COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES OLAVARRIA LTDA., mat. 10.338, con domicilio legal en Olavarría; COOPERATIVA DE VIVIENDA PINAMAR LTDA., mat. 10.734, con domicilio legal en Pinamar, partido del mismo nombre; 14 DE AGOSTO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 14.667, con domicilio legal en Almirante Brown; COOPERATIVA DE TRABAJO CITY COOP LTDA., mat. 13.299, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA “DEL CAMINO REAL” LTDA., mat. 16.635, con domicilio legal en la localidad de Villa Ballester, partido de General San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO PIRAMIDE LTDA., mat. 18.160, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE AGUA Y SERVICIOS PUBLICOS DE TANDIL LTDA., mat. 14.816, con domicilio legal en Tandil, partido del mismo nombre. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 3145/08-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO PROSECOOP LTDA., mat. 11.951, con domicilio legal en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a la entidad que se encuentra en Río Negro; CINCO (5) días a la ubicada en Chaco; TRES (3) días a la que se encuentra La Pampa; DOS (2) a las que se sitúan en Olavarría, Pinamar, y Tandil; y UN (1) día a las ubicadas en Veinticinco de Mayo, Las Flores, y Baradero. Quedan debidamente notificadas. — Dr. HUGO EDGARDO BORGERT, Gerente de Administración y Finanzas.

e. 13/02/2009 Nº 7437/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que: Por Resoluciones Nros: 2597, 2598, 2595, 2599, 2596; 3120, 3121, 3123, 3126, 3127, 3122, 3124, 3125 y 3128/08 se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ENCARGADOS DE RENTAS Y HORIZONTAL, mat. 1666; ASOCIACION MUTUAL CENTRO INTEGRAL (C.I.M.) mat. 966; ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE EMPLEADOS, COMERCIANTES Y PROFESIONALES PARA SERVICIOS SOCIALES Y DE VIVIENDA PROPIA “FRATERNUS”, mat. 868; ASOCIACION MUTUAL DE BUENOS AIRES NUEVA GENERACION, mat. 1947; ASOCIACION MUTUAL RESIDENTE UCRANIANOS A.M.U.R.U, mat. 2137; ASOCIACION MUTUAL DON BENITO QUINQUELA MARTIN, mat. 1642; CENTRO DE ABOGADOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION SOCIEDAD MUTUAL, mat. 1871; ASOCIACION MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES SELECTOS, mat. 1556; ASOCIACION MUTUAL EQUIPO PASTORAL PARAGUAYO EN ARGENTINA, mat. 1965; ASOCIACION MUTUAL DE JEFES Y OFICIALES DE MAQUINAS DE LA MARINA MERCANTE, mat. 1371; las precedentes entidades con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL MUNDO SALUD, mat. 364 con domicilio legal en la provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DE LA PROVINCIA, mat. 68 con domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PRESENTE, mat. 2376 con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENCOTEL, COMUNICACION Y AFINES - AMPECA, mat. 300 con domicilio legal en la provincia de Mendoza; y por Resoluciones Nros. 3131, 3130 y 3129/08 se dispuso CANCELAR la inscripción a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE, mat. 1990; ASOCIACION MUTUAL COMUNIDAD CRISTIANA DE TRABAJO, mat. 1567 y ASOCIACION DE DEPENDENCIAS DEL ESTADO, mat. 1996; las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—) JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a las mutuales ubicadas en Tucumán y Mendoza; de SEIS (6) días a la mutual radicada en Santiago del Estero. Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

rlz.-

Dr. HUGO E. BORGERT, Gerente de Administración y Finanzas.

e. 13/02/2009 Nº 7438/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, en Hipólito Yrigoyen 460, Piso 1º, Secretaría Nº 1. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del CA.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Fdo. Dr. MARCELO F. MIGNONE y Dra. MARIANA E. ASSEF; Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT	INFR. ART.	MULTA $	TRIBUTOS $
12034-893-2006	ANNE CATHERINE SIEGENTHALER	970	$ 8.953,70 y COMISO	$ 17.988,60
12228-126-2004	FEHU S.R.L	970	$ 30.458,17	$ 11.349,11
12195-47-2005	CONGRESS RENTAL S.A.	970	$ 34.679,54 y COMISO	$ 52.727,26
12210-941-2005	CERVERIZZO CASSIAN CLARISA M.	970	$ 306 y COMISO	$ 1.020

e. 13/02/2009 Nº 8496/09 v. 13/02/2009

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Aviso Oficial Nº 25.217/2008

En la edición del 22 de diciembre de 2008, en la que se publicó la citada norma, se deslizó en la página 25 el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE: Título, autor y demás recaudos por Ley 11.723 20-05-08

DEBE DECIR: Título, autor y demás recaudos por Ley 11.723 21-05-08

e. 13/02/2009 Nº 8998/09 v. 13/02/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS (RPTD), APROBADO POR ASAMBLEA DE DELEGADOS EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008

Artículo 1º — Ambito de aplicación:

El presente reglamento será aplicable por el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, conforme la competencia asignada por el Artículo 17 de la ley 23.187. Se ratifica y se sostiene plenamente el principio de derogación de la facultad sancionatoria de los jueces, la que es de competencia exclusiva y excluyente del Tribunal de Disciplina, conforme lo normado en la Ley 23.187 y el Código de Etica.

Artículo 2º — Carácter:

a) La acción disciplinaria sólo se extingue por fallecimiento del denunciado o por prescripción; ésta no es susceptible de renuncia, ni desistimiento.

b) En el proceso disciplinario no opera la caducidad de instancia.

c) La prescripción podrá ser declarada de oficio por el Tribunal de Disciplina u oponerse en cualquier estado del proceso.

d) Las demás excepciones y nulidades podrán oponerse en la primera presentación en que el denunciado, su defensor particular o la Unidad de Defensoría intervengan y serán resueltas por el Tribunal de Disciplina, como de previo y especial pronunciamiento, dentro del plazo de quince días. Igualmente podrá replantearlas al hacer su defensa en la audiencia de vista de causa.

Artículo 3º — Facultades - Deberes del Tribunal:

Sin perjuicio de las facultades conferidas por la ley de su creación, el Tribunal de Disciplina asumirá la dirección del proceso. Dentro de los límites establecidos en el presente, actuará de acuerdo con los siguientes principios:

a) De concentración: disponiendo en lo posible que en un mismo acto o audiencia se lleven a cabo todas las diligencias que sea menester realizar y —en su caso— ordenando la acumulación de los procesos que presentaren identidad o conexidad de conexidad, sujeto y causa.

b) De saneamiento: disponiendo de oficio toda medida que fuere conducente para la causa o necesaria para evitar nulidades y defectos de procedimiento que impidan el normal avance de la causa.

c) De economía procesal: vigilando que en toda la tramitación de la causa se persiga este propósito, adoptando las medidas tendientes a evitar la paralización del proceso, disponiendo las que fueren necesarias para evitar nulidades y defectos de procedimiento;

d) De oralidad: garantizando su plena vigencia en todas las etapas del proceso;

e) De inmediación: debiendo actuar todos sus miembros personalmente, de acuerdo con lo que estable el presente Reglamento de Procedimiento y el Reglamento Interno, como garantía de la pluralidad de ideas y de respeto por las minorías no pudiendo delegarse actos concernientes a las etapas sustanciales del proceso, a cuyo fin la Secretaría General o las Secretarías de Sala, en su caso, deberán llevar un Registro del sorteo del orden de las votaciones, que serán nominales y fundadas;

f) De gratuidad: garantizando su vigencia en la sustanciación del proceso disciplinario.

Artículo 4º — Legitimación del denunciante:

El denunciante no adquiere la calidad de parte, pero está obligado a comparecer ante el Tribunal las veces que sea citado, aportando los elementos probatorios en su poder.

Artículo 5º — Iniciación de las causas:

Las causas de competencia del Tribunal se iniciarán:

a) Por denuncia;

b) Por pedido de un abogado de cuya conducta se tratare; o

c) De oficio.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier persona que se sintiera agraviada por el proceder de un abogado en el ejercicio de su profesión. En el acto de interposición o en el momento de su ratificación, el denunciante deberá fundarla, ofrecer la prueba y constituir domicilio en la Capital Federal. No se admitirán denuncias anónimas.

La denuncia deberá presentarse o formularse por ante la Mesa de Entradas, oficina ésta que entregará constancia al denunciante de su iniciación, debiendo girarla dentro de los tres días a la Secretaría General del Tribunal de Disciplina. Recibida la causa y dentro del plazo de cinco días la Secretaría General asignará, por sorteo en presencia de autoridades del Tribunal, la Sala que intervendrá. El sorteo será público exclusivamente para los matriculados.

Efectuado el sorteo y en todos los casos la Secretaría General TD, en forma directa y sin más trámite, remitirá la causa a la Unidad de Instrucción. En el caso previsto por el inciso c) la Unidad de Instrucción emitirá su dictamen, el que será elevado a la Sala interviniente. Si se propiciare el traslado de la denuncia, la Unidad de Instrucción indicará la supuesta infracción disciplinaria, el tiempo y modo en que llegó a su conocimiento, el lugar en que se habría cometido y cualquier otra circunstancia que estime de interés.

Artículo 6º — Recusación - Excusación:

El trámite de la recusación, en los supuestos admitidos por el Artículo 40 de la ley 23.187, será lo previsto por el Art. 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; y 55 y 58 del Código Procesal Penal de la Nación. También procederá la excusación con los alcances establecidos por los Códigos citados.

Artículo 7º — Instancia previa:

Recibido el sumario en la Unidad de Instrucción asignada, y dentro del plazo de treinta días, se citará al denunciante para que ratifique su denuncia en la audiencia que a tal efecto se fijará dentro de los diez días posteriores a la citación, bajo apercibimiento de archivo la causa en caso de incomparecencia injustificada. En esa oportunidad la Unidad de Instrucción podrá requerir las explicaciones que considere pertinentes. Asimismo podrá efectuar una breve información sumaria, disponiendo la realización de medidas previas, cuya producción se llevará a cabo a través de las Secretarías de Sala o del Tribunal, según corresponda.

Dentro de los veinte días posteriores, a la ratificación o la culminación de la información sumaria o de producidas las medidas previas, la Unidad de Instrucción deberá elevar el expediente a la Sala asignada con fundado dictamen proponiendo:

a) El archivo de la causa por falta de ratificación.

b) Su desestimación, cuando la denuncia fuere manifiestamente improcedente o los hechos no correspondieren a la competencia asignada por ley al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

c) La prescripción.

d) La prosecución de la causa.

Contra la resolución que adopte la Sala asignada, en cualquiera de los supuestos descriptos, no es admisible recurso alguno.

Artículo 8º — Traslado de la denuncia:

Si la Sala asignada decidiere la prosecución de la causa, dará traslado al denunciado por el plazo de quince días de los cargos formulados, la actuación de oficio y en su caso, de las informaciones sumarias que se hubieren producido, notificando de ello con entregas de copias.

La notificación se hará en el domicilio denunciado por el abogado ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Si la notificación fuere negativa, se correrá traslado al domicilio real del matriculado en oportunidad de lo previsto por el artículo 11º inciso c) de la ley 23.187. Deberán agotarse todas las posibilidades de ubicar al matriculado, a efectos de correrle traslado de la denuncia, lo que estará a cargo de la Secretaría de Sala.

Todas las notificaciones se practicarán por cédula u otro medio fehaciente, trámite que estará a cargo de la Secretaría de Sala o Secretaría General TD, según corresponda, siendo suscripta la documentación que notifica por el funcionario respectivo con transcripción del auto que ordena la medida.

Los plazos se computarán en días hábiles judiciales y serán improrrogables.

Artículo 9º — Descargo: Defensa

a) Dentro del plazo establecido por el artículo 8º, el abogado denunciado, o su defensor particular, podrá presentar el escrito de defensa, reconociendo o negando los hechos invocados en la denuncia y su ratificación; y la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyeren, y formulando las consideraciones pertinentes acerca de la antijuricidad de la conducta reprochada, ofreciendo asimismo las pruebas de que intente valerse.

b) En el supuesto que el abogado denunciado no compareciere por sí o por intermedio del defensor particular que designe, la Sala interviniente girará las actuaciones a la Unidad de Defensoría, que sólo podrá excusarse en los supuestos previstos en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y de los artículos 55 y 63 del Código Procesal Penal de la Nación. Una vez notificada de la designación y aceptado el cargo, la Unidad de Defensoría dará cumplimiento a su cometido dentro del plazo previsto por el artículo 8º de este Reglamento. La intervención de la Unidad de Defensoría cesará en caso que el abogado denunciado se presente o designe defensor particular.

c) En su primera presentación, el denunciado deberá constituir domicilio en la Capital Federal, bajo apercibimiento de considerar subsistente el mencionado en el artículo anterior.

d) Simultáneamente con la defensa, el denunciado deberá oponer todas las excepciones que considere que hacen a su defensa.

e) Con el escrito de defensa deberá acompañarse la prueba documental en poder del denunciado y ofrecerse la testimonial y pericial de que intente valerse.

f) Si el letrado denunciado o su defensor ofrecieren prueba testimonial, deberá indicar en el ofrecimiento qué extremos intenta probar con dicha prueba. La cantidad de testigos ofrecidos por denunciante y denunciado no podrá exceder de cinco por cada uno. Asimismo, deberán solicitar que aquéllos sean citados por el Tribunal; debiendo denunciar nombre, profesión y el domicilio en el acto de ofrecimiento, si no lo hiciere asume la carga de hacerlos comparecer a la audiencia fijada, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de dicha prueba.

Artículo 10º — RECEPCION DE LA PRUEBA. VISTA DE CAUSA.

a) Formulado el descargo de la imputación, o vencido el plazo para hacerlo, si encontrare mérito el tribunal por resolución fundada de la mayoría simple de sus miembros resolverá sobre:

1) La prescripción y las demás excepciones y/o nulidades que se hubieren opuesto en el escrito de defensa.

2) La procedencia de la prueba ofrecida en el escrito de inicio o en la ratificación, la incorporada en la comunicación de oficio o las agregadas o propuestas por la Unidad de Instrucción, así como aquella acompañada u ofrecida en el escrito de defensa. Se rechazarán sólo aquellas pruebas que resultaren manifiestamente improcedentes, respetando el derecho de defensa. La producción de la prueba se llevará a cabo en un plazo que no excede los sesenta días.

3) En caso de no existir hechos controvertidos, se declarará la cuestión de puro derecho, pasando los autos a resolución. El Tribunal dictará sentencia en el término de treinta días.

4) Podrá, además, dictar la absolución, respecto del fondo de la cuestión si los hechos denunciados no se correspondieren con una falta disciplinaria o no hubieren existido, o no queden debidamente probados, o si resultare manifiesto que el letrado denunciado no pudo participar de los hechos que se le endilgan.

5) El Tribunal designará audiencia a fin que en la audiencia de VISTA DE CAUSA ante la Sala o el Tribunal en Pleno, según correspondiere, se reciba la testimonial y —en su caso— las explicaciones del perito.

b) La producción de las pruebas que hubieran sido ofrecidas en el escrito de denuncia o en la ratificación, las propuestas por las Unidades de Instrucción, u ofrecidas por la Unidad de Defensoría, quedarán cargo de las respectivas Secretarías de Sala o Secretaría General del TD, según corresponda. Las Secretarías de Sala o la Secretaría General TD, según corresponda, deberán efectuar los trámites que fueren necesarios y el control que les permita certificar —con carácter previo a la audiencia de vista de causa— que se ha producido la totalidad de la prueba en el sumario, a excepción de la prueba testimonial cuya producción se llevará a cabo durante la referida audiencia;

La prueba pericial será realizada por expertos que se designarán de oficio, por requerimiento del Tribunal, al Cuerpo de Peritos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sin perjuicio de ello, la defensa particular podrá designar perito consultor de parte. Aceptado el cargo, el experto designado de oficio deberá cumplir su cometido dentro del plazo que le fije el Tribunal. De la pericia efectuada, se dará traslado a la defensa por el plazo de cinco días para que se solicite las explicaciones que consideren corresponder;

c) A las audiencias fijadas deberá concurrir personalmente el letrado denunciado bajo apercibimiento de que la incomparecencia injustificada podrá ser considerada presunción en su contra - salvo prueba en contrario. El Tribunal podrá convocar a la audiencia de vista de causa a los peritos, si los hubiere.

Artículo 10° bis.— Del procedimiento de la Audiencia de Vista de Causa.

a) Por Secretaría se dará comienzo al acto con la lectura de la denuncia, u oficio de inicio, incorporándose por lectura las pruebas producidas en el sumario, el descargo y las acompañadas con éste, salvo petición en contrario por parte de denunciante o denunciado.

Por razones de orden y buena marcha del proceso, la Presidencia de la Sala o del Tribunal, en su caso, dirigirá la audiencia otorgando el uso de la palabra. Podrá ordenar el alejamiento de toda persona cuya presencia entorpezca el normal desarrollo del acto o su presencia no sea necesaria o limitar la admisión a un determinado número de concurrentes.

Podrá interrogar libremente al letrado denunciado recordándole —bajo pena de nulidad— los derechos constitucionales que le asisten, en el sentido que nadie está obligado a declarar contra sí mismo y al denunciante, así como disponer el careo entre ellos o entre éstos y los testigos;

b) De la audiencia celebrada se levantará acta, consignando el nombre de los comparecientes, de los testigos y del perito si lo hubiere; y se dejará constancia de las diligencias que se practicaren. Además de los mencionados, de la Unidad de Instrucción, de la Unidad de Defensoría y del defensor particular, sólo podrán asistir a las audiencias los abogados matriculados en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal;

c) Finalizada la audiencia, la Presidencia de Sala o del Tribunal, en su caso, invitará al denunciado, su defensor o a la Unidad de Defensoría a formular alegato oralmente sobre el mérito de la prueba; que podrá ser reemplazado por un memorial que deberá ser presentado dentro de los cinco días de celebrada la audiencia a pedido del denunciado o su defensor o la Unidad de Defensoría. El acta sólo consignará si se ha ejercido o no esta facultad.

d) Las audiencias de vista de causa se grabarán en dos cintas magnetofónicas, una de las cuales será resguardada en sobre cerrado, firmado por los miembros y el Secretario del Tribunal, y deberá conservarse hasta tanto quede firme la sentencia. La cinta restante quedará en guarda de la Secretaría de Sala o Secretaría General TD, según corresponda. La Secretaría de Sala o Secretaría General TD, en su caso, se encuentran facultadas para disponer la realización de los actos conducentes al respecto. El medio de registro señalado es sin perjuicio de la utilización de otras herramientas electrónicas que permitan el registro de imágenes inclusive y/o de la tecnología que el Tribunal de Disciplina considere aplicable y adecuada a la oportunidad del acto procesal. Si el denunciado o su defensor solicitaren copia de la grabación, ésta será expedida a su costa.

Artículo 11º — Sentencia:

Vencido el plazo para presentar el alegato, el Tribunal dictará sentencia fundada dentro del plazo de treinta días.

La sentencia que aplique sanción disciplinaria no podrá basarse exclusivamente en la presunción que se establece en el artículo 10º inciso c).

En caso que el denunciado se hubiera presentado por sí o por defensor particular, dicha resolución será notificada al domicilio que hubiera constituido en la causa. Si la asistencia técnica hubiere estado a cargo de la Unidad de Defensoría, se impondrá previamente la notificación de la resolución al letrado a ambos domicilios (estudio y particular) registrados en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Artículo 12º — Plazo máximo de duración del Proceso:

El plazo máximo de duración del proceso por ante el Tribunal de Disciplina será de veinticuatro meses, contados desde que la causa ingrese al registro del Tribunal. Si vencido el plazo, no se hubiere aún dictado sentencia definitiva, la causa deberá ser resuelta por la misma Sala que estuviere conociendo, dentro de los treinta días hábiles siguientes, acordándose al trámite calidad de preferente despacho.

Para el cómputo de los plazos establecidos precedentemente se deberá descontar el tiempo que insuman los trámites necesarios que fueren ajenos a la actividad y diligencias del Tribunal, y las ferias judiciales.

Artículo 13º — Apelación:

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los diez días hábiles; los cuales comenzarán a correr en caso de que actúe la Unidad de Defensoría a partir de que el defensor designado por sorteo para actuar ante la Cámara acepte el cargo.

Artículo 13º bis — Sorteo de Defensores:

A los fines de la actividad en sede judicial se designará por sorteo, un abogado que surgirá de la lista que se hará convocando a ex miembros del Tribunal, cuyo mandato haya expirado dos años antes de su designación; y de los integrantes de los Institutos de Derecho Penal, Derecho Criminológico y Derecho Procesal Penal, o en su defecto, por sorteo del listado general de la Matrícula.

El sorteo será realizado por la Unidad de Defensoría.

Artículo 14º — Publicidad:

Las sentencias, una vez firmes, deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Directivo. Las que establecieren sanciones de suspensión o exclusión de la matrícula deberán ser publicadas a cargo del Colegio Público. Las restantes sentencias condenatorias, no serán publicadas. Los expedientes del Tribunal de Disciplina serán reservados, teniendo acceso a ellos sólo el denunciante, el denunciado, sus defensores o aquellos autorizados en el expediente. En los casos en que no corresponda su publicación las causas serán mencionadas por su número. Esta disposición se transcribirá en la nota de elevación a la Cámara de Apelaciones. A pedido del interesado, también deberán publicarse las sentencias absolutorias, cualesquiera fueren las causales que hubieren motivado la intervención del Tribunal. En todos los casos se dará cuenta a los colegiados mediante su mención en la Memoria anual. Cuando correspondiere publicación, ella se referirá a la parte dispositiva de la sentencia y se tendrá por cumplida con la publicación oficial.

Artículo 15º — Independencia de las acciones:

Cuando por los mismos hechos que dieron origen a la causa disciplinaria se tramite o se hubiera tramitado causa penal, el pronunciamiento del Tribunal de Disciplina será independiente de aquélla. Es facultad del Tribunal de Disciplina disponer la suspensión del proceso disciplinario si la causa penal estuviese pendiente de resolución. No se computará plazo alguno mientras dure la suspensión.

Respetando el principio constitucional que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho y en cumplimiento del mandato del artículo 41 de la Ley 23.187 observando en primer lugar el Código Procesal Penal, que será de aplicación, en especial sus principios:

1) DE INOCENCIA: Todo matriculado es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

2) “IN DUBIO PRO MATRICULADO”: En caso de duda a favor del matriculado.

3) “NON BIS IN IDEM”; Ningún matriculado podrá ser sometido más de una vez a un proceso disciplinario por el mismo hecho.

4) NO INTERPRETACION EXTENSIVA, NI POR ANALOGIA; Ninguna norma de fondo podrá ser interpretada por el Tribunal, ni por las Unidades, de investigación y/o defensa, en forma extensiva, ni por analogías, ni basados exclusivamente en presunciones.

5) INTERPRETACION MAS FAVORABLE: El Tribunal, hará siempre la interpretación de las normas más favorables al matriculado.

6) IMPROCEDENCIA DE LEY RETROACTIVA, El Tribunal no hará aplicación retroactiva de las normas, salvo su carácter de norma o reglamento, más benigno.

Artículo 16º — Actuación por comunicación de los jueces:

En todos los casos en que los jueces comunicaren inconductas, o actuaciones temerarias o maliciosas, o condena penal del matriculado, se observará el procedimiento previsto en el artículo 5º. La resolución que recayere será puesta en conocimiento del Juez y de su Tribunal de Alzada.

Artículo 17º — Vigencia:

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 18º — Disposición transitoria:

El presente reglamento será de aplicación para las causas que encontrándose en condiciones de ser designado defensor de oficio, éste no hubiere sido asignado, y para las interpuestas a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 19º — Comuníquese y archívese.

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, APROBADA POR ASAMBLEA DE DELEGADOS EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008

Artículo 82 bis:

La Unidad de Instrucción y la Unidad de Defensoría integran la labor administrativa a cargo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF), dependen funcionalmente de la Asesoría Letrada, y son autónomas al Tribunal de Disciplina (TD).

La Unidad de Instrucción actúa en los sumarios administrativos representando los intereses generales de la Sociedad que fueran delegados al CPACF y asegura el ejercicio del derecho de defensa de la matrícula formulando la acusación técnica, a partir de la denuncia recibida o de oficio.

La Unidad de Defensoría tiene a su cargo la defensa del matriculado que no se presentare a estar a derecho en la causa disciplinaria donde le fuera corrido traslado.

Ambas Unidades se encuentran habilitadas para participar en todas las audiencias del Tribunal de Disciplina.

Artículo 82 ter: Los integrantes de la Unidad de Instrucción y de la Unidad de Defensoría son designados en el cargo y la función por el Consejo Directivo, en virtud de la autorización dispuesta por el artículo 35º inciso h) de la ley 23.187 y ejercerán su función únicamente durante la tramitación administrativa del proceso. A los fines de la apelación se estará a lo dispuesto por los artículos 13º y 13º bis del presente Reglamento.

Artículo 82 quáter:

La Unidad de Instrucción estará integrada: a) por un (1) Instructor General (Jefe de la Unidad), para su actuación ante el TD reunido en Plenario y b) tres (3) Unidades de Instrucción, para su actuación ante las distintas Salas del TD. Serán denominadas I, II y III y serán designadas para intervenir en el mismo modo y número que las Salas del TD. En toda causa que se iniciare ante el Tribunal de Disciplina deberá darse intervención directa y sin más trámite a la Unidad de Instrucción que se encuentra dotada con facultades para: a) previa asignación efectuada por la Secretaría General TD, mediante sorteo, recibir las ratificaciones de las denuncias, a cuyo efecto fijarán las audiencias respectivas; b) disponer medidas previas; e) llevar a cabo una breve información sumaria en caso de considerarlo pertinente para la dilucidación de los hechos traídos a análisis; d) dictaminar la prescripción y competencia del TD para entender en la causa; e) elaborar dictamen proponiendo la desestimación de las denuncias que, a su juicio, no presentaren viabilidad o bien la prosecución de la causa, mediante encuadre legal. Su dictamen no tiene carácter vinculante para el TD, quien en definitiva, dictará resolución haciendo lugar o no a lo postulado por la Unidad de Instrucción. Esta resolución del TD es irrecurrible; f) podrá reunir las pruebas que hicieren a la infracción denunciada, cuando las considerara necesarias o conducentes para la elaboración de su dictamen; g) proponer traslado al denunciado para que ejerza su derecho de defensa; h) quedan a cargo de la Secretaría de Sala interviniente o Secretaría General TD el trámite y diligenciamiento de todo lo indicado en los puntos anteriores; i) previa solicitud a la Presidencia de Sala que dirige el debate, formular interrogatorio en el acto de la audiencia de vista de la causa; j) asistir al Jefe de la Unidad de Instrucción en las audiencias del TD en Pleno cuando la causa a decidir fuere elevada desde la Sala de su intervención.

La Unidad de Defensoría se integrará con: a) un (1) Defensor General (Jefe de Unidad) para su actuación ante el TD reunido en Pleno y, b) tres (3) Unidades de Defensoría para su actuación ante las distintas Salas del TD.

Son funciones de las Unidades de Defensoría: a) asumir y ejercer la defensa oficial del denunciado, siempre que éste no hubiera tomado intervención en la causa; b) en caso de sentencias condenatorias, efectuar el sorteo del art. 13 bis del RPTD, o bien, presentar informe fundado de los motivos por los cuales se consiente la sentencia y c) asistir al Jefe de la Unidad de Defensoría en las audiencias del TD en pleno, cuando la causa fuere elevada desde la Sala de su intervención.

La Jefatura de la Unidad de Instrucción y la Jefatura de la Unidad de Defensoría deben: a) supervisar la gestión de las Unidades de Instrucción y de las Unidades de Defensoría, respectivamente, y b) asistir a las audiencias y reuniones convocadas a Tribunal en Pleno.

Las Unidades de Instrucción y las Unidades de Defensoría, se reunirán, respectivamente, cada seis (6) meses a fin de unificar criterios y pautas de trabajo para el mejor desarrollo de su intervención en el procedimiento administrativo.

Artículo 84: Las Salas serán denominadas Sala I, Sala II y Sala III. La Secretaría General del Tribunal de Disciplina dará intervención a éstas por sorteo. Las Unidades de Instrucción y las Unidades de Defensoría actuarán por Sala. En caso de renuncia, impedimento o ausencia temporal o definitiva, recusación o excusación de un miembro de la Unidad de Instrucción o de la Unidad de Defensoría actuantes, tomará intervención en la causa la Unidad de Instrucción o la Unidad de Defensoría que siga en el orden de asignación. Al cesar el impedimento o ausencia reasumirá sus funciones.

Artículo 90: Son atribuciones y deberes del Secretario General del Tribunal de Disciplina:

a) Dirigir al personal técnico-administrativo que cumple tareas en el órgano, en particular aquellos que cumplen tareas en la Secretaría General, orientando su labor para el mejor cumplimiento de las finalidades institucionales. Recibir las denuncias y asignar por sorteo en presencia de autoridades del Tribunal, la Sala que intervendrá formando la causa disciplinaria con la misma modalidad prevista en el artículo 84 del presente Reglamento Interno, consignando todos los datos en la carátula de las actuaciones;

b) Recibir los antecedentes enviados por el Consejo Directivo por violación a la ley 23.187;

c) Recibir toda presentación dirigida al Tribunal y a las Unidades de Instrucción y de Defensoría, remitiéndolas según correspondiere;

d) Llevar el registro de firmas, sorteo de causas, orden de votación, sentencias y de sanciones de los matriculados y cursar las comunicaciones que correspondieren;

e) Citar al Tribunal de Disciplina en Pleno cuando se resolviere su convocatoria, comunicando el llamado a la Unidad de Instrucción y Unidad de Defensoría;

f) Preparar para el Presidente del Tribunal de Disciplina el proyecto de presupuesto del órgano y el informe anual a la Asamblea de Delegados, con los antecedentes remitidos por los Presidentes de las Salas;

g) Dar cumplimiento y publicidad a los fallos firmes del Tribunal de Disciplina según correspondiere;

h) Asistir a la Presidencia del Tribunal de Disciplina en las tareas técnico-administrativas, los trámites y diligencias que fueren menester para el procedimiento en sumarios elevados a Tribunal Plenario.

Artículo 90 bis: Son atribuciones y deberes de las Secretarías de las Salas del Tribunal de Disciplina:

a) Dirigir el trabajo técnico-administrativo que lleva a cabo el personal asignado a cada Sala.

b) Asistir a la Presidencia de Sala y a la integración de la misma en las tareas que demanden las tramitaciones de los sumarios.

c) Efectuar las notificaciones y tramitar la producción de medidas previas y pruebas en la sustanciación de los sumarios, con la finalidad de que ésta esté totalmente producida, a excepción de la prueba testimonial, para la oportunidad de la audiencia de vista de causa. La producción de la prueba propuesta por las Unidades de Instrucción y de Defensoría quedará a cargo de las respectivas Secretarías de Sala. Las Secretarías de Sala o la Secretaría General TD, según corresponda, deberán efectuar los trámites que fueren necesarios y el control que les permita certificar —con carácter previo a la audiencia de vista de causa— que se ha producido la totalidad de la prueba ofrecida en el sumario;

d) Asistir a la Sala en oportunidad de la audiencia de vista de causa, debiendo extremar los recaudos para la obtención del registro magnetofónico, o por el medio específico que disponga el Tribunal, que dé cuenta del acto celebrado.

e) Llevar el registro de firmas de los miembros integrantes de Sala, orden de votación, sentencias y sanciones de los matriculados correspondientes a cada Sala; y cursar las comunicaciones que correspondieren. — JORGE G. RIZZO, Presidente.

e. 13/02/2009 Nº 9270/09 v. 13/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 14/2009

Publicación de Valores Criterio de Carácter preventivo.

Bs. As., 11/2/2009

VISTO la actuación Nº 13707 - 11 - 2009 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta de los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, se INSTRUYE:

1. — Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Anexo I

(Listado de mercaderías)

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
5211.20.20	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, blanqueado, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	2,32	Kg.	GR1, GR4, GR5

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
5211.20.20	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, blanqueado, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	2,76	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.20.20	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, blanqueado, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	3,48	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.20.20	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, blanqueado, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	4,68	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.20.20	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, blanqueado, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	5,48	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.20.20	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, blanqueado, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	8,65	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.20.20	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, blanqueado, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2.	10,88	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	2,32	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	2,76	Kg.	GR1, GR4, GR5

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
5211.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	3,48	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	4,68	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	5,48	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	8,65	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2.	10,88	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.43.00	Los demás tejidos de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con hilados de distintos colores, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	2,62	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.43.00	Los demás tejidos de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con hilados de distintos colores, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	2,83	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.43.00	Los demás tejidos de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con hilados de distintos colores, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	2,81	Kg.	GR1, GR4, GR5

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
5211.43.00	Los demás tejidos de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con hilados de distintos colores, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	2,82	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.43.00	Los demás tejidos de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con hilados de distintos colores, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	2,90	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.43.00	Los demás tejidos de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con hilados de distintos colores, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	4,68	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.43.00	Los demás tejidos de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con hilados de distintos colores, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	5,20	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.43.00	Los demás tejidos de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con hilados de distintos colores, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	5,30	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.43.00	Los demás tejidos de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con hilados de distintos colores, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	5,30	Kg.	GR1, GR4, GR5

Anexo II

(Países de Origen)

GRUPO 1	
203	BRASIL
205	COLOMBIA
208	CHILE
210	ECUADOR
221	PARAGUAY
225	URUGUAY
203	BRASIL

GRUPO 4	
308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

GRUPO 5	
159	SUDAFRICA
411	FINLANDIA
414	HUNGRIA
422	NORUEGA
424	POLONIA
426	REINO UNIDO
427	RUMANIA
429	SUECIA
430	SUIZA
436	TURQUIA
445	UCRANIA
451	REPUBLICA CHECA
444	RUSIA

e. 13/02/2009 Nº 9367/09 v. 13/02/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 16/2009

Bs. As., 21/1/2009

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que asimismo, el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 764 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el INGENIERO Alfredo José GONZALEZ CLEMENTE y la DOCTORA Ana Elvira STORTI han dado recientemente cumplimiento a la totalidad de los requisitos relacionados con la obtención de sus permisos.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de enero de 2009 (Acta Nº 1)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 764, que se detallan a continuación:

EXPTE.	NUEVO PERMISO INDIVIDUAL	PROPOSITO	ACT.
04735-IN	GONZALEZ CLEMENTE, Alfredo José	IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA	04
03479-IN	STORTI, Ana Elvira	TELEGAMMATERAPIA	02

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 13/02/2009 Nº 8504/09 v. 13/02/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 19/2009

Bs. As., 6/2/2009

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable al trámite de Solicitud de Licencia de Operación comprendido en el Acta Nº 183 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 6 de febrero de 2009 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar la Licencia de Operación que integra el Acta Nº 183 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluye listada como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 183/2008

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
01228-00	ALSI QUIMICA SANITARIA S.R.L.	6.9-IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	02

e. 13/02/2009 Nº 8505/09 v. 13/02/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Dependiente de la Presidencia de la Nación

Resolución Nº 20/2009

Bs. As., 6/2/2009

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 765 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de febrero de 2009 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 765, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL Oscar RACANA, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 765/2008

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósitos	Actuación Nº
05768-IN	BARATÇABAL JULIO CESAR	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05853-IN	CEPEDA FERNANDO ESTEBAN	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05849-IN	SCILLATO ADRIAN ESTEBAN	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05654-IN	DIAZ ALEJANDRA GABRIELA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05624-IN	LEDESMA MARIA RAMONA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05744-IN	LLINA FUENTES CAROLINA SOFIA	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05862-IN	LARESE NADIA JULIETA GUADALUPE	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05859-IN	GONZALEZ RODOLFO	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
01886-IN	SACC RICARDO ALBERTO	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	03
05736-IN	GONZALEZ RUBEN OMAR	8.0-INVESTIGACION	01
05864-IN	CANCIANI ADRIAN	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05867-IN	ALVAREZ BERNARDO JULIAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
05858-IN	LARRALDE JULIO GUSTAVO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05857-IN	LOPEZ CARLOS GREGORIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05865-IN	USART JAIME MANUEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05768-IN	BARATÇABAL JULIO CESAR	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05853-IN	CEPEDA FERNANDO ESTEBAN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05849-IN	SCILLATO ADRIAN ESTEBAN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
01253-IN	CRESTO JUAN CARLOS	4.1.2-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS "IN VITRO"	
04030-IN	CASALE CESAR HORACIO	8.0-INVESTIGACION	02
05013-IN	ITCHART MARTIN HORACIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04992-IN	RUSSO ANTONIO RUBEN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
03694-IN	ELIAS PENA MARIA ANA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
03007-IN	LUNARDON ROXANA FRANCISCA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
04209-IN	SANZ GONZALO MARTIN	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
04760-IN	ESPINOSA ALEJANDRO MIGUEL	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
04737-IN	WALKER ALFREDO OSCAR	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
03007-IN	LUNARDON ROXANA FRANCISCA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
04697-IN	KESSLER JUDITH	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
03714-IN	SORIANO MEDINILLA ANDRES RENATO	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
00599-IN	CARDOSO ESTELA MARIA DEL LUJAN	8.0-INVESTIGACION	01
01164-IN	PAGLINI MARIA GABRIELA	8.0-INVESTIGACION	02
04775-IN	ALBIZZATI PABLO NICOLAS	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
00318-IN	ASTARITA OSCAR EDMUNDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
01258-IN	COSIMANO JUAN JOSE	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
02996-IN	FERELA RICARDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04633-IN	DEL POPOLO GUSTAVO LUIS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
03341-IN	DOMINGUEZ GABRIEL RAMON ALEJANDRO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
04634-IN	DRI FABIO SERGIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
03485-IN	ELHALEM RICARDO RAUL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
04486-IN	ELIZALDE MARTIN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
03829-IN	GARCIA HUGO ENRIQUE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
03856-IN	IBAÑEZ ROBERTO NELSON	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
03447-IN	MAYO CARLOS ALBERTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04446-IN	MONTIZANTI MARIO OSCAR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04279-IN	ROBLES JOHN RAFAEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04337-IN	ZACUR MARTINEZ OSCAR ALBERTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 13/02/2009 Nº 8506/09 v. 13/02/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
Dependiente de la Presidencia de la Nación

Resolución Nº 21/2009

Bs. As., 6/2/2009

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nº 186 y 187 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios

previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 6 de febrero de 2009 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran las Actas Nº 186 y 187 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexos a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 186/2009

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
01921-02	MOGUILEVSKY JORGE ENRIQUE	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
00864-02	INSTITUTO DE ANÁLISIS MÚLTIPLES AUTOMATIZADOS S.A.C.I.C.I.	3.1.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS	00
01921-02	MOGUILEVSKY JORGE ENRIQUE	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00
02173-00	MINERA TRITON ARGENTINA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
00734-01	CENTRO ONCOLOGICO DEL LITORAL S.R.L.	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	06
00325-09	CONSORCIO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE APLICACIONES BIONUCLEARES DE COMODORO RIVADAVIA (CABIN)	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
01616-01	ANTONELLI JULIO CESAR	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
01340-00	CONFIANZA EN RECURSOS PATAGONICOS S.R.L.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
02142-00	ELECTROINGENIERIA S.A	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
00812-00	NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
01855-00	SPINELLI NORBERTO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	04
01418-01	IECSA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00484-00	CLÍNICA PERGAMINO S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00541-00	CORDIS S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
00463-00	HOSPITAL MUNICIPAL DE ONCOLOGÍA MARIE CURIE	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00653-00	INSTITUTO DUPUYTREN DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	04
00484-00	CLÍNICA PERGAMINO S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00463-00	HOSPITAL MUNICIPAL DE ONCOLOGÍA MARIE CURIE	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00653-00	INSTITUTO DUPUYTREN DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	04
01823-02	MIECHI RICARDO JOSE	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
01276-00	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN ING. GENÉTICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR (INGEBI) UN. EJ. DEL CONICET	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	03
01356-00	GADEF S.R.L.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
00951-03	JUAN MINETTI S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

ACTA Nº 187/2009

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
00753-03	CENTRO DE RADIACIONES CASTELAR S.R.L.	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	00
00960-06	VIDT CENTRO MEDICO S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
00734-01	CENTRO ONCOLOGICO DEL LITORAL S.R.L.	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	07

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00408-00	BERLINGERIO MARIA ROSA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00408-00	BERLINGERIO MARIA ROSA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01983-00	G.S.A. ENSAYOS S.A.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
00805-00	GARAYOA MARTIN ALBERTO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
01036-01	INDUNOR S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

e. 13/02/2009 Nº 8507/09 v. 13/02/2009

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 23/2009

Expediente Nº 1692/2008

Bs. As., 5/2/2009

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica 1º.- Desígnase, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la nómina de personas detalladas en el Anexo I de la presente, en los niveles, cargos y fecha de inicio consignados en el mismo Anexo. (...). Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio, Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Vicepresidenta del Directorio, Lic. Federico WYSS y Lic. María Cristina ARMATTA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal. — ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 13/02/2009 Nº 9372/09 v. 13/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.748 DEL 2 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº: 33.382

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en los ramos Vida y Sepelio conferida a CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, a través de la Resolución Nº 24.096 de fecha 3 de octubre de 1995.

ARTICULO 2º — Procédase a dar de baja a todos los planes de seguro de Vida y de seguros de sepelio que fueran autorizados oportunamente a CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 13/02/2009 Nº 8374/09 v. 13/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.749 DEL 2 FEB 2009

EXPTE. Nº 51.628. ASUNTO: XS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el Nº 96 (noventa y seis), a XS S.A. de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805, según texto de la Resolución Nº 29.652.

ARTICULO 2º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Errores u Omisiones que cubre las actividades de los Intermediarios de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 13/02/2009 Nº 8382/09 v. 13/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.750 DEL 2 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº: 51.707

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (Dto. 1567/74), conferida a CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución Nº 26.992 de fecha 20 de septiembre de 1999 (expediente Nº 38.054)

ARTICULO 2º — Procédase a dar de baja a la autorización que le fuera otorgada bajo el número 268 del Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (Dto. 1567/74) a CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 13/02/2009 Nº 8380/09 v. 13/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.751 DEL 2 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº 47.239 "Dejar sin efecto la suspensión de la inscripción dispuesta por la Resolución Nº 32.666".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la suspensión de la inscripción dispuesta por la Resolución Nº 32.666 de fecha 17 de diciembre de 2007, respecto del productor asesor de seguros Sr. RAMUNDO, JUAN CARLOS (matrícula Nº 500.790).

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomara razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al Sr. RAMUNDO, JUAN CARLOS en el domicilio constituido en calle ROOSEVELT 2261 3º 'A' - Ciudad Autónoma de Bs. As. (C.P. 1428) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/02/2009 Nº 8377/09 v. 13/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.752 DEL 2 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº 51.539 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SPALLETTA, SABRINA DANIELA (MATRICULA Nº 60.777) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.539.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. SPALLETTA, Sabrina Daniela (matrícula Nº 60.777), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ONCATIVO Nº 1933 (C.P. 1870) —AVELLANEDA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/02/2009 Nº 8378/09 v. 13/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.753 DEL 2 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº 51.511 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CANTALUPPI, ARNALDO DANIEL (MATRICULA Nº 35.986) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. CANTALUPPI, Arnaldo Daniel (matrícula Nº 35.986), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.727 de fecha 16 de enero de 2009 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en ROSARIO Nº 23 6º "A" (C.P. 1424) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/02/2009 Nº 8375/09 v. 13/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.765 DEL 3 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº 349bis. Aumento de capital y reforma del estatuto social de COMPAÑIA MERCANTIL ASEGURADORA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital social y la modificación del artículo 4º del estatuto social de COMPAÑIA MERCANTIL ASEGURADORA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2008.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/02/2009 Nº 8373/09 v. 13/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.767 DEL 4 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº 50.139 - Productor asesor de seguros Sr. FERRERO FELIX MARCOS, mat. 66.272 s/ presunta lesión Leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. FERRERO FELIX MARCOS, mat. 66.272, una inhabilitación por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros, Sr. FERRERO FELIX MARCOS, mat. 66.272, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente rubricados y actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial comunicado al Organismo sito en Tucumán 2750 4º "A", (C.P. 7600), Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/02/2009 Nº 8499/09 v. 13/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.768 DEL 4 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº 50.005 - Productor asesor de seguros Sr. UZAIR URETA ARMANDO JORGE, mat. 16.340 s/ presunta lesión Leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. UZAIR URETA ARMANDO JORGE, mat. 16.340, una inhabilitación por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros, Sr. UZAIR URETA ARMANDO JORGE, mat. 16.340, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente rubricados y actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial comunicado al Organismo sito en Catamarca 502, (SUR), (5400) San Juan y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/02/2009 Nº 8501/09 v. 13/02/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 71/2009

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0308700/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 402 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2004 se autorizó a la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, para que a través de la Empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA efectuara, en una primera etapa, la prestación provisoria del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las ciudades de VILLA MARIA y CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y en una segunda etapa el servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que por el Artículo 2º de dicha resolución se aprobó el ACTA ACUERDO PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS CORREDOR CIUDAD DE BUENOS AIRES - CIUDAD DE CORDOBA de fecha 2 de agosto de 2004 suscripta entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las empresas NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA como integrantes de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Que por ACTA ACUERDO AMPLIATORIA PARA LA OPERACION DE SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS INCORPORANDO EL CORREDOR CIUDAD DE BUENOS AIRES - CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN de fecha 8 de setiembre de 2005, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS otorgó en forma provisoria y con carácter promocional a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, la autorización para efectuar la prestación del servicio de transporte ferroviario interurbano e interjurisdiccional de pasajeros entre la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con paradas intermedias.

Que por Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006, fueron ratificadas las resoluciones y demás actos suscriptos en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, referidos a la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros a cargo de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que por ACTA ACUERDO PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES BUENOS AIRES - CORDOBA, BUENOS AIRES - SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y CORDOBA - CRUZ DEL EJE, de fecha 12 de abril de 2007, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prorrogó por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días contados desde la fecha de suscripción, o hasta la toma de posesión del adjudicatario de la correspondiente licitación, lo que ocurra primero, la autorización para que FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA efectúe, en forma exclusiva, la prestación de los servicios ferroviarios regulares de transporte de pasajeros entre la Ciudad de CORDOBA y la Ciudad de VILLA MARIA (Provincia de CORDOBA), entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN), en todos los casos con paradas intermedias y en forma exclusiva y experimental entre las estaciones Rodríguez del Busto - Cruz del Eje del corredor Ciudad de CORDOBA - Ciudad de CRUZ DEL EJE, (Provincia de CORDOBA).

Que en dicho marco, FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA solicitó a la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA la transferencia de TRES (3) duplas autopropulsadas marca ALSTOM afectadas a la concesión de la Línea BELGRANO NORTE, a fin de contar con material rodante que podría adaptarse rápidamente para la prestación de los servicios ferroviarios en el corredor Ciudad de CORDOBA - Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CORDOBA).

Que a fin de formalizar dicha transferencia FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA suscribieron un ACTA DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL RODANTE, de fecha 24 de julio de 2007, por la cual la primera transfiere a la segunda TRES (3) duplas portuguesas identificadas como UDD 9601, UDD 9602 y UDD 9614 en el estado que se encuentran, ad referéndum de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que a fin de adaptar las duplas citadas precedentemente para prestar los servicios ferroviarios en el corredor Ciudad de CORDOBA - Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CORDOBA), FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA presentó para su evaluación y aprobación ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la documentación técnica y presupuesto correspondiente a la obra: “Adaptación de TRES (3) duplas autopropulsadas marca IALSTOM modelo UDD 9600” destinadas a prestar servicio en el Corredor Ciudad de CORDOBA - Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CORDOBA), trabajos que corresponden ser incluidos en el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que por aplicación de la Cláusula Segunda de la mencionada Acta Acuerdo de fecha 12 de abril de 2007, corresponde reconocer a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA el pago de las erogaciones originadas en la coordinación técnica, administración, gerenciamiento, supervisión e inspección de los trabajos aprobados.

Que en tal sentido corresponde que la SECRETARIA DE TRANSPORTE instrumente la desafectación de las TRES (3) duplas autopropulsadas marca ALSTOM modelo UDD 9600 identificadas como UDD 9601, UDD 9602 y UDD 9614 de la Concesión de la Línea BELGRANO NORTE, su afectación a la concesión de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y la modificación en el alcance de la obra: “Reacondicionamiento y reparación de duplas autopropulsadas ALSTOM Modelo UDD 9600”, que fuera aprobada por Resolución Nº 934 de fecha 6 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha evaluado y aprobado la respectiva presentación.

Que resulta de aplicación lo establecido por la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todo aquello que resulte pertinente al servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y 550 de fecha 3 de mayo de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desaféctase de la concesión de FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA titular de la concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE —Grupo de Servicios 6— según contrato de concesión aprobado por Decreto Nº 430 de fecha 22 de marzo de 1994, TRES (3) duplas autopropulsadas de origen portugués marca ALSTOM modelo UDD 9600 identificadas como unidades UDD 9601, UDD 9602 y UDD 9614.

ARTICULO 2º — Aféctase a la Concesión de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, TRES (3) duplas autopropulsadas de origen portugués marca ALSTOM modelo UDD 9600 identificadas como unidades UDD 9601, UDD 9602 y UDD 9614 a fin de ser destinadas a prestar servicio en el Corredor Ciudad de CORDOBA - Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CORDOBA).

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que propicie la modificación al alcance de la obra “Reacondicionamiento y reparación de duplas autopropulsadas ALSTOM Modelo UDD 9600”, que fuera aprobada por Resolución Nº 934 de fecha 6 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en orden a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Incorpórase la obra “Adaptación de TRES (3) duplas autopropulsadas de origen portugués marca ALSTOM modelo UDD 9600”, al ANEXO II – SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 5º — Apruébase hasta la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.803.406,76.-) Impuesto al Valor Agregado incluido, como importe a reconocer a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA por la obra: “Adaptación de TRES (3) duplas autopropulsadas marca ALSTOM modelo UDD 6800”, destinadas a prestar servicio en el Corredor Ciudad de CORDOBA - Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CORDOBA).

ARTICULO 6º — Apruébase el pago a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA de la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON VENTISIETE CENTAVOS ($ 352.136,27.) Impuesto al Valor Agregado incluido, en concepto de reconocimiento por la coordinación técnica, administración, gerenciamiento, supervisión e inspección de los trabajos.

ARTICULO 7º — Las erogaciones emergentes de lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la presente resolución, serán atendidas con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y/o a las partidas asignadas en el presupuesto del Ejercicio en curso y siguientes a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 62, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, a cuyo efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SEIIVICIOS, en todo aquello que resulte pertinente al servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

ARTICULO 8º — Notifíquese a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de FIDUCIARIO del Fideicomiso creado por el

Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, a FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Trabajo.

e. 13/02/2009 Nº 8486/09 v. 13/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9439 - 30/12/2008 - Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Enero de 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante enero de 2009 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante enero de 2009 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en diciembre de 2008 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 8,9% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para enero de 2009 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. ENERO DE 2009.	Anexo a la Com. "B" 9439

Especie Elegible	Volatilidad diaria	Zona "md"	DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0220	3	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0210	3	sí
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0200	4	no
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0235	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0300	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0415	4	no
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0215	1	sí
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0225	1	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0120	1	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0220	1	sí
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0405	4	sí
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0305	4	no
Bonos de la Nación Argentina en pesos al 10,5% 2012 (AJ12P)	0,0315	1	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D)	0,0380	3	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS13D)	0,0260	4	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.01.09 (BE09N)	0,0065	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 11.02.09 (BF09N)	0,0065	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.02.09 (BR09L)	0,0065	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0065	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0065	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0065	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0065	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0240
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0325
Banco Macro (BMA)	0,0285
Banco Patagonia (BPAT)	0,0320
Comercial del Plata (COME)	0,0320
Cresud (CRES)	0,0315
Edenor (EDN)	0,0310
Grupo Clarin (GCLA)	0,0425
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0305
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0265
Ledesma (LEDE)	0,0295
Mirgor (MIRG)	0,0280
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0300
Pampa Holding (PAMP)	0,0270
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0335
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0430
Quickfood (PATY)	0,0445
Siderar (ERAR)	0,0240
Socotherm Americas (STHE)	0,0330
Solvay Indupa (INDU)	0,0240
Telecom Argentina (TECO2)	0,0325
Tenaris (TS)	0,0355
Transener (TRAN)	0,0295
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0280
YPFD (YPFD)	0,0195

e. 13/02/2009 Nº 8188/09 v. 13/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9460. 27/01/2009. Ref.: Circulares RUNOR 1 y LISOL 1, OPASI 2 - Cuentas Corrientes y Especiales abiertas en el BCRA en pesos y en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigirnos a Uds. a fin de informar la actualización al 22 de enero de 2009 de las nóminas de números de las cuentas corrientes y especiales en pesos y en moneda extranjera abiertas en este Banco Central y de los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias, en reemplazo de aquellas divulgadas en la Comunicación "B" 9322 del 08 de agosto de 2008.

En el CUADRO I se incluye la numeración de las cuentas corrientes y especiales en pesos de Bancos, Compañías Financieras, Cajas de Crédito, Casas de Cambio, Agencias de Cambio, Cámaras Electrónicas de Compensación, Caja de Valores y Mercados y Otros, según texto ordenado de la Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2.

El CUADRO II muestra las Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses y Euros abiertas según lo implementado en la Comunicación "A" 3682 Circular OPASI 2 - 312 y LISOL 1 386, Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, Art. 26) y Comunicación "B" 9103 —Operaciones con dólares billetes—.

Por último en el CUADRO III se informan los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TULIO EUGENIO ESCOBAR, Analista Principal, Gerencia de Cuentas Corrientes. — RAUL OMAR PLANES, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

CUADRO I

CUENTAS CORRIENTES Y ESPECIALES EN PESOS

Nro. Cta.	BANCOS
005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.
147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO MERIDIAN S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.

Nro. Cta.	BANCOS
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M.B.A. LAZARD BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335	BANCO COFIDIS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RCI BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
341	BANCO MASVENTAS S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
389	BANCO COLUMBIA S.A.

Nro. Cta.	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	FORD CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44068	TUTELAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44077	COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S. A
44090	GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44091	CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44092	FIAT CREDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44093	GMAC COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44094	MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44095	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44099	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
45072	MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.

Nro. Cta.	CAJAS DE CRÉDITO
64085	CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	CAJA DE CRÉDITO "CUENCA" COOPERATIVA LIMITADA

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
91342	METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
91343	CAMBIO CERRITO S.A.
91344	TRANSCAMBIO S.A.
91345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347	TRANSATLANTICA S.A.
91348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349	DAVATUR S.A.
91350	EVES S.A.
91351	MAZZA HERMANOS SAC.
91352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353	GIOVINAZZO S.A.
91355	CAMBIO AMÉRICA S.A.C. y T
91356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S. A
91360	CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91367	MAXICAMBIO S.A.
91368	ITALTUR S.A.
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS. S.A.
91377	ARPENTA CAMBIOS S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
91399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400	TOURFE S.A.
91406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y COMPAÑIA. S.A.
91407	EL DORADO S.A.
91409	LA MONETA CAMBIO S.A.
91412	CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414	CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417	OLANO Y COMPAÑIA. S.A.
91418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423	UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424	CASH S.A.
91426	BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.
91617	CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.

Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
91190	INTEGRACIÓN AUSTRAL S.A.
91191	AGENCIA DE CAMBIO PLATINUM S.A.
91354	DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357	CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359	LIBRES CAMBIO S.A.
91362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.

Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
91364	CAMBIO ESTELAR S.R L.
91366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369	AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.
91402	FENIX TOURS S.A.
91404	ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408	SUDAMERICA S.R.L.
91410	COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411	GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413	CAMBIO AVENIDA S.R.L.
91415	ARGECAM S.R.L.
91416	LONGUEIRA Y LONGUEIRA S.A.
91419	PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420	LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.
91421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
91427	VALUAR AGENCIA DE CAMBIO
91428	CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91429	CAMBIOS LINKS S.R.L.

Nro. Cta.	CAMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
91201	INTERBANKING FOREX MAE $
91384	COELSA COMPENSACION ELECTRÓNICA S.A. - CUENTA CORRIENTE EN $
91385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CUENTA CORRIENTE EN $
91388	INTERBANKING S.A. - CUENTA. CORRIENTE EN $
91389	INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE
91390	COELSA COMPENSACIÓN COMUNICACIÓN "A" 3004
91391	ACH - GARANTIAS COMUNICACIÓN "A" 3004
91392	INTERBANKING - GARANTÍAS COMUNICACIÓN "A" 3004
91393	PROVINCANJE CÁMARA ELECTRÓNICA - CUENTA CORRIENTE EN $
91394	COELSA -TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS

Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

Nro. Cta.	MERCADOS Y OTROS
22101	OCT - MAE - MTM
22102	OCT - MAE GARANTIA
22103	ARGENTINA CLEARING HOUSE S.A.
22104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO - ROFEX

CUADRO II

CUENTAS A LA VISTA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

Nro. Cta.	BANCOS
80005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
80007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
80014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
80016	CITIBANK N.A.
80017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
80018	THE BANK OF TOKYO – MITSUBISHI UFJ, LTD.
80020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.
80027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
80029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034	BANCO PATAGONIA S.A.
80044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046	BANCO DO BRASIL S.A.
80060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
80079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
80083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
80086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
80094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
80150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
80191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
80198	BANCO DE VALORES S.A.
80247	BANCO ROELA S.A.
80254	BANCO MARIVA S.A.
80259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
80262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80266	BNP PARIBAS
80268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277	BANCO SAENZ S.A.
80281	BANCO MERIDIAN S.A.
80285	BANCO MACRO S.A.
80295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80299	BANCO COMAFI S.A.
80300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301	BANCO PIANO S.A.
80303	BANCO FINANSUR S.A.

Nro. Cta.	BANCOS
80305	BANCO JULIO S.A.
80306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310	BANCO DEL SOL S.A.
80311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312	M.B.A. LAZARD BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315	BANCO DE FORMOSA S.A.
80319	BANCO CMF S.A.
80321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
80325	DEUTSCHE BANK S.A.
80330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80335	BANCO COFIDIS S.A.
80336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339	RCI BANQUE
80340	BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACION S.A.
80341	BANCO MASVENTAS S.A.
80386	NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.
80388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
80389	BANCO COLUMBIA S.A.
Nro. Cta.	**COMPAÑÍAS FINANCIERAS**
80459	FORD CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80468	TUTELAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80477	COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
80488	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S. A
80490	GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80491	CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80492	FIAT CRÉDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80493	GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80494	MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
80495	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80496	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80498	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80499	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
80556	MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA
80572	MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
Nro. Cta.	**CAJAS DE CRÉDITO**
80603	CAJA DE CRÉDITO "CUENCA" COOPERATIVA LIMITADA
80685	CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
92342	METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
92344	TRANSCAMBIO S.A.
92345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
92346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
92347	TRANSATLANTICA S.A.
92348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
92351	MAZZA HERMANOS SAC.
92353	GIOVINAZZO S.A.
92355	CAMBIO AMÉRICA S.A.C. y T.
92356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.
92363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
92367	MAXICAMBIO S.A.
92373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
92375	PASAMAR S.A.
92376	PUENTE HNOS. S.A.
92378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
92399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
92400	TOURFE S.A.
92406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y COMPAÑIA S.A.
92409	LA MONETA CAMBIO S.A.
Nro. Cta.	**AGENCIAS DE CAMBIO**
92091	AGENCIA DE CAMBIO PLATINUM S.A.
92358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
92362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
92366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
92421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
Nro. Cta.	**CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN**
80038	INTERBANKING S.A. – CUENTA. A LA VISTA EN u$s
80384	COELSA COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA S.A. – CUENTA. A LA VISTA EN u$s
80385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) – CUENTA A LA VISTA EN u$s
80393	PROVINCANJE CÁMARA ELECTRÓNICA – CUENTA A LA VISTA EN u$s
91202	INTERBANKING FOREX MAE u$s
95389	INTERBANKING S.A. OPERACIONES CON EL MAE EN u$s
Nro. Cta.	**CAJAS DE VALORES**
80901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES
Nro. Cta.	**MERCADOS Y OTROS**
80102	MAE CUENTA GARANTÍA
82104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO -ROFEX

CUENTAS A LA VISTA EN EUROS

Nro. Cta.	BANCOS
10014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
10150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
11005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
11011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
11017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
11018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
11027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
11029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
11034	BANCO PATAGONIA S.A.
11044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
11086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
11093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
11147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
11247	BANCO ROELA S.A.
11254	BANCO MARIVA S.A.
11259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
11266	BNP PARIBAS
11281	BANCO MERIDIAN S.A.
11285	BANCO MACRO S.A.
11299	BANCO COMAFI S.A.
11300	BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
11301	BANCO PIANO S.A.
11303	BANCO FINANSUR S.A.
11305	BANCO JULIO S.A.
11311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
11319	BANCO CMF S.A.
11322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
11325	DEUTSCHE BANK S.A.
11330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
11338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
11388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
11389	BANCO COLUMBIA S.A.

CUADRO III

CÓDIGOS DE TRES DÍGITOS

Cta. Cte. Nº	Código Nº	COMPAÑÍAS FINANCIERAS
44059	**405**	FORD CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44068	**406**	TUTELAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44077	**408**	COMPAÑÍA. FINANCIERA. ARGENTINA S.A.
44088	**437**	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44090	**438**	GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44091	**439**	CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44092	**440**	FIAT CRÉDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44093	**441**	GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44094	**442**	MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44095	**443**	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44096	**444**	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44098	**445**	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44099	**446**	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	**413**	MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
45072	**415**	MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
Cta. Cte Nº.	**Código Nº.**	**CAJAS DE CRÉDITO**
64085	**428**	CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	**434**	CAJA DE CRÉDITO "CUENCA" COOPERATIVA LIMITADA

e. 13/02/2009 Nº 8186/09 v. 13/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9461 - 27/01/2009 - Ref.: Circular OPASI 2 — Garantía de los depósitos — Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 2009128	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	15.00	3.50

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 2009128	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
De 60 o más días de plazo	16.00	4.00
Con cláusula “CER”	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Garantía”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Analista Sr., Gerencia de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 13/02/2009 Nº 8185/09 v. 13/02/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 964/2008

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº 997-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto Nº 527/05 se suspendieron por el plazo de DIEZ (10) años los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que el artículo 3º del prenotado decreto estableció que durante el plazo de DOS (2) años a partir de su entrada en vigencia —acaecida el 24 de mayo de 2005 (cfr. artículo 4º del mismo cuerpo normativo)— cada licenciatario de servicios de radiodifusión alcanzado por la referida suspensión, deberá elevar a este COMITE FEDERAL para su aprobación un espacio de programación que contribuya a la defensa de la cultura nacional y a la educación de la población y un plan que prevea la incorporación de nueva tecnología, como la digital, que implique la mejora e innovación en los servicios que presta.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 0214-COMFER/07 este COMITE FEDERAL, como autoridad para aprobar los proyectos referidos en el considerando precedente, estableció las pautas para formalizar la presentación del espacio de programación y del plan de incorporación de nueva tecnología.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1518-COMFER/07, se aclaró que la aprobación del plan de incorporación de nuevas tecnologías, presentado por los licenciatarios, en cumplimiento del artículo 3º del Decreto Nº 527/05, no implica autorización para la modificación de parámetros técnicos que correspondan a los respectivos servicios, no releva a los titulares de las licencias del cumplimiento, de los procedimientos administrativos pertinentes para la introducción de modificaciones técnicas, no autoriza la modificación de las condiciones de adjudicación de cada licencia ni implica expedirse respecto de requisitos cuya evaluación resulta de incumbencia específica de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la empresa CABLE VISION BAVIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su carácter de titular de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de BARTOLOME BAVIO, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada en virtud de la Resolución Nº 193-COMFER/94, presentó la documentación requerida por las prenotadas normas.

Que las áreas pertinentes de este COMITE FEDERAL han evaluado el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología presentados, concluyendo que los mismos resultan de aprobación, correspondiendo en consecuencia el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; y 2º del Decreto Nº 520, de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología presentados en cumplimiento del artículo 3º del Decreto Nº 527/05, por la empresa CABLE VISION BAVIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su carácter de titular de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de BARTOLOME BAVIO, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada en virtud de la Resolución Nº 193-COMFER/94, con el alcance previsto por la Resolución Nº 1518-COMFER/07.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese notifíquese y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/02/2009 Nº 9294/09 v. 17/02/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Gustavo Vicente FERNANDEZ (D.N.I. Nº 21.451.975) para que dentro del plazo de 25 (VEINTICINCO) días hábiles bancarios, comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1214, Expediente Nº 100.092/06 - caratulado “Banco Provincia de Tierra del Fuego”; que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

msg

LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/02/2009 Nº 7211/09 v. 13/02/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
INGENIO SAN JUAN	33-71055088-9	001-L-00136/09	001	RECHAZADO POR DESTINATARIO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BRAVO, ANDRES BENEDICTO	20-05542055-7	004-P-00968/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GUZMAN, ADRIAN ADOLFO	20-25972128-9	004-P-01111/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ORTIZ GONZALEZ, MARINA ANTONIA	27-12609397-2	004-P-01233/08	004	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
QUEVEDO, GUSTAVO DAVID	20-25135359-0	004-L-01523/08	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TALQUENCA, CLAUDIO MARTIN	20-32826723-4	004-L-01434/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TORRES, JUAN ROBERTO	23-12265228-9	004-P-01222/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VARGAS, CARLOS AURELIO	20-13387558-2	004-L-01645/08	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AGÜERO, DARIO	24-31217378-2	05C-L-00483/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
AREVALO, JUAN CARLOS	20-14892871-2	05A-L-03087/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
BARKINIZ, JOSE ALBERTO	20-21628279-6	05A-L-02978/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
BENITEZ ACHAVAL, AMERICO EDUARDO	20-11188454-5	05A-P-01476/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
CAMPOS, GUILLERMO ALEJANDO	23-30656880-9	05C-L-00034/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
CARRION, CRISTIAN LUCIANO	20-33894101-4	05B-L-05381/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
MALDONADO, JORGE RAMON	20-11559492-4	05C-L-00914/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
MARTINELLI, ATILIO DANIEL	20-17629963-1	05B-L-00151/09	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
ORONA, PABLO ALEJANDRO	20-28652019-8	05B-L-05142/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
REYNOSO, MIGUEL ANGEL	20-16133974-2	05B-L-05929/07	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
RIVADENEIRA, JUAN CARLOS	20-20422464-2	05B-L-04578/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
RODRIGUEZ, MARCELO FABIAN	20-25169551-3	05B-L-05130/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
ROSA, ROMINA VANESA	27-32281536-6	05B-L-04769/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
RUIZ, MISAEL RUPERTO	20-07958235-3	05C-L-00028/09	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
ZALAZAR, HECTOR ALBERTO	20-08016751-3	05B-P-00334/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
ANCHART, DEBORA	27-23928967-9	07C-L-00058/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BOUDOUX, FEDERICO	23-31082389-9	07C-L-00085/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CENTURION, HUGO HORACIO	20-12384691-6	07C-L-00111/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SANCHEZ, MARIA ALEJANDRA	27-17174656-1	07A-L-01071/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SILVA, JOSE HUGO	20-23164712-1	07A-L-02442/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VALLEJO, JOSE FRANCISCO	20-06072112-3	07A-P-00418/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VELAS, JORGE ALBERTO	23-25524785-9	07A-L-02744/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GIMENEZ CARLOS EMILIO	20-17079726-5	008-L-01715/08	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MENDEZ LUIS MARIA	23-05943613-9	008-P-00773/08	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ROSSI EDUARDO GABRIEL	20-20189892-8	008-L-01622/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GONZALEZ NESTOR UBALDO	23-23457463-9	009-L-01432/08	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MORALES, JOSE HERALDO	20-21956992-1	009-L-01764/08	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
QUIRILAO HUENTEMIL, RICARDO J.	20-92989701-4	018-L-01254/08	009	RECHAZADO POR DESTINATARIO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
ACEVEDO ALBERTO CIRILO	20-10253366-7	012-P-01045/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
CANOVES, JOSE CARLOS	20-04981130-7	012-P-01389/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
ESCASSO, OSVALDO DOMINGO	20-05524697-2	012-P-01271/08	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
HABERLE, TERRESA	27-10908738-1	012-L-02598/08	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
LEYES, REMIGIO SEGUNDO	20-13400299-9	012-P-01114/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
MALDONADO, MIRTA ARACELI	27-10317894-6	012-P-01030/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, GUSTAVO ARIEL	20-22333113-1	012-L-03087/08	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
TOMASIELLO, LILIANA RENEE	27-10907250-3	012-P-01379/08	012	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
AGNELIO ROSA MABEL	27-11825132-1	013-P-00004/09	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CASTELLI GLORIA ESTHER	27-03910473-9	013-P-00506/08	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
FIDALGO PEDRO LUIS	20-07371362-6	013-L-00592/08	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
QUIROGA ROBERTO OSCAR	20-11149388-0	013-L-00704/08	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
RETAMOZO JOSE ANTONIO	20-33961934-5	013-L-00604/08	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VEGA PABLO ALEJANDRO	20-30746816-7	013-L-00471/08	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BARRIENTOS MUÑOZ JOSE ALFREDO	20-92466610-3	019-L-01233/07	019	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
GAMIN MARTIN DELFOR	20-23635334-7	019-L-00827/08	019	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
GEREZ DIEGO JOSE	20-22652542-5	019-L-00925/08	019	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
PERALTA RUBEN EDUARDO	20-18168321-0	019-L-00015/08	019	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
ARREGUEZ HEBER	20-27583937-0	021-L-00034/08	021	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	JUANA FADUL 120 1° C - USHUAIA
CANOSA, JUAN	20-11077067-8	10A-P-01960/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FRANCO MORENO, LIDIO LUIS	20-92777961-8	10A-P-01957/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GABRIELE, JUAN ROBERTO	20-04927872-2	10A-P-02123/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GANDULFO, EUGENIO ALFREDO	20-07720077-1	10A-P-01966/08	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, ALBERTO	20-10936986-2	10A-P-02053/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, JUAN ANTONIO	20-10313146-5	10A-P-01899/08	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ISANI, MARIA ALEJANDRA	23-13130695-4	10A-P-02100/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JARA, MANUEL ANTONIO	20-13497945-4	10A-P-02057/08	10A	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAZZARO, DANIEL LEO	23-27274286-3	011-L-01113/08	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCAMPO, CESAR	20-11201075-1	10A-P-01176/08	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAAVEDRA, MABEL LIDIA	27-18128099-4	10A-P-01946/08	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAYOLA, DIONICIO	20-93897566-4	10B-L-01244/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, JAVIER EDUARDO	20-18254716-7	10B-L-03081/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LESZMAN, GRACIELA MONICA	27-14009732-8	10B-L-02968/08	10B	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEQUER LOPEZ, URZULINO	20-92990552-1	10B-L-03507/08	10B	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NOGUEROLES, GERARDO M	20-28306054-4	10B-L-03666/08	10B	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERA, MIRIAM VERONICA	27-17541018-5	10B-L-03656/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DE DONATO, MA. DE LOS ANGELES	23-18146582-4	10C-P-02022/08	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LA TERZA, OSVALDO RAUL	20-12301198-9	10C-P-01774/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LORENZO, GUILLERMO JESUS	20-07702335-7	10C-P-01956/08	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORZUZA, SERGIO DANIEL	20-23924174-4	10C-P-02002/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, CARLOS RUBEN	20-21182971-1	10C-P-01750/08	10C	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALAS, SANTOS LEONCIO	20-11628002-8	10C-P-01831/08	10C	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, RICARDO ANTONIO	23-04531516-9	10C-P-01773/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
YBAÑEZ, CARLOS ROBERTO	20-08124055-9	10C-P-01850/08	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANZORENA, JUAN ESTEBAN	20-30292617-5	10D-L-00038/09	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRANZA, PEDRO OSVALDO	20-17217726-4	10D-L-00628/08	10D	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINDOLA, MIRTA LEONOR	27-92101479-7	10D-L-02875/08	10D	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FONTICELLI, RICARDO	20-10939083-7	10D-L-02790/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GODOY SALES, GUSTAVO	20-93018655-5	10D-L-03401/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MANSILLA, DANIEL OSCAR	20-28755454-1	10D-L-03631/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, JUAN CARLOS	23-30315012-9	10D-L-02999/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PARAYBA, MIGUEL ANGEL	20-12947864-1	10D-L-03321/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVELLANEDA, MIGUEL ANGEL	20-22218112-8	10E-L-03726/08	10E	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRIZO, PEDRO IGNACIO	20-25424474-1	10E-L-00124/09	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LITARDO, SERGIO	20-26104645-9	10E-L-02286/07	10E	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, GUSTAVO ANTONIO	20-22230544-7	10E-L-04635/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAVON CANRAL, ORLANDO DARIO	20-62160284-6	10E-L-03613/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALLIANCE SRL	30-70861796-9	10F-L-02521/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, PEDRO MARTIN	20-13991864-4	10F-L-04152/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ, PEDRO VENANCIO	20-11886294-6	10F-L-04461/07	10F	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POSINCOVICH, NESTOR DOMINGO	20-17965109-3	10F-L-04616/08	10F	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DESCOLE, ROBERTO EFRAIN	20-07791818-4	10G-P-01773/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LONGINOTTI, JUAN JOSE	20-04529120-1	10G-P-01759/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PORTIERE, GASTON	20-26315990-0	10G-P-01831/08	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SATZKE, NERIA CRISTINA	27-04775434-3	10G-P-01751/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, MARIO ANTONIO	23-10237609-9	10G-P-01958/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLIVERA, JUAN ANDRES	20-23548361-1	10H-L-02636/08	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, PABLO EZEQUIEL	20-34711297-7	10H-L-02674/08	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODAS SALVIONI, JOSE	23-62099628-9	10H-L-03089/08	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENEBENUTO, ENZO RICARDO	20-29546398-9	10I-L-03585/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, GLADYS NANCY	23-16978359-4	10I-L-03777/08	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IBARRA, ANGEL ALCIDES	20-29133927-2	10I-L-02585/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BASUALDO RAMON ORLANDO	20-05944073-0	007-L-01987/02	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BERNARDI, OSCAR RICARDO	20-11182719-3	009-L-01009/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BORREGO, CESAR RAMON	20-22604594-6	009-L-00816/03	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BURGOS ROJAS AIDA ANGELICA	27-92521738-2	018-L-00857/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
D'ANGELIS, SILVANA VANESA	23-25512003-4	10D-L-01866/03	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	20-12321522-3	009-L-00521/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GOMEZ, FRANCISCO	20-23000392-1	011-L-01131/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LUDUEÑA, MIRTA BEATRIZ	27-18172920-7	005-L-00429/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
POIMAN, WALTER ANTONIO	20-17144500-1	10F-L-00803/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RIOS, DIEGO ORLANDO	20-27411100-4	10B-L-05054/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RUIZ MUÑOZ, MARIA DEL CARMEN	27-22031061-8	001-L-02045/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SALCOVSKY, HORACIO ISMAEL	20-04431645-6	10E-L-03495/06	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SUAREZ, HUGO NATALIO	20-24026805-2	009-L-00849/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VAQUEZ MIGUEL ANGEL	27-27979518-6	009-L-00238/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.

Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

e. 12/02/2009 Nº 7980/09 v. 16/02/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CARRION, ARMIN DAVID	20-06721363-8	004-L-01141/08	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ARAYA, CESAR GONZALO	23-25141106-9	05A-L-01934/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
CONTRERAS, JULIO CESAR	20-16430905-4	05A-L-00484/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
FESTINI, DANIEL ALBERTO	20-26896636-7	05B-L-00620/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
GARCIA, JULIO CESAR	20-12284146-5	05B-L-03332/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
MARIN, CARLOS HUGO	20-05270184-9	05A-L-00587/07	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
MOYA, FLORINDO ESTEBAN	20-13507760-8	05B-L-00618/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
NAVE, AMELIA CONCEPCION	27-11237517-7	05B-L-02733/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
NOVELLO, CLAUDIO ANTONIO	20-23821989-3	05A-L-02104/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
SALGADO, CARLOS ROBERTO	20-22487333-7	05C-L-00298/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
SORIA, FERNANDO GABRIEL	20-26181688-2	05B-L-01966/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
VILLARROEL, MIGUEL ANGEL	20-10770795-7	05A-L-01279/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
Beuchel, Oscar José	20-27003718-7	006-L-01252/08	006	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
Diaz, José Ezequiel	20-28173600-1	006-L-01302/08	006	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
Nocetti, Moises David	20-28065185-1	006-L-01243/08	006	RECHAZADO POR DESTINATARIO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
ARRAZCAETA, JESICA VERONICA	23-28964951-4	07B-L-03317/07	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BOTTO, DANIEL ALBERTO	20-33916637-5	07B-L-03314/07	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHAZARRETA, VICTOR GABRIEL	20-23513321-1	07B-L-00381/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GARIBOGLIO, VICTOR EDUARDO	20-25171632-4	07B-L-03398/07	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HEREDIA, ALEJO BASILIO	20-17297040-1	07A-L-00162/08	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HERNANDEZ, HECTOR MARIO	20-12360253-7	07A-L-03134/07	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MORENO, SERGIO JOSE	20-26642428-1	07B-L-00325/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LENCINA JORGE	20-12147604-6	07B-P-00784/08	008	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MANATTINI JORGE A	20-13343780-1	07C-P-00188/08	008	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ROJAS SALUSTIANO	20-12772624-9	008-L-01497/07	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
STRACK GUILLERMO	20-12568541-3	008-L-01125/08	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
APAZA PABLO	20-92860545-1	009-L-01338/08	009	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
BUSTOS, CLAUDIO	20-25533886-3	009-L-01506/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
COFRE SERGIO AMADOR	23-13812481-9	018-P-00254/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
DE LA ROSA STELLA MARIS	27-16375275-7	018-P-00369/08	009	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
QUESADA JOSE BALDOMAR	20-04622281-5	009-P-00158/08	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
QUILODRAN CARLOS	20-28734673-6	009-L-01519/08	009	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SAMBUEZA JUAN CARLOS	20-32544449-6	009-L-01350/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SANCHEZ ELOY	20-08377746-0	009-L-01368/08	009	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
VIBERO MARIA CRISTINA	27-12066433-1	009-L-01363/08	009	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
BIFANO, LUIS CARLOS	20-05199630-6	011-L-01788/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" - LA PLATA
BLASETTI, LILIANA BEATRIZ	20-10705869-4	011-L-01749/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" - LA PLATA
BORGERT, RAMON OSCAR	20-24250203-6	011-L-01318/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" - LA PLATA
CABRAL, HECTOR ALBERTO	20-13909580-5	011-P-00741/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" - LA PLATA
CARDENES, MARIA ALEJANDRA	27-23484893-9	011-L-01937/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" - LA PLATA
CARPIGNANO, MARIANA	23-22211137-4	011-L-01457/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" - LA PLATA
GATICA, HECTOR	20-25507815-2	011-L-01721/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" - LA PLATA
GLODOWSKI, SONIA MABEL	27-13560606-0	011-L-01825/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" - LA PLATA
MARQUEZ, NORMA BEATRIZ	27-18786913-2	011-L-01700/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" - LA PLATA
NADER, ROLANDO ANTONIO	20-16504668-5	011-L-01770/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" - LA PLATA
PERALTA, JUAN ROGELIO	20-08571576-4	011-L-01324/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" - LA PLATA
PIETROSIMONE, IGNACIO GABRIEL	20-24421753-3	011-L-01400/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" - LA PLATA
RODRIGUEZ, ORLANDO MARCOS	20-21505433-1	011-L-01268/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" - LA PLATA
LICCIARDELLO, JUAN CARLOS	20-08427559-0	012-P-00654/08	012	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
GON AMELIA ALICIA	27-10626919-5	013-P-00685/08	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PARADA ARTURO GERMAN	20-25576374-2	013-L-01767/08	013	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SICOBICHE JOSE LUIS	20-12016983-2	013-L-01762/08	013	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PICHIÑANCO GERMAN	20-16644015-8	018-L-00926/08	018	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	BUENOS AIRES N° 17 - VIEDMA
GAUTO SERGIO	20-23651311-5	07B-L-02254/08	020	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ MARTIN ALBERTO	20-28906725-7	10B-L-04357/07	021	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALEGRE, MARIO MARCELINO	20-25877731-0	07B-L-02540/08	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AVILEZ, RAFAEL CLEMENTE	20-08192365-6	022-L-00456/04	022	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
CRUZ, ASUNCION MARIA ALFONSO	20-07286974-6	022-P-00296/05	022	DIRECCION INACCESIBLE	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
GUEVARA PINTO, ROBERTO	20-40793252-9	10D-L-02053/08	022	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIRANDA CAZON, IGNACIO	20-93328496-5	022-L-00541/04	022	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
PADILLA, CAYETANO	20-08198746-8	022-L-00379/04	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
PALACIO, MAXIMO ALDO	20-10164831-2	022-L-00213/05	022	DIRECCION INACCESIBLE	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
VELASQUEZ, CLEMENTE FELICIANO	20-17559418-4	022-L-00591/08	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
VERON, DANIEL RODOLFO	20-27908608-3	07A-L-01108/08	022	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VILCA, JULIO CESAR	20-13291748-6	022-L-00475/04	022	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
CONDORI ANTONIO	20-08049582-0	023-P-00470/08	023	DOMICILIO INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SENTENO PEDRO DANIEL	20-27701582-0	023-L-00449/08	023	RECHAZADO POR DESTINATARIO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
BARBOZA, ROBERTO	20-26742360-2	10B-L-02962/08	028	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	Moreno 401 - CAPITAL FEDERAL
BONIFACIO, JAVIER E.	20-22827832-8	10F-L-03610/08	028	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	Moreno 401 - CAPITAL FEDERAL
CACERES, JULIO CESAR	20-13651360-6	028-P-00119/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
OJEDA, FERNANDO ADRIAN	20-30486067-8	028-L-00283/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
RAMOS, DIEGO MANUEL	20-27162981-9	10H-L-02686/08	028	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	Moreno 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, JULIO GASTON	20-26625574-9	10F-L-03954/08	028	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	Moreno 401 - CAPITAL FEDERAL
TRANSPORTES METROPOLITANOS	30-67952562-6	10B-L-03098/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAZON GREGORIA BERNARDINA	27-06205936-8	10E-L-02016/08	10E	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CERVANTES BERNAL CLAUDIO	20-62115649-8	10E-L-03844/07	10E	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALEANO SERGIO DARIO	23-28097815-9	10H-L-01277/08	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIAR, RUBEN DARIO	20-16569074-6	07A-L-03506/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, MELQUIADES LORETO	20-08486418-9	031-L-00415/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALDERETE, JORGE EDUARDO	20-29432715-1	10D-L-04354/07	CMC	RECHAZADO POR DESTINATARIO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARFELIZ, GREGORIO ROBERTO	23-13032559-9	07A-L-02232/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARIAS, HILDA FILOMENA	27-02329730-8	10D-L-02109/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AZUAGA, ROBERTO AGUSTIN	20-26457190-2	020-L-00286/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARBERI, ZULMA RASA	27-05913451-0	10E-L-03757/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIONUEVO, DAMIAN AMERICO	20-29474610-3	05B-L-00084/08	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BENITEZ, ALEJANDRO	20-21598054-6	10D-L-02356/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BORIES, HUGO ALBERTO	20-13012241-9	10B-L-02703/05	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CABALEIRO, DAVID CESAR	20-27231410-2	10F-L-03736/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CABRERA SALAZAR, CLEMENTE ERNESTO	20-93652882-2	10D-L-01825/07	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CABRERA, RUBEN EDGARDO	20-21918719-0	10E-L-04921/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CAMORIANO, HECTOR OSCAR	20-05054154-2	014-L-00381/05	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CAMPOS, JORGE DANIEL	20-23790684-6	07B-L-03822/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CESPEDES, CARLOS EDUARDO	23-21664826-9	10B-L-00539/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CESPEDES, MARIA DEL ROSARIO	20-20597900-0	10E-L-00944/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CORVALAN, MARIA CRISTINA	27-10439766-8	10E-L-01677/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CROSETTI, RICARDO ANTONIO	20-13100101-1	031-L-00157/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DAMONTE, JOSE LUIS	20-18337456-8	10B-L-01459/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DEVOTO, GRISELDA NOEMI	27-26964220-9	10B-L-03238/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DIAZ, ISAIAS JAVIER	20-26634818-6	10F-L-03428/07	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DIONICIO, ELIDA DEL CARMEN	23-18199864-4	022-L-00621/05	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FERAUT, PASCUAL	20-12166299-0	10G-P-00069/08	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GALLEGUIILLO, CLAUDIO PATRICIO	20-20637927-9	10B-L-02272/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, GABRIEL OSCAR	23-16036042-9	10E-L-00545/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GAUNA, JOSE ELADIO	20-08050662-8	10B-L-01616/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GILOBERT, AQUIM MERCEDES	27-12959930-3	023-L-00757/06	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, SEGUNDO VICENTE	23-05096219-9	10B-L-02436/05	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GULINO, JOSE CARLOS	20-13690517-2	004-L-00695/08	CMC	RECHAZADO POR DESTINATARIO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GUTIERREZ HERNANDEZ, GERMAN	20-92385250-7	013-L-00552/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
IGLESIAS, BRUNO DAVID	20-23742451-5	030-L-00208/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
INGOLOTTI, MARIA INES	27-13450474-4	10B-L-05166/03	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JAUREGUIZAR, ALEJANDRO JESUS	20-21006329-4	031-L-00864/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
JIMENEZ, AMANDA	27-00451391-1	10E-L-01316/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAMANA, DOMINGO	20-10433750-4	011-L-00802/05	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, GASTON ADRIAN	20-24167566-2	10E-L-02413/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LEGUIZAMON, LUIS ALBERTO	20-26666502-5	10D-L-04853/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LLACOMOTTI, ALEJANDRA	27-18221371-9	10F-L-00411/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LOMBARDO, ANDREA BELEN	27-31980446-9	07A-L-04145/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUGONES, GASTON HERNAN	20-28167401-4	10D-L-03720/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUQUE, CARLOS ALFREDO	20-13684736-9	05A-P-00919/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MACHADO, NORA INES	27-12179545-6	10B-L-02659/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MALDONADO, JOSE RICARDO	20-13756236-8	011-L-00761/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MARTIN, CRISTIAN ANGEL EDUARDO	20-26788753-6	10D-L-00257/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MARTINEZ, MARGARITA CECILIA	27-17950118-5	10D-L-04704/07	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MEISTER, MERCEDES MARIA ANTONIA	27-06412737-9	07A-L-00516/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MELIAN, LUIS	20-08155428-6	004-L-00266/08	CMC	RECHAZADO POR DESTINATARIO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORALES, BERNABE	23-24392693-9	018-L-00365/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MULLER, PABLO DANIEL	20-21488475-6	031-L-01633/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MULLER, PABLO DANIEL	20-21488475-6	031-L-01741/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, RICARDO MELANIO	20-23139999-3	10E-L-01835/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCARANZA, ENRIQUE EMILIO	20-05096426-5	10E-L-01340/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OSORIO, MARIA CRISTINA	27-26098029-2	10E-L-02777/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PAEZ, JUAN CARLOS	20-08587494-3	10D-L-04671/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAIVA, GERARDO DANIEL	20-14620044-4	10B-L-02334/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PALLADINO, LUJAN RAMON	20-11492295-2	10D-L-00288/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PELLEGRINI, ELEONORA MARIA	27-28747245-0	10D-L-05023/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, MARIA BEATRIZ	27-18384050-4	10B-L-01326/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PESOE, VERONICA AIDA	27-23382542-0	007-L-03128/03	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
QUISTE, AGAPITO	23-08302313-9	022-L-00344/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMOS, DIONICIO ANTONIO	20-10011592-2	10B-L-05234/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REMON, ELVIRA NANCY	27-18655575-4	10B-L-02320/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ REDONDO, MARIA FERNANDA	27-24497270-0	10B-L-03901/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ROMERO, DOMINGO	20-14377980-8	031-L-00325/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RUIZ DIAZ VELAZQUEZ, JULIO RAMON	20-93104979-9	10D-L-01269/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAIDE, SERGIO GUSTAVI	20-27287749-2	10E-L-03419/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SANCHEZ, JULIO JOAQUIN	20-12179794-2	001-L-00090/08	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SCAVO, MARIO RUBEN SEBASTIAN	20-28671320-4	011-L-02758/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SOSA, ANGEL	20-14764098-7	10E-L-01692/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TONN, FEDERICO ANTONIO	20-14461724-0	10F-L-00442/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VALDEZ, JUAN DOMINGO	20-25373943-7	001-L-00362/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VALDEZ, JUAN DOMINGO	20-25373943-7	001-L-00740/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VARGAS, CESAR ERNESTO	20-23062282-6	10B-L-01924/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ PAREDES, FAUSTINO	20-93082119-6	10B-L-04656/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERGARA IGLESIAS, WILSON	20-62001779-6	011-L-01165/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA, CLAUDIO ALBERTO	20-13164526-1	10E-L-03921/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIÑAO, VICTOR MARTIN	20-28324639-7	10E-L-03743/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado

e. 12/02/2009 Nº 8000/09 v. 16/02/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámentes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

APELANTE	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE
WACHTER JULIA ESTHER	27-14620263-8	10B-L-03866/07	10B	17/10/2007	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINA SILVIA ROSA	27-10255175-9	10D-L-04969/06	10D	02/03/2007	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAUDER BERNARDO JAVIER	20-17718252-5	10I-L-00336/08	10I	02/06/2008	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

Dr. ROBERTO J. PELLIZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

e. 12/02/2009 Nº 8010/09 v. 16/02/2009

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 5488/2008

Expte. Nº 1285/07

Bs. As., 10/12/2008

VISTO la Ley 25.344, la Ley 25.725 y la resolución (R) Nº 258/04, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar un control del origen y legalidad de las supuestas obligaciones de pago reclamadas, y de los actos que hubiesen creado esos derechos.

Que resulta necesario verificar en forma fehaciente y documentada los reclamos de pago efectuados por empresas y particulares.

Que se ha evaluado pertinente instrumentar un mecanismo ágil y eficaz para acreditar los derechos de pagos, conforme el antecedente establecido por la resolución (R) Nº 258 de fecha 16 de abril de 2004.

Que la resolución mencionada ha conformado una Comisión Verificadora de Créditos del Hospital de Clínicas “José de San Martín”, habiendo recibido y verificado documentación pero sin proceder a elaborar una propuesta integral tendiente a resolver el conjunto de dicho Hospital.

Que el Rectorado de la Universidad de Buenos Aires ha recibido reclamos de varias firmas, respecto de supuestas obligaciones de pago no canceladas por el citado Hospital.

Que se ha estimado necesario brindar una solución integral a la deuda del Hospital de Clínicas “José de San Martín”.

Que la Dirección de Contabilidad del Rectorado de esta Universidad ha informado que la deuda del Hospital mencionado ascendería a PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 18.992.610,31.-) y que ella requiere de verificación puesto que el Sistema Informático Contable (SIPEFCO) del Hospital no permite discriminar aquellas liquidaciones que fueron pagadas mediante “Memos” y otros procedimientos de pago.

Que otros órganos de gobierno han llevado a cabo procedimientos similares, creando comisiones responsables de verificar los créditos, por un tiempo limitado, lo cual garantiza el debido cuidado que la función pública exige respecto de la legitimidad de los pagos que se realizan, al tiempo que se resguardan los derechos de los acreedores al instrumentar un mecanismo que otorgaría previsibilidad.

Que asimismo resulta imprescindible verificar los créditos a favor de dicho nosocomio, y proceder al reclamo efectivo de los mismos.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — Declarar sujeta a verificación las supuestas obligaciones contraídas por el Hospital de Clínicas “José de San Martín” cuyo origen sea anterior al 23 de febrero de 2007 y no hayan sido canceladas.

ARTICULO 2º — Crear la “COMISION VERIFICADORA DE DEUDAS Y CREDITOS DEL HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN”, la cual estará conformada por:

a. Un representante designado por la Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

b. Un representante de la Dirección de Contabilidad del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

c. Un representante designado por la Secretaría General del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

d. Un representante designado por el Interventor del Hospital de Clínicas “José de San Martín”.

e. Un representante designado por la Auditoría General de la Universidad de Buenos Aires.

El representante de la Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado oficiará como presidente de la Comisión.

La Comisión podrá contar con colaboradores a efectos de llevar adelante su tarea, los cuales serán aprobados por el Presidente de la Comisión y elevados conforme el procedimiento correspondiente.

La Comisión se desarrollará en el ámbito del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires, quien facilitará los recursos para su funcionamiento. El Hospital de Clínicas “José de San Martín” deberá proveer toda la información solicitada, en los tiempos que se fijen.

ARTICULO 3º — Establecer los siguientes objetivos para la Comisión Verificadora de Deudas y Créditos:

a. Determinar con precisión el universo de deudas y créditos que mantiene el Hospital de Clínicas “José de San Martín” cuyo origen sea anterior al 23 de febrero de 2007. Se entiende por origen la realización de las órdenes de compra o instrumentos de igual implicancia.

b. Reunir y ordenar toda la documentación que respalde fehacientemente las obligaciones contraídas pendientes de pago anteriores al 23 de febrero de 2007.

c. Dirigir el proceso de verificación de deudas y créditos del Hospital de Clínicas “José de San Martín” estableciendo los mecanismos necesarios para difundir el régimen establecido en la presente resolución, recibir la documentación y solicitudes de acreditación de deuda, y recabar todo lo referente a los créditos; y dictaminar cada caso Particular.

d. Elevar un informe final al Rector de la Universidad de Buenos Aires, en donde se dará cuenta del trabajo realizado por la Comisión y se detallará el universo de deuda pendiente de pago debidamente acreditada y los créditos verificados.

ARTICULO 4º — Los acreedores que pretendan hacer valer su derecho de cobro se deberán presentar conforme los términos establecidos en el presente régimen.

ARTICULO 5º — Exceptuar del presente régimen las obligaciones contraídas con personas físicas en materia de locación de obra, locación de servicios, así como también aquellas derivadas de la prestación de servicios públicos y las obligaciones producto del régimen de empleo público.

ARTICULO 6º — La falta de presentación de los acreedores en la forma y plazo establecidos en esta resolución, importará el rechazo automático de sus pretensiones, inhabilitándolos para el cobro de las prestaciones pendientes de pago en sede administrativa.

ARTICULO 7º — La Comisión podrá exceptuar de la presentación de documentación a aquéllos que la hayan realizado en el marco de la resolución (R) Nº 258/04.

CONSTITUCION DE LA COMISION

ARTICULO 8º — Establecer un plazo de QUINCE (15) días hábiles para la constitución plena de la Comisión, contando a partir de la fecha de aprobación de la presente. Dicha Comisión labrará un Acta de Apertura y procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Nación y por los medios administrativos que correspondan el inicio del proceso de verificación de deudas y los medios para efectuar las presentaciones.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE DEUDA

ARTICULO 9º — PRESENTACION. Las personas físicas o jurídicas que pretendan hacer valer derechos de cobro, deberán presentarse ante la Comisión Verificadora de Deudas, cumpliendo los requisitos establecidos en el Anexo I “Instructivo para la presentación de verificación de deuda”, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 10. — VERIFICACION DE DEMANDAS JUDICIALES. La Comisión solicitará a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Hospital de Clínicas “José de San Martín” y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Rectorado para que informen si existen litigios pendientes con el requirente, en cuyo caso deberán informar los datos pertinentes al efecto.

ARTICULO 11. — VERIFICACION DE PRESTACION. La Comisión solicitará al Hospital, toda documentación referida al origen de la deuda (llamado a licitación u otros mecanismos de adquisición, aprobación de resolución, otros), facturas conformadas de los bienes o servicios recibidos, certificación que acredite la efectiva prestación del servicio o entrega de mercadería (parte de recepción, certificado de obra, remito, etc.), sujeta a verificación. Las dependencias del Hospital deberán entregar copia fiel de la documentación que en cada caso corresponda.

ARTICULO 12. — VERIFICACION DE PAGO. Cumplido lo anterior, la Comisión verificará ante la Tesorería del Hospital de Clínicas “José de San Martín”, la Tesorería del Rectorado de la Universidad, la Tesorería de la Facultad de Medicina, la Tesorería de la Dirección de Obra Social de la UBA (DOSUBA) o ante toda aquella dependencia que, según el caso, pudiera haber hecho efectivo el pago, para que certifique la inexistencia de un pago anterior, que haya cancelado total o parcialmente la supuesta obligación reclamada.

ARTICULO 13.— DICTAMEN INDIVIDUAL. Con dichas constancias, la Comisión deberá emitir un dictamen para cada solicitud de acreditación de deuda, en donde deberá informar si el reclamo formal es procedente. A tal efecto podrá verificar, entre otras facultades, y en el caso de considerarlo conveniente:

a. Si la deuda ha generado una efectiva contraprestación para el Hospital.

b. Si los precios acordados se encuentran dentro de la razonabilidad y proporcionalidad conforme los precios y condiciones contractuales de mercado al momento de la efectiva prestación.

c. Si la contratación u otro acto jurídico que da origen a la obligación merece observaciones de índole legal, y en su caso, si existen causales de nulidad que ameriten la revocación judicial de los actos administrativos.

d. Toda otra verificación pertinente dentro de los objetivos de la Comisión.

El dictamen para cada Solicitud deberá concluir aconsejando el reconocimiento total o parcial de la deuda verificada, o su denegación. En todos los casos deberá estar debidamente fundamentado.

PLAZOS

ARTICULO 14. — La Comisión Verificadora de Deudas fijará la fecha a partir de la cual los particulares podrán presentar la documentación que acredite la deuda. Esta fecha no podrá superar los NOVENTA (90) días de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15. — Se fija en SESENTA (60) días el plazo para la presentación de documentación por parte de los particulares, a partir de la fecha fijada por la Comisión.

ARTICULO 16. — La Comisión de Verificación de Deudas tendrá CUARENTA (40) días para realizar las gestiones necesarias para acreditar las deudas, contados desde cerrado el plazo de presentación de documentación.

ARTICULO 17. — La Comisión de Verificación de Deudas tendrá VEINTE (20) días de plazo contados desde el vencimiento del plazo para acreditar deudas, para elevar a las autoridades de la Universidad de Buenos Aires un Informe Final de lo actuado y la documentación respaldatoria del proceso de verificación.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE CREDITOS

ARTICULO 18. — La Comisión fijará el procedimiento de recolección de toda la información pertinente a los créditos a favor del Hospital de Clínicas “José de San Martín”. Esta información deberá contener mínimamente:

a. Convenio, licitación u toda otra documentación que dé origen a la relación entre el Hospital y su acreedor.

b. Documentación que certifique la prestación del servicio o venta de bienes por parte del Hospital.

c. Facturas entregadas y aún no cobradas u otro documento que acredite el origen del devengamiento de la acreencia.

ARTICULO 19. — Las tesorerías enumeradas en el artículo 13 deberán certificar la permanencia de la acreencia, según corresponda.

ARTICULO 20. — La Comisión solicitará a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Hospital y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Rectorado para que informen si existen Litigios Pendientes por las acreencias identificadas.

CIERRE ADMINISTRATIVO DE LA COMISION

ARTICULO 21. — El informe final deberá especificar el alcance de la deuda verificada conforme al estudio pormenorizado de la información y de los acreedores, y deberá contener una propuesta de renegociación. Esta podrá incluir pagos en cuotas, quitas u otro tipo de readecuaciones conforme el monto total de la deuda acreditada y la capacidad financiera real del Hospital de Clínicas y la Universidad de Buenos Aires.

Asimismo deberá contener un plan de acción sobre el resultado de las acreencias a favor del Hospital. Los flujos de ingresos de estas acreencias podrán ser considerados para las negociaciones particulares con los proveedores.

ARTICULO 22. — La Comisión tendrá la facultad de realizar las renegociaciones con los acreedores. Las negociaciones deberán constar en un dictamen separado, con la aceptación del plan de pagos por parte del acreedor. Los resultados de estas negociaciones serán informadas conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 23. — Para la deuda de fecha anterior al 31 de diciembre de 2001, será aplicable el procedimiento de verificación establecido por la Ley 25.344, con los alcances del artículo 58 de la Ley 25.725 y sus decretos y normas reglamentarias.

ARTICULO 24. — Establecer que sólo podrán exceptuarse del presente régimen aquellas obligaciones debidamente acreditadas declaradas como “Esenciales”, por Resolución del Director Interventor del Hospital de Clínicas “José de San Martín” y ratificado por resolución conjunta del Secretario de Hacienda y Administración y el Secretario General del Rectorado de la Universidad.

ARTICULO 25. — La Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado de esta Universidad dictará las reglamentaciones que sean necesarias para la ejecución del presente régimen.

ARTICULO 26. — Regístrese, comuníquese a la Dirección del Hospital de Clínicas “José de San Martín”, a la Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado, a la Secretaría General del Rectorado, a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General del Rectorado, y encomiéndase a la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Nación. Cumplido, archívese. — RUBEN EDUARDO HALLU, Rector. — CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ, Secretario General.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LAS PRESENTACIONES DE VERIFICACION DE DEUDAS

1. Las presentaciones deberán realizarse ante la Mesa de Entradas del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

2. Las personas físicas o jurídicas que soliciten la verificación de sus presuntas acreencia, deberán presentar:

a. NOTA DE SOLICITUD DE VERIFICACION DE ACREENCIAS: Deberá constar:

I. Apellido y nombre o Razón social o Denominación social

II. CUIT
III. Situación frente al IVA y además impuestos nacionales.
IV. Domicilio legal
V. Domicilio real
VI. Teléfono
VII. Dirección de e-mail
VIII. Detalle de las facturas presentadas, incluyendo Nº de factura y monto de cada una de ellas y breve descripción de la causa origen de las mismas.
IX. Monto total de las facturas presentadas
X. Número de los remitos asociados a las mismas.

b. FACTURAS: Fotocopia del duplicado de la factura, indicando el Nº de Expediente y Anexo del mismo por la que se tramita su solicitud de pago ante la UBA o cualquier otra referencia que permita identificar el trámite. La fotocopia debe estar firmada por el interesado en tinta azul y con la leyenda “ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL”. La Comisión podrá establecer requisitos especiales de certificación para facturas superiores a los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-)

c. En caso de tratarse de personas jurídicas: Copias certificadas del estatuto societario debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia de las actas del libro y/o libros societarios de donde surjan autoridades con mandato vigente y su respectiva distribución de cargos (acreditación de personería).

d. Declaración jurada de no haber percibido el pago de la deuda reclamada, por cualquier vía administrativa o judicial: En caso de tratarse de personas jurídicas, esta declaración jurada deberá estar

suscripta por su representante legal, quien deberá acreditar personería legal formal, debiendo constar asimismo en la acreditación sus facultades para percibir en nombre de dicha persona jurídica.

e. Declaración jurada de no haber iniciado acciones judiciales o extrajudiciales en reclamo del pago de las acreencias sometidas a verificación. En caso de haberlas iniciado, el representante legal de la persona física o jurídica de que se trate deberá acreditar su representación y presentar un escrito en el juzgado solicitando la suspensión de todos los plazos procesales o de intimación extrajudicial por noventa días hábiles judiciales.

f. Declaración jurada de veracidad de toda la documentación presentada.

Si la deuda estuviera reclamada judicialmente, con la presentación deberá acompañarse una petición de suspensión de plazos y trámites procesales de NOVENTA (90) días.

ORDEN DE PEDIDO DE PUBLICACION
PARA USUARIOS DE CUENTA CORRIENTE

(La recepción en la Dirección Nacional del Registro Oficial de este documento, debidamente formalizado, tiene carácter de notificación de la adjudicación y perfecciona el contrato en los términos de artículo 84 del Decreto Nro. 436/2000..)

1. ORGANISMO O DEPENDENCIA REQUIRIENTE:

Universidad de Buenos Aires...

2. NUMERO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO Y TITULAR DEL MISMO:
(En su defecto, mencionar el área de administración contabilidad o finanzas y nombre del responsable de la liquidación y pago del servicio……………………………………………………………)

Dirección General de Gestión Presupuestaria y Finanzas...

3. DETALLE DEL AVISO A PUBLICAR O MENCION DE SU ADJUNTO:

Documento Anexo a la Presente...

4. DOMICILIO DE RECEPCION DE LA FACTURA:
Viamonte 430 - P.B...

5. FIRMA Y SELLO ACLARATORIO DEL FUNCIONARIO REQUIRIENTE:
....

6. FECHA DE RECEPCION EN LA D.N.R.O.
....

e. 12/01/2009 Nº 1405/09 v. 13/01/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1493/2008

Registros Nº 1017/2008, Nº 1018/2008, Nº 1019/2008, Nº 1020/2008, Nº 1021/2008 y Nº 546/2008,

Bs. As. 16/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.100.512/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 142/143 con escalas salariales obrantes fojas 164/170; del Acuerdo obrante a fojas 186; del Acuerdo obrante a fojas 187; del Acuerdo obrante a fojas 189/190 con escalas salariales obrantes a fojas 192/197; del Acta Aclaratoria de fojas 210; y del Convenio Colectivo de Trabajo agregado a fojas 146/163 de autos, suscriptos entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.COO.TAB.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado CCT renueva a su antecesor, Nº 435/06.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos y del Convenio Colectivo de Trabajo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe dejar sentado, que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral, la autorización administrativa conforme a la legislación vigente, en relación a lo pactado en la cláusula 12 del convenio, sobre el período de otorgamiento de vacaciones.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo obrante a fojas 142/143 con escalas salariales obrantes fojas 164/170; el Acuerdo obrante a fojas 186; el Acuerdo obrante a fojas 187; el Acuerdo obrante a fojas 189/190 con escalas salariales obrantes a fojas 192/197; el Acta Aclaratoria de fojas 210; y el Convenio Colectivo de Trabajo agregado a fojas 146/163 del Expediente Nº 1.100.512/04, suscriptos entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.COO.TAB.), conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 142/143 con escalas salariales obrantes fojas 164/170; el Acuerdo obrante a fojas 186; el Acuerdo obrante a fojas 187; el Acuerdo obrante a fojas 189/190 con escalas salariales obrantes a fojas 192/197; el Acta Aclaratoria de fojas 210; y el Convenio Colectivo de Trabajo agregado a fojas 146/163, del Expediente Nº 1.100.512/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de los Acuerdos y del Convenio Colectivo de Trabajo que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 435/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos, del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.100.512/04

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1493/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 142/143-164/170; 186; 187; 189/190-192/197 y 210 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1017/08, 1018/08, 1019/08, 1020/08 y 1021/08 respectivamente, y del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 146/163, registrado bajo el número 546/08. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los once días del mes de abril de dos mil siete en la Delegación de la Cooperativa Tabacalera de Misiones Ltda., se reúnen la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDERACION) y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.COO. TAB y juntamente con LA FEDERACION, LAS PARTES) y convienen: en el marco del C.C. 435/06.

1.- Dentro de las Negociaciones Paritarias que mantienen las Partes, para el personal obrero de las Cooperativas Tabacaleras del N.O.A. se acuerda un aumento salarial sobre los salarios básicos vigentes al mes de diciembre del dos mil seis del cinco por ciento (5%). Para los salarios correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil siete, dicho aumento tendrá carácter no remunerativo y será abonado junto con los haberes de abril de 2007. A partir de abril de dos mil siete, el aumento salarial sobre los haberes básicos de diciembre de dos mil seis será del diez (10%) por ciento remunerativo y a partir de agosto de dos mil siete, el aumento salarial de los haberes básicos de diciembre de 2006 será del quince (15%) por ciento.

Considerando que los incrementos se otorgan sobre la base de los salarios básicos vigentes al mes de diciembre de 2006, y que todos los incrementos no son acumulativos, ello significa que:

Un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será a partir del 1º de enero de 2007 de $ 105,00, siendo el aumento No remunerativo;

Un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será a partir del 1º de abril de 2007 de $ 110,00 remunerativo y

Un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será a partir del 1º de agosto de 2007 de $ 115,00 remunerativo.

2.- Se acuerda que el último incremento otorgado a partir del 1º de agosto de 2007 se adelantará y efectivizará para aquellos trabajadores obreros cíclicos que culminen la temporada de trabajo a partir del 1º de junio de 2007.

3.- Este acuerdo salarial de los puntos 1 y 2 precedentes comprende a todos los trabajadores obreros de las Cooperativas Tabacaleras de la Región NOA de República Argentina, incluyendo a las de la Provincias de Jujuy, Salta y Tucumán.

4.- Para el personal de la Cooperativa Tabacalera de Misiones Ltda. a partir del 1º de abril de 2007 los valores correspondientes a la asignación por antigüedad será de $ 5,00.-

5.- Asimismo, para las Cooperativas Tabacaleras del NEA (Provincias de Corrientes y Misiones) se acuerda a partir del mes de abril de 2007 un aumento salarial sobre los salarios básicos vigentes al mes de diciembre del dos mil seis del cinco por (5%). A partir de julio de dos mil siete, el aumento salarial sobre los haberes básicos de diciembre de dos mil seis será del diez (10%) por ciento y a partir de septiembre de dos mil siete, el aumento salarial de los haberes básicos de diciembre de 2006 será del quince (15%) por ciento.

Considerando que los incrementos se otorgan sobre la base de los salarios básicos vigentes al mes de diciembre de 2006, y que todos los incrementos, no son acumulativos, ello significa que:

Un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será a partir del 1º de abril de 2007 de $ 105,00;

Un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será a partir del 1º de julio de 2007 de $ 110,00 y

Un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será a partir del 1º de septiembre de 2007 de $ 115,00.-

6.- Para el personal de la Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Corrientes Ltda. a partir del 1º de abril de 2007 los valores correspondientes a la asignación por antigüedad será de $ 2,50 de 1 a 10 años, $ 3,50 de 11 a 20 años y $ 4,50 más de 20 años.

7.- Cualesquiera de las partes, podrá presentar la presente acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente homologación. Sin perjuicio de ello, las partes convienen que los nuevos salarios básicos acordados en la fecha tendrán vigencia a partir de las fechas acordadas.

De conformidad de partes y para su fiel cumplimiento, se firma el presente Acuerdo, en el lugar y fecha arriba indicados.

ARTICULO 1 - PARTES CONTRATANTES:

Entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante la FEDERACION, en representación del personal que se detalla en los anexos de categorías (Rama Acopio y preindustrialización), por una parte, y de la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.COO.TAB), en representación de las Cooperativas del sector tabacalero, en adelante las COOPERATIVAS por la otra parte, se convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 2 - PERIODO DE VIGENCIA:

La vigencia de las cláusulas generales de este Convenio es de veinticuatro (24) meses contados a partir del 1º de enero de 2007 y regirá una vez que sea homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término legal de su vigencia.

ARTICULO 3 - AMBITO DE APLICACION:

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.-

ARTICULO 4 - BENEFICIARIOS:

Las disposiciones de este Convenio serán aplicadas a todos los obreros en relación de dependencia, cualquiera sea la modalidad de contratación que los vincule con las cooperativas tabacaleras. Le cabrá al personal de cada Cooperativa además del articulado de este Convenio, los Anexos al presente, firmados por las respectivas Cooperativas.

ARTICULO 5 - DIA DEL TABACO:

Se instituye como Día del Tabaco el 1º de Junio de cada año, y se define como día no laborable y pago, el primer lunes de dicho mes siempre y cuando aquel no coincida con Domingo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1ero. de la Ley 23.555. Los obreros permanentes discontinuos y los contratados en cualquier modalidad existente que hubieren finalizado su ciclo de labor con anterioridad, percibirán igualmente el jornal correspondiente a dicha fecha.

ARTICULO 6 - ACUERDO DE ALCANCES PARTICULAR

Las partes contratantes podrán acordar con alcance particular al personal de una Cooperativa, la modificación, alteración o supresión de alguna condición de trabajo, contenida o no en las cláusulas de este Convenio. Los beneficios en más, ya sean en el aspecto económico, social o laboral, superiores a los que fija el presente Convenio y que hayan sido otorgados con anterioridad y que se encuentren en vigencia a la firma del mismo o que fueran fijados con posterioridad con acuerdo de las partes tendrán la plena vigencia de este instrumento y serán respetados por las mismas, de acuerdo a lo que es uso y práctica en cada Cooperativa.

ARTICULO 7 - LIBRETA SANITARIA:

En aquellas jurisdicciones donde sea obligatoria la obtención o renovación de la Libreta Sanitaria, los gastos que demande la misma serán a cargo de las Cooperativas.

ARTICULO 8 - INCORPORACION DE PERSONAL:

Cuando las COOPERATIVAS seleccionen nuevo personal éste deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Aptitud Psico-Física.

b) Conocimientos y/o estudios.

c) Antecedentes y experiencia.

Para la cobertura de los puestos a cubrir en igualdad de condiciones se dará preferencia a:

1) Hijos de personal fallecido.

2) Hijos de personal jubilado.

3) Propuestas por la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina o Sindicatos Adheridos.

4) Inscriptos en la Empresa.

La decisión final sobre ingresos, promociones y reemplazos quedará a cargo de las Cooperativas. La Federación o sindicatos adheridos, podrán efectuar a las Cooperativas los reclamos que consideren pertinentes.

ARTICULO 9 - REINCORPORACION:

Se realizará en un todo de acuerdo a lo reglado por los Arts. 96 y 98 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El reingreso del personal cíclico se efectuará respetando la antigüedad, salvo en los casos en que la especialidad sea fundamental, en cuyo caso la Cooperativa podrá acordar con la Federación y con los Sindicatos adheridos en situaciones particulares, modalidades, más convenientes para efectuar la reincorporación.

Igual modalidad que la establecida en el ingreso se tendrá en cuenta para el egreso ante la finalización de cada ciclo o temporada.

Para la Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Corrientes Ltda. el ciclo o temporada se inicia con el acopio del tabaco criollo correntino.

ARTICULO 10 - CAPACITACION:

A los fines del aprovechamiento integral y potencial de los recursos humanos, las Cooperativas, organizarán dictarán cursos de perfeccionamiento y capacitación para su personal, tendientes no solamente al objetivo señalado, sino también a cubrir las demandas de los cuadros de organización de las Cooperativas con su propia dotación, estimulando la aptitud, la creatividad y procurando de esa forma su mejor nivel de vida cultural, social y económica.

ARTICULO 11 - COBERTURA DE VACANTES:

Las vacantes que se produzcan deberán cubrirse con el personal más antiguo del sector que a criterio de la dirección de las mismas, reúna las aptitudes psicofísicas, apruebe el curso de capacitación y se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo.

Se entiende por condiciones de desempeñar el cargo, entre otras, la conducta y la capacidad.

En igualdad de condiciones, inclusive la antigüedad, se tendrán en cuenta las cargas de familia.

ARTICULO 12 - REGIMEN DE VACACIONES:

En lo referente a vacaciones, las partes se ajustarán a lo dispuesto por el Título V - Capítulo I de la Ley 20.744.

Sin perjuicio de ello se conviene lo siguiente:

a) Las Cooperativas podrán otorgar al personal permanente, por las características especiales de su actividad, el goce total o fraccionado de las vacaciones en el período comprendido entre el 1 de Mayo y el 30 de setiembre, y en todos los casos deberá contarse con el acuerdo del interesado.

b) Sea total o fraccionado el goce de las vacaciones fuera del período legal, el personal recibirá un beneficio del 35% en dinero o días, a opción del mismo.

A los fines de concretar lo convenido en el párrafo anterior se podrán fraccionar las vacaciones de la siguiente forma:

Si corresponden 14 días: 7 y 7

Si corresponden 21 días: 14 y 7

Si corresponden 28 días: 14 y 14

Se corresponden 35 días: 21 y 14

b.- Para el cómputo de vacaciones del personal permanente discontinuo, se aplicará la siguiente fórmula, cuando el obrero no cumpla con el tiempo mínimo de prestación del servicio mencionado en el Art. 151 de la ley de Contrato de Trabajo. A saber:

$$\frac{\text{días reales trabajados por días de vacaciones por antigüedad}}{\text{días laborales anuales}} =$$

Ejemplo:

Días reales trabajados = 60 días

Días de vacaciones por antigüedad, (21 años) = 35 días

Días laborales anuales (25x12) = 300 días

$$\frac{60 \times 35}{300} = \quad 7 \text{ días}$$

Las fracciones superiores a cero cinco (0,50) deberán ser consideradas como un día más para el otorgamiento de las vacaciones (Ejemplo 7,5 días corresponde 8 días).

Para el personal obrero de la Cooperativa de Productores de Salta Ltda. se aplicará la escala acordada en el Anexo respectivo.

ARTICULO 13 - REGIMEN DE LICENCIAS PAGAS:

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a los días de licencia que a continuación se indican, siendo dichos días corridos. En todos los casos se deberán acompañar los certificados correspondientes:

1) Licencia por fallecimiento de familiares del personal:

a) Por el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio: 4 días.

b) Por los padres o hijos: 4 días;

c) Por los hermanos o padrastros: 2 días;

d) Por los padres políticos, nietos, abuelos; cuñados, yernos y nueras: 1 día;

e) Por los tíos y sobrinos: 1 día (el del fallecimiento o el / del sepelio);

2) Licencia por casamiento de hijo: 1 día, el del casamiento del hijo.

3) Licencia por nacimiento de hijo: de 3 días corridos, incluido el del nacimiento, debiendo ser uno de ellos hábil.

4) Licencia por casamiento para personal permanente: de 12 días corridos, a los que se agregarán las vacaciones anuales correspondientes, si a ellas tuviese derecho y fueran solicitadas.

5) Licencia por mudanza: El día que ésta se realice, para lo cual tendrá que efectuar el aviso correspondiente con 48 horas de anticipación. Este beneficio no alcanzará a los que habiten en hoteles o pensiones, salvo casos especiales que serán determinados por las Cooperativas.

6) Licencia por enfermedad de familiares: En caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos a su cargo, debidamente comprobada, las Cooperativas se obligan a conceder al personal el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para el mismo, y el interesado es la única persona que puede hacerlo.

7) Por donación de sangre: un día, el de la extracción.

8) Licencia por examen en la enseñanza media o universitaria, dos días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por años calendarios. Los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanzas oficiales o autorizado por organismo provincial o nacional. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador, haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el organismo en el cual curse los estudios.

ARTICULO 14 - BONIFICACION ESPECIAL PARA PERSONAL QUE SE JUBILA (ORDINARIA E INCAPACIDAD):

El personal que obtenga beneficios jubilatorios tendrá derecho a percibir al efectivizar su retiro de la Cooperativa, las siguientes bonificaciones:

a) De 10 a 15 años de antigüedad: 2 sueldos calculados en base a la última remuneración básica;

b) De 16 a 20 años de antigüedad: 3 sueldos calculados en base a la última remuneración básica;

c) De 21 a 30 años de antigüedad: 4 sueldos calculados en base a la última remuneración básica;

d) Más de 30 años de antigüedad: 5 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

A los fines de este artículo, se considerará la antigüedad conforme al tiempo efectivamente trabajado en la Cooperativa o reconocida por esta última.

Para el personal permanente discontinuo a los fines de este artículo, el total del tiempo efectivamente trabajado en la Cooperativa, será multiplicado por el coeficiente de corrección acordado en los Anexos de las respectivas Cooperativas.

ARTICULO 15 - ASIGNACION POR COMIDA:

El personal comprendido en este Convenio, que realice 3 (tres) o más horas extras por día en forma continua, percibirá una asignación especial para afrontar gastos de comida que, como hasta el presente, será convenida entre las partes y según las condiciones que se establezcan en los Anexos de este convenio. Esta asignación podrá ser reemplazada por un refrigerio a cargo de la Cooperativa. En todo caso, de trabajarse horas extras, se deberá respetar entre dos jornadas, el descanso mínimo de doce horas, conforme a la ley de contrato de trabajo.

ARTICULO 16 - RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:

Las Cooperativas otorgarán al personal comprendido en este Convenio, a partir del primer año cumplido de dependencia con las mismas, un reconocimiento por antigüedad de acuerdo a los valores acordados en los Anexos respectivos de cada Cooperativa.

ARTICULO 17 - ADICIONAL POR TAREAS REALIZADAS ENTRE LAS 21:00 Y LAS 06:00 HORAS:

a) Las Cooperativas abonarán un adicional del 25% sobre los sueldos básicos al personal que trabaje en tareas normales en el turno comprendido entre las 21:00 y las 06:00 horas.

b) El personal que trabaje horas extraordinarias en el horario de 21:00 a 06:00 horas las cobrará con un incremento del 75% incluido el 50% determinado por ley para el pago de horas extras.

ARTICULO 18 - PROVISION DE ROPA DE TRABAJO:

Las Cooperativas suministrarán a todo el personal permanente y personal permanente discontinuo dos (2) uniformes de trabajo por año, adecuados a la naturaleza del trabajo y a las normas de seguridad.

Al personal permanente se le entregará un (1) equipo adicional cuando las Cooperativas consideren que el que tiene en uso esté deteriorado.

Su uso será obligatorio dentro de las Cooperativas y en las horas de trabajo.

Estos uniformes constarán de:

Personal masculino: Una (1) camisa y un (1) pantalón. Personal femenino: Un (1) guardapolvo y una (1) cofia. Aquellas Cooperativas que tengan fermentado, proveerán además al personal de dicha sección dos (2) pantalones cortos por años.

Se proveerá también, y de acuerdo a las tareas que desarrolle, los elementos de protección personal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Higiene y Seguridad y demás normas en vigencia (L.R.T.).

ARTICULO 19 - RETRIBUCION EN CASO DE REEMPLAZOS EN TAREAS DE MAYOR REMUNERACION:

El personal permanente o permanente discontinuo que realice tareas accidentales o temporarias en un puesto de mayor remuneración que su categoría habitual, percibirá la diferencia de jornal por el tiempo efectivamente trabajado, relacionado con el nuevo puesto, siempre y cuando se desempeñe en la nueva tarea en un lapso no inferior a una jornada.

Las Cooperativas tendrán a disposición del trabajador un formulario de suplencias para posibilitarle un mejor control de las mismas.

ARTICULO 20 - RETRIBUCION EN CASO DE PRESTACION TRANSITORIA O ACCIDENTAL DE TRABAJO EN TAREAS DE MENOR REMUNERACION:

El personal que realice con carácter transitorio o accidental durante la época de acopio y de pre-industrialización de tabaco, tareas de menor remuneración a las que cumple en forma habitual, percibirán en tales casco el salario correspondiente a su categoría efectiva.

ARTICULO 21 - RECONOCIMIENTO GREMIAL:

a) Las COOPERATIVAS reconocen a la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y A LOS SINDICATOS ADHERIDOS, como representantes del personal comprendido en el presente Convenio y, por lo tanto, se comprometen a mantener con dichas entidades gremiales toda relación o tratativa vinculada con el citado personal.

b) Comisión Interna: Las Cooperativas atenderán como mínimo a la Comisión Interna cada quince días, salvo aquellos casos excepcionales en que la importancia, carácter o gravedad de los problemas a plantearse requieran una atención inmediata.

La respuesta de las partes a los asuntos planteados excederá de la reunión siguiente a su presentación, a menos que la naturaleza de lo solicitado demande un plazo de estudio superior al mencionado. La contestación se dará por escrito, de ser ello necesario.

ARTICULO 22 - PERMISOS GREMIALES:

Serán autorizados los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación, los de las Comisiones Directivas de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y Sindicatos adheridos a la misma, como asimismo los Delegados Generales y Sub-Delegados Generales, para ausentarse de la Cooperativa en horas de trabajo a fin de atender trámites externos de carácter gremial o asistir a reuniones de la misma índole. En estos casos las Cooperativas abonarán los salarios correspondientes a las horas no trabajadas por los referidos motivos. Estas ausencias deberán ser comunicadas previamente por la Federación o por los Sindicatos, según sea el caso, mediante telegrama o nota. Quedan ellas limitadas a 5 (cinco) días por mes, salvo casos excepcionales a juicio de la Dirección de la Cooperativa y las mismas no serán aplicables en jornadas de horario nocturno y con el pago de horas extraordinarias.

Esta limitación no regirá para los miembros de las Comisiones Directivas de La Federación y sindicatos adheridos durante el período de temporada (acopio y pre-industrialización).

ARTICULO 23 - MEDIOS DE DIFUSION SINDICAL (TABLEROS, PIZARRA O VITRINA, ETC.):

Las Cooperativas autorizan a la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y a los Sindicatos adheridos a insertar y distribuir toda la literatura que haga a su actividad gremial y de Obra Social (comunicados, afiches, notas, etc.) para información de todo el personal de cada establecimiento, para lo cual se habilitará algunos de los medios idóneos señalados precedentemente, en lugares visibles.

Una copia de la información, será entregada previamente a la Dirección de cada Cooperativa, para su autorización.

ARTICULO 24 - MEDIO AMBIENTE LABORAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

Se constituirá una Comisión que tendrá a su cargo el asesoramiento en todo lo concerniente a Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial.

Esta Comisión estará formada por:

* Un representante de la parte Sindical que trabaje en la Cooperativa y que podrá ser reemplazado en su ausencia por un suplente previamente designado. Tanto el titular como el suplente deben ser miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Interna del personal.

* Un representante del Area de Producción designado por la Cooperativa.

• Un representante del Area del Personal de la Cooperativa.

* Un representante de Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial, designado por la Cooperativa, quien tendrá a su cargo la Secretaria de la Comisión.

Esta Comisión se reunirá en forma mensual y tendrá e! carácter de asesora y sus propuestas serán elevadas a la Dirección de la Cooperativa.

La Comisión tendrá como gula para sus funciones con lineamientos contenidos en la legislatura vigente.

ARTICULO 25 - MANIPULEO DE LOS FARDOS:

No se moverán fardos cuyo peso exceda los 50 (cincuenta) kilos. Para otorgar una mayor agilidad y operatividad en las distintas bocas de acopio y recibo, su manipulación se realizará entre dos personas.

ARTICULO 26 - SITUACION ESPECIAL POR FALTA DE TRABAJO, FUERZA MAYOR, TERMINACION DEL TRABAJO CICLICO:

Cuando por falta de trabajo o causa de fuerza mayor en época de proceso, en especial falta o disminución de materia prima, la Cooperativa se viera obligada a suspender personal de alguna Sección, podrá ocupar a dicho personal en cualquier otra tarea, liquidándole los salarios de acuerdo con la tarifa establecida para dicho trabajo o suspenderlo hasta tanto pueda reanudar las tareas en esa Sección dentro de la misma cosecha.

Esta suspensión se hará por orden de antigüedad. En estos casos el cambio de las condiciones de trabajo, no podrá ser interpretado como situación de despido. Tampoco será obligación de las Cooperativas adjudicar otra tarea cuando haya concluido el ciclo de trabajo.

Lo dispuesto en este artículo no exime del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 218, 220, 221, 222 y 223 bis de la L.C.T.

ARTICULO 27: TAREAS EN EPOCA DE RECESO:

En caso que para el desarrollo de tareas eventuales o extraordinarias en época de receso sean convocados a efectuarlas obreros permanentes discontinuos, los mismos serán ingresados por especialidad, capacidad y de acuerdo a las tareas a realizar y sin orden de antigüedad. Entre la Cooperativa, la Federación y el Sindicato local, se acordarán los jornales a pagar y las modalidades de trabajo, sin que estas nuevas y temporarias condiciones hagan perder al obrero permanente discontinuo su carácter de tal y sus beneficios en la próxima temporada.

Este reingreso fuera del ciclo no significará la permanencia continua, ni tampoco la obligatoriedad que dicha actividad se repita en la cosecha siguiente.

ARTICULO 28 - COMISION DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION:

Estará integrada por cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y cuatro (4) miembros de la A.COO.TAB., contando con igual número de suplentes por ambas partes.

Tendrá por objeto:

a) Interpretar las cláusulas del presente Convenio en caso de dudas.

b) Evaluar la evolución de los salarios y demás cláusulas de incidencia económica cuando las partes convengan la necesidad de su revisión.

ARTICULO 29 - DE EVALUACION DE PUESTOS

Estará integrada por cuatro (4) miembros de A.COO.TAB. y cuatro (4) miembros integrantes de la Comisión Directiva de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina, contando con igual número de suplentes por ambas partes.

Tendrá por objeto:

a) Evaluar los puestos del personal comprendidos en este Convenio de acuerdo al sistema establecido por cada Cooperativa.

Cuando las partes convengan la necesidad de su revisión o para analizar los cambios que se operen en las condiciones y modalidades de trabajo; por la incorporación de tecnología, creación de nuevas tareas o supresión de las existentes.

b) El resultado de estas evaluaciones se someterán a la decisión de la comisión descripta en el artículo anterior.

ARTICULO 30 - PRODUCTIVIDAD - DEDICACION E INFORMACION:

Las Cooperativas y el Sindicato intercambiarán información sobre:

* Nuevas tecnologías.

* Cambios administrativos.

* Innovación en métodos de trabajo,

* Procesos de racionalización.

* Sistemas de entrenamiento, etc.

Queda expresamente convenido que la parte sindical, se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información suministrada por las Cooperativas.

Las Cooperativas se reservan el derecho de no suministrar toda información que a su juicio pueda afectar la libre competencia.

Toda esta información redundará en el análisis de los procesos, en la mejora continua y en los aumentos en la productividad que implica. Las Cooperativas, la Federación y los sindicatos adheridos se comprometen a designar una comisión de análisis y seguimiento para acordar una metodología de incentivos que tenga como base fundamental el aumento de la productividad, compartiendo eventuales ahorros con el personal involucrado.

No obstante las Cooperativas podrán, en mérito a los requerimientos el mercado mundial, adecuar la estructura de mano de obra a las exigentes condiciones de competitividad que los mercados plantean, con el objetivo cierto de sostener e incrementar su participación en las exportaciones y en consecuencia contribuir a la estabilidad de las fuentes de trabajo.

ARTICULO 31 - CONTRATACION DE SERVICIOS DE TERCEROS:

Las empresas que proveen trabajos y/o servicios a las Cooperativas respecto a los obreros ocupados en tareas específicas alcanzadas por este Convenio, deberán cumplir el mismo en todas sus partes.

ARTICULO 32 - AVISO POR ENFERMEDAD:

Los obreros/as tendrán durante la jornada de trabajo para dar aviso de su ausencia por enfermedad inculpable, accidente o enfermedad/accidente.

ARTICULO 33 - APLICACION Y FORMA DE PAGO DE LOS AUMENTOS SALARIALES

Todo aumento de sueldo que le corresponda percibir al trabajador beneficiario del presente Convenio, por imperio de ascenso, promociones, cambio de categoría y/o cualquier forma que origine modificar su situación de revista, se aplicará indefectiblemente a partir de la fecha en que comience a desempeñar en el nuevo cargo, y su pago se hará efectivo, a más tardar dentro del mes siguiente de su comunicación.

ARTICULO 34: JORNADA SEMANAL DE TRABAJO:

Las condiciones generales de trabajo y de salarios que se establezcan por este convenio quedarán fijadas sobre la base de 44 horas semanales de lunes a sábados.

ARTICULO 35 - AUTORIDAD DE APLICACION Y VIGILANCIA:

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Las Agencias Territoriales o las Agencias de Trabajo Provinciales, el que sea competente en las diversas zonas del país, será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo. La violación de las condiciones estipuladas será reprimida por las leyes y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 36: CARACTER DEL TRABAJADOR PERMANENTE DISCONTINUO:

Tratándose de un trabajador permanente discontinuo y conforme a los términos del Artículo 9no. de este Convenio, cuando el trabajador realice tareas originadas en la necesidad propia del giro normal de la Empresa que cumplen solamente en determinadas épocas del año y estén sujetas a repetirse por un lapso dado cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad, deberá ser llamado en la temporada siguiente, conforme al turno que le corresponda.

ARTICULO 37 - MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO:

Las condiciones de trabajo fijadas por esta convención y las que estén comprendidas en lo dispuesto por el artículo de la Ley 20.744 (Contrato de Trabajo) no podrán ser modificadas por las partes, sin previo acuerdo entre la Federación y las Cooperativas.

ARTICULO 38 - CUMPLIMIENTO DE LEYES:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se ajusta en un todo a las leyes, decretos, reglamentos y toda otra norma o disposición que rija en materia laboral. Las partes contratantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento estricto de todos los artículos del mismo y de sus anexos.

ANEXO

BONIFICACION POR JUBILACION (ART. 14):

El coeficiente de corrección para el personal permanente discontinuo de todas las Cooperativas con excepción de la Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Corrientes Ltda. a los fines de la bonificación extraordinaria por jubilación es 1,50.

El coeficiente de corrección para el personal permanente discontinuo de la Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Corrientes Ltda. es 1,20.

COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LTDA. 2007

FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO OBRERO TA S.O.T.

CATEGORIA	FUNCION	HORA	JORNAL
1	OBRERO	$ 4,90	$ 39,20
2	OBRERO LABORATORIO	$ 4,98	$ 39,84
3	OBRERO MANTENIMIENTO SER	$ 5,20	$ 41,60
4	CHOFER AUTOELEVADOR Y OPERADOR PC (PRENSA)	$ 5,39	$ 43,12

Antigüedad: $ 5,00

COOPERATIVA DE TABACALEROS Y PRODUCTORES
AGROPECUARIOS DE CORRIENTES LTDA.
GRILLA SALARIAL

PRODUCCION :

CATEGORIA Nº	JORNALES Dic-06	JORNALES Abr-07	JORNALES Jul-07	JORNALES Sep-07
1	33,55	35,23	36,91	38,58
2	34,78	36,52	38,26	40,00
3	36,06	37,86	39,67	41,47
4	37,41	39,28	41,15	43,02

MANTENIMIENTO:

CATEGORIA Nº	JORNALES Dic-06	JORNALES Abr-07	JORNALES Jul-07	JORNALES Sep-07
1	35,77	37,56	39,35	41,14
2	37,11	38,97	40,82	42,68
3	38,51	40,44	42,36	44,29
4	39,99	41,99	43,99	45,99

ANTIGÜEDAD (a partir del 1º de a bril 2007):

1 a 10 Años : $ 2,50

10 a 20 Años : $ 3,50

Más de 20 Años : $ 4,50

SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL TUCUMAN LTDA. RUTA NACIONAL Nº 38 KM 699 - LA INVERNADA, LA COCHA

Funciones de las Categorías del Personal Obreros de Producción

CAT.	FUNCIONES	p/hora	p/día	p/25 días
I	Limpieza General	4,83	38,68	967,16
II	Abridor de Fardos Colocador de Tarjetas	4,94	39,59	989,80
III	Operarios Puerta de Compra Operarios Línea de Alimentación Operarios Línea de Despalillado Operarios Línea de Picking Operarios Línea de Saranda Operarios Línea de Secadora Operarios Línea de Reprensado Operarios Línea de Expedición Operarios de Empaque de Palo Operarios Alimentadores de Mesa	5,07	40,57	1014,28

CAT.	FUNCIONES	p/hora	p/día	p/25 días
IV	Operador de Brabender Operador de Estufa Operador de Stemtester Operador de Despalillado Operador de Secadora Operador de Prensa Operador de Muestreo de Proceso Operador Planilleros Operador de Balanza Operarios de Laboratorios Operarios de Portería Conductor Auto Elevador	5,27	42,21	1055,43

ESCALAFON 2,20 A PARTIR DE ENERO DE 1992

Funciones de las Categorías del Personal Obreros de Mantenimiento

CAT.	FUNCIONES	p/hora	p/día	p/25 días
I	Ayudante Mecánico Ayudante Electricista	5,10	40,85	1021,30
II	Medio Oficial Mecánico Medio Oficial Electricista Engrasador de Máquinas	5,27	42,21	1055,43
III	Oficial Electricista Oficial Mecánico Oficial Tornero Limpieza Industrial	5,42	43,37	1084,31
IV	Electricista Especializado Mecánico Especializado Soldador Eléctrico y Autógeno Operador Calderista	5,59	44,73	1118,38

ESCALAFON 2,20 A PARTIR DE ENERO DE 1992

COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA.

SALARIOS OBREROS CON INCREMENTOS ABRIL 2007 Y AGOSTO 2007

NIV.	NIVELES OBREROS	V.H. DIC.06	BASICO DIC.06	VALOR HORA ABRIL.07	VALOR BASICO ABR.07	VALOR HORA AGO.07	BASICO AGO.07
1	NIVEL TABACO -1	4,52	940,16	5,12	1.065,27	5,35	1.112,27
2	NIVEL TABACO -2	4,78	994,24	5,37	1.116,42	5,61	1.166,14
3	NIVEL TABACO -3	5,07	1.054,56	5,65	1.175,46	5,90	1.228,18
4	NIVEL TABACO -4	5,40	1.123,20	5,99	1.246,82	6,26	1.302,98
5	NIVEL TABACO -5	5,87	1.220,96	6,51	1.353,46	6,80	1.414,50
51	NIVEL MANTENIM.-OFIC. ESPEC.	5,87	1.220,96	6,51	1.353,46	6,80	1.414,50
52	NIVEL MANTENIM.-OFICIAL	5,66	1.177,28	6,30	1.309,57	6,58	1.368,43
53	NIVEL MANTENIM.-1/2 OFICIAL	5,41	1.125,28	6,06	1.260,69	6,33	1.316,95
54	NIVEL MANTENIM.-AYUDANTE	5,14	1.069,12	5,80	1.207,23	6,06	1.260,69

SALARIOS OBREROS PICADURA Y RECONST. CON INCREMENTOS ABRIL 2007 Y AGOSTO 2007

NIV.	NIVELES OBREROS	V.H. DIC.06	BASICO DIC.06	VALOR HORA ABRIL.07	VALOR BASICO ABR.07	Ago-07	BASICO AGO.07
60	JORN-60 PIC.REC.	5,14	1.069,12	5,80	1.207,23	6,06	1.260,69
61	JORN-61 PIC.REC.	5,41	1.125,28	6,06	1.260,69	6,33	1.316,95
62	JORN-62 PIC.REC.	5,66	1.177,28	6,30	1.309,57	6,58	1.368,43
63	JORN-63 PIC.REC.	5,87	1.220,96	6,51	1.353,46	6,80	1.414,50
64	JORN-64 PIC.REC.	6,69	1.391,52	7,41	1.541,07	7,74	1.610,65

ANTIGÜEDAD

HASTA 10 AÑOS $ 3,50
DE 10 A 20 AÑOS $ 4,70
MAS DE 20 AÑOS $ 5,90

COMIDA $ 4,60

COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LTDA.

CATEGORIA DE OBREROS: JORNALES

CATEG.	OCT'05	MAR'06	ABR'06	JUL'06	SET'06	OCT'06	NOV.'06	DIC.'06	ENE.'07	ENE.'07	FEB.'07	MAR.'07	ABR.'07	MAY.'07	JUL.'07	AGO.'07
		5%	7%	5,61%	1,77%	1,74%	1,71%			NO REM.	NO REM.	NO REM	10%			15%
1	32,65	34,28	34,94	36,90	37,55	38,20	38,85	38,85	38,85	1,94	1,94	1,94	42,74	42,74	42,74	44,68
2	34,20	35,91	36,59	38,64	39,32	40,00	40,68	40,68	40,68	2,03	2,03	2,03	44,75	44,75	44,75	46,78
3	35,96	37,76	38,48	40,64	41,36	42,08	42,80	42,80	42,80	2,14	2,14	2,14	47,08	47,08	47,08	49,22
4	38,14	40,05	40,81	43,10	43,86	44,62	45,38	45,38	45,38	2,27	2,27	2,27	49,92	49,92	49,92	52,19

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil ocho, en la sede de la Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco, se reúnen la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDERACION) y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.COO.TAB.) y juntamente con LA FEDERACION, LAS PARTES y convienen dentro de las Negociaciones Paritarias que mantienen las Partes se acuerda:

1.- Para el personal obrero de la Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Corrientes Ltda. un aumento salarial a partir de 1º de octubre de 2007 del uno coma cincuenta por ciento (1,50%), de modo tal que el aumento total sobre los salarios básicos vigentes a diciembre de 2006 será a partir del 1º de octubre de 2007 del dieciocho por ciento (18%), remunerativo. Este aumento será abonado junto con la primera quincena de marzo.

A partir de abril de dos mil ocho, el aumento salarial sobre los haberes básicos de octubre de dos mil siete será del cinco por ciento (5%), no remunerativo y a partir del 1º de julio de dos mil ocho, el aumento salarial de los haberes básicos de octubre de dos mil siete será del diez (10%) por ciento, remunerativo.

2.- Para el personal obrero de la Cooperativa de Tabacalera de Misiones Ltda. a partir del 1º de enero de 2008 el aumento salarial será del cinco coma cincuenta por ciento (5,50%) sobre los haberes básicos vigentes a diciembre de dos mil siete. A partir del 1º de abril de dos mil ocho se otorgará un nuevo aumento salarial del seis por ciento (6%), ambos remunerativos.

3.- Se ratifica el acuerdo salarial del seis de noviembre de dos mil siete celebrado para el personal obrero de las Cooperativas tabacaleras del N.O.A. (Salta, Jujuy y Tucumán).

4.- Las partes se comprometen a continuar las discusiones salariales dentro de estas Paritarias para el personal obrero de todas las cooperativas tabacaleras de la República Argentina a partir del 1º de junio de dos mil ocho.

5.- Cualesquiera de las partes, podrá presentar la presente acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente homologación. Sin perjuicio de ello, las partes convienen que los nuevos salarios básicos acordados en la fecha tendrán vigencia a partir de las fechas acordadas De conformidad de partes y para su fiel cumplimiento, se firma el presente Acuerdo, en el lugar y fecha arriba indicados.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete, en la sede de la Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco, se reúnen la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDERACION) y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.COO.TAB.) y juntamente con LA FEDERACION, LAS PARTES y convienen:

1.- Dentro de las Negociaciones Paritarias que mantienen las Partes, para el personal obrero de las Cooperativas Tabacaleras del N.O.A. (Jujuy, Salta y Tucumán) se acuerda un aumento salarial a partir de octubre de dos mil siete y sobre los salarios básicos vigentes al mes de diciembre de dos mil seis del dieciocho por ciento (18%). Este aumento tendrá vigencia hasta el mes de diciembre de dos mil siete inclusive y representa un incremento del 3% respecto a los salarios básicos vigentes al mes de septiembre de dos mil siete, dejándose expresa constancia que en ese porcentaje del 3% tendrá carácter no remunerativo. A partir de enero de dos mil ocho, el aumento salarial sobre los haberes básicos de diciembre de dos mil siete será del cinco por ciento (5%) no remunerativo y a partir de abril de dos mil ocho, el aumento salarial de los haberes básicos de diciembre de dos mil siete será del diez (10%) por ciento. A partir de abril de dos mil ocho, el incremento antes mencionado del diez por ciento (10%) tendrá carácter remunerativo.

Considerando que el primer incremento del 18% se otorga sobre la base de los salarios básicos vigentes al mes de diciembre de 2006, y que el mismo será no acumulativo, ello significa que:

Un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será a partir del 1º de octubre de 2007 de $ 118,00;

Asimismo y en relación a los incrementos a aplicarse a partir de enero de 2008, un salario de $ 118 de diciembre de 2007 será a partir del 1º de enero de 2008 de $ 123,90, siendo la diferencia resultante no remunerativa y un salario de $ 118 en diciembre de 2007 será a partir del 1º de abril de 2008 de $ 129,80 remunerativo.

2.- Se acuerda que estos incrementos para el personal obrero de las cooperativas tabacaleras del NOA; tendrán vigencia hasta junio de dos mil ocho, asumiendo las partes el compromiso de continuar con las negociaciones salariales.

3.- Este acuerdo salarial de los puntos 1 y 2 precedentes comprende a todos los trabajadores obreros de las Cooperativas Tabacaleras de la Región NOA de República Argentina, incluyendo a las de las Provincias de Jujuy, Salta y Tucumán.

4.- Cualesquiera de las partes podrá presentar la presente acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente homologación. Sin perjuicio de ello, las partes convienen que los nuevos salarios básicos acordados en la fecha tendrán vigencia a partir de las fechas acordadas. De conformidad de partes y para su fiel cumplimiento, se firma el presente Acuerdo, en el lugar y fecha arriba indicados.

Expte. Nº 1100512/04.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los catorce días del mes de mayo de dos mil ocho, en la Delegación Buenos Aires de las Cooperativas Tabacaleras de Jujuy y Salta, se reúnen la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDERACION) y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.COO.TAB.) y juntamente con LA FEDERACION, LAS PARTES y convienen dentro de las Negociaciones Paritarias que mantienen las Partes, lo siguiente:

1.- Para el personal obrero de la Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Corrientes Ltda. y considerando lo acordado por Acta del 27 de febrero de 2008, que los salarios básicos vigentes al 1º de diciembre de 2007 tendrán los incrementos que ahora se otorgan del 8% a partir del 1º de junio de 2008, 5% a partir del 1º de agosto de 2008 y 4% a partir del 1º de diciembre de 2008, de modo tal que un salario básico de $ 100 al 1º de diciembre de 2007, será de $ 105 a partir del 1º de marzo de 2008, $ 113 a partir del 1º de junio de 2008, $ 118 a partir del 1º de julio de 2008, $ 126 a partir del 1º de agosto de 2008 y $ 130 a partir del 1º de diciembre de 2008, siendo todos los aumentos remunerativos. En la liquidación final del personal obrero cíclico que finalice su actual temporada a partir del 1º de noviembre de 2008, se considerarán los incrementos de diciembre de 2008.

2.- Para el personal obrero de la Cooperativa de Tabacalera de Misiones Ltda. y considerando lo acordado por Acta del 27 de febrero de 2008, que los salarios básicos vigentes a diciembre de 2007 tendrán los incrementos que ahora se otorgan del 10% a partir del 1º de mayo de 2008, 5% a partir del 1º de julio de 2008 y 3,5% a partir del 1º de septiembre de 2008, de modo tal que un salario básico de $ 100 al 1º de diciembre de 2007, será de $ 121,50 a partir del 1º de mayo de 2008, $ 126,50 a partir del 1º de julio de 2008, y $ 130 a partir del 1º de septiembre de 2008, siendo todos los aumentos remunerativos.

3.- Para las Cooperativas Tabacaleras del NOA, provincias de Salta, Jujuy y Tucumán, ratificando el acuerdo salarial del 6 de noviembre de 2007, que los salarios básicos vigentes a diciembre de 2007 tendrán los incrementos que ahora se otorgan del 8% a partir del 1º de junio de 2008, 8% a partir del 1º de agosto de 2008 y 4% a partir del 1º de diciembre de 2008, de modo tal que un salario básico de $ 100 a diciembre de 2007, será de $ 118 a partir del 1º de junio de 2008, $ 126 a partir del 1º de agosto de 2008, y $ 130 a partir del 1º de diciembre de 2008, siendo todos los aumentos remunerativos. En la liquidación final del personal obrero cíclico de las Cooperativas de Jujuy y Tucumán que finalice su actual temporada a partir del 1º de junio de 2008, se considerarán los incrementos de junio y agosto 2008.

4.- Las partes se comprometen a continuar las discusiones salariales dentro de estas Paritarias para el personal obrero de todas las cooperativas tabacaleras de la República Argentina a partir del 1º de enero de 2009, sin perjuicio de convenir una posible reunión antes de dicha fecha, a fin de evaluar la situación general.

5.- Cualesquiera de las partes, podrá presentar la presente acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente homologación. Sin perjuicio de ello, las partes convienen que los nuevos salarios básicos acordados en la fecha tendrán vigencia a partir de las fechas acordadas.

De conformidad de partes y para su fiel cumplimiento, se firma el presente Acuerdo, en el lugar y fecha arriba indicados.

SALARIOS OBREROS DE NIVELES DE TABACO Y MANTENIMIENTOS CON INCREMENTOS DICIEMBRE 2007 - DICIEMBRE 2008

		3% S/AGO/07			10% S/DIC.07			8% S/DIC.07			8% S/DIC.07			4% S/DIC.07		
NIV.	NIVELES OBREROS	V.hora Dic.07	VALOR DIA DIC.07	Basico Diciembre 07	V.hora Abr..08	VALOR DIA ABR.08	Basico Abril 08	V.hora Jun.08	VALOR DIA Jun.08	Basico Junio 08	V.hora Ago.08	VALOR DIA Ago.08	Basico Agosto 08	V.hora Dic.08	VALOR DIA Dic.08	Basico Diciembre 08
1	NIVEL TABACO -1	5,51	44,06	1.145,55	6,06	48,47	1.260,11	6,50	51,99	1.351,75	6,94	55,52	1.443,40	7,16	57,28	1.489,22
2	NIVEL TABACO -2	5,78	46,21	1.201,50	6,35	50,83	1.321,65	6,82	54,53	1.417,77	7,28	58,23	1.513,88	7,51	60,07	1.561,94
3	NIVEL TABACO -3	6,08	48,68	1.265,62	6,69	53,55	1.392,19	7,18	57,44	1.493,44	7,67	61,33	1.594,69	7,91	63,28	1.645,31
4	NIVEL TABACO -4	6,45	51,63	1.342,50	7,10	56,80	1.476,75	7,62	60,93	1.584,15	8,13	65,06	1.691,55	8,39	67,13	1.745,25
5	NIVEL TABACO -5	7,00	56,00	1.456,10	7,70	61,60	1.601,71	8,26	66,08	1.718,20	8,82	70,57	1.834,69	9,10	72,81	1.892,94
51	NIVEL MANTENIM.-OFIC. ESPEC.	7,00	56,00	1.456,10	7,70	61,60	1.601,71	8,26	66,08	1.718,20	8,82	70,57	1.834,69	9,10	72,81	1.892,94
52	NIVEL MANTENIM.-OFICIAL	6,78	54,23	1.410,03	7,46	59,66	1.551,04	8,00	63,99	1.663,84	8,54	68,33	1.776,64	8,81	70,50	1.833,04
53	NIVEL MANTENIM.-1/2 OFICIAL	6,52	52,17	1.356,47	7,17	57,39	1.492,12	7,70	61,56	1.600,64	8,22	65,74	1.709,15	8,48	67,82	1.763,41
54	NIVEL MANTENIM.-AYUDANTE	6,24	49,93	1.298,13	6,87	54,92	1.427,94	7,36	58,92	1.531,79	7,86	62,91	1.635,64	8,11	64,91	1.687,57

SALARIOS OBREROS PICADURA Y RECONST. CON INCREMENTOS DICIEMBRE 2007 - DICIEMBRE 2008

		3% S/AGO/07						8% S/DIC.07			8% S/DIC.07			4% S/DIC.07		
NIV.	NIVELES OBREROS	V.hora Dic.07	VALOR DIA DIC.07	Basico Diciembre 07	V.hora Abr..08	VALOR DIA ABR.08	Basico Abril 08	V.hora Jun.08	VALOR DIA Jun.08	Basico Junio 08	V.hora Ago.08	VALOR DIA Ago.08	Basico Agosto 08	V.hora Dic.08	VALOR DIA Dic.08	Basico Diciembre 08
60	JORN-60 PIC.REC.	6,24	49,93	1.298,13	6,87	54,92	1.427,94	7,36	58,92	1.531,79	7,86	62,91	1.635,64	8,11	64,91	1.687,57
61	JORN-61 PIC.REC.	6,52	52,17	1.356,47	7,17	57,39	1.492,12	7,70	61,56	1.600,64	8,22	65,74	1.709,15	8,48	67,82	1.763,41
62	JORN-62 PIC.REC.	6,78	54,23	1.410,03	7,46	59,66	1.551,04	8,00	63,99	1.663,84	8,54	68,33	1.776,64	8,81	70,50	1.833,04
63	JORN-63 PIC.REC.	7,00	56,00	1.456,10	7,70	61,60	1.601,71	8,26	66,08	1.718,20	8,82	70,57	1.834,69	9,10	72,81	1.892,94
67	JORN-64 PIC.REC.	7,97	63,79	1.658,49	8,77	70,17	1.824,34	9,41	75,27	1.957,02	10,05	80,37	2.089,69	10,37	82,92	2.156,03

COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES - OBREROS (S.O.T.) 2008

CATEGORIA	FUNCION	Dic. 2006	Incr. 16,05 % Dic. 2007	Incr. 30% Sept. 2008
1	OBRERO	$ 4,67	$ 5,44	$ 7,07
2	OBRERO LABORATORIO	$ 4,67	$ 5,44	$ 7,07
3	OBRERO MANTENIMIENTO SER	$ 4,95	$ 5,78	$ 7,51
4	CHOFER AUTOELEVADOR Y OPERADOR PC (PRENSA)	$ 5,13	$ 5,99	$ 7,79

COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LTDA.

CATEGORIA DE OBREROS: JORNALES

CATEG.	DIC.'06		DIC'07		ABR.'08		JUN.08		AGO.08		DIC.08	
	JORNAL	MENSUAL	18%S/12-06	MENSUAL	10% s/12/07	MENSUAL	18%S/12/07	MENSUAL	26%S/12/07	MENSUAL	30%S/12/07	MENSUAL
1	38,85	971,25	45,84	1.146,00	50,42	1.260,50	54,09	1.352,25	57,76	1.444,00	59,59	1.489,75
2	40,68	1.017,00	48,00	1.200,00	52,80	1.320,00	56,64	1.416,00	60,48	1.512,00	62,40	1.560,00
3	42,80	1.070,00	50,50	1.262,50	55,55	1.388,75	59,59	1.489,75	63,63	1.590,75	65,65	1.641,25
4	45,38	1.134,50	53,55	1.338,75	58,91	1.472,75	63,19	1.579,75	67,47	1.686,75	69,62	1.740,50

Cooperativa de Productores Agropecuarios del Tucumán Ltda.

RUTA NACIONAL 38 KM. 699 - LA INVERNADA, LA COCHA

Funciones de las Categorías del Personal Obreros de Producción

DICIEMBRE 2007

Categ.	Funciones	Por Hora	Por Dia	Por Mes
I	Limpieza General	5,24	41,93	1.048,33
II	Abridor de Fardos Colocador de Tarjetas	5,36	42,91	1.072,88
III	Operarios de Puerta de Compra Operarios de Linea de Alimentacion Operarios de Linea de Despalillado Operarios de Linea de Picking Operarios de Linea de Zaranda Operarios de Linea de Secadora Operarios de Linea de Reprensado Operarios de Linea de Expedicion Operarios de Empaque de Palo Operarios de Alimentadora de Mesa	5,49	43,97	1.099,39
IV	Operador de Brabender Operador de Estufa Operador de Stemtester Operador de Despalillado Operador de Secadora Operador de Prensa Operador de Muestreo de proceso Operador Planilleros Operador de Balanza Operador de laboratorios Operador de Porteria Conductor Autoelevador	5,72	45,75	1.144,03

DICIEMBRE 2008

Categ.	Funciones	Por Hora	Por Dia	Por Mes
I	Limpieza General	6,81	54,51	1.362,83
II	Abridor de Fardos Colocador de Tarjetas	6,97	55,78	1.394,74
III	Operarios de Puerta de Compra Operarios de Linea de Alimentacion Operarios de Linea de Despalillado Operarios de Linea de Picking Operarios de Linea de Zaranda Operarios de Linea de Secadora Operarios de Linea de Reprensado Operarios de Linea de Expedicion Operarios de Empaque de Palo Operarios de Alimentadora de Mesa	7,14	57,16	1.429,21
IV	Operador de Brabender Operador de Estufa Operador de Stemtester Operador de Despalillado Operador de Secadora Operador de Prensa Operador de Muestreo de proceso Operador Planilleros Operador de Balanza Operador de laboratorios Operador de Porteria Conductor Autoelevador	7,44	59,48	1.487,24

Funciones de las Categorías del Personal Obreros de Mantenimiento

DICIEMBRE 2007

Categ.	Funciones	Por Hora	Por Dia	Por Mes
	Ayudante de Mecanico			
I	Limpieza General	5,53	44,27	1.107,02
II	Medio Oficial Mecanico Medio Oficial Electricista Engrasador de Maquinas	5,72	45,75	1.144,03
III	Oficial Electricista Oficial Mecanico Oficial Tornero Limpieza Industrial	5,87	47,01	1.175,32
IV	Electricista Especializado Mecanico Especializado Soldador Electrico y Autogeno Operador Calderista	6,05	48,48	1.212,25

Escalafon 2,20 a Patir de Enero de 1992

Sueldos Basicos Diciembre 2007 a Diciembre 2008

DICIEMBRE 2008

Categ.	Funciones	Por Hora	Por Dia	Por Mes
I	Ayudante de Mecanico Limpieza General	7,19	57,55	1.439,13
II	Medio Oficial Mecanico Medio Oficial Electricista Engrasador de Maquinas	7,44	59,48	1.487,24
III	Oficial Electricista Oficial Mecanico Oficial Tornero Limpieza Industrial	7,63	61,11	1.527,92
IV	Electricista Especializado Mecanico Especializado Soldador Electrico y Autogeno Operador Calderista	7,87	63,02	1.575,93

Escalafon 2,20 a Patir de Enero de 1992

Sueldos Basicos Diciembre 2007 a Diciembre 2008

COOPERATIVA DE TABACALEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CORRIENTES LTDA.-

Salarios Obreros 2008

PRODUCCION:

CATEGORIA Nº	JORNALES dic-06	JORNALES dic-07	JORNALES dic-08
1	33,55	39,58	51,45
2	34,78	41,04	53,35
3	36,06	42,55	55,31
4	37,41	44,14	57,38

MANTENIMIENTO:

CATEGORIA Nº	JORNALES dic-06	JORNALES dic-07	JORNALES dic-08
1	35,77	42,20	54,86
2	37,11	43,78	56,91
3	38,51	45,44	59,07
4	39,99	47,18	61,33

San Salvador de Jujuy, 3 de junio de 2008

Al señor
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales Nº 03
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Lic. Marcos Ambruso
Su Despacho.-

Ref.- Expte. Nº 1.100.512/04 - FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.COO.TAB.).

De mi mayor consideración:

MIGUEL ENRIQUE ABUD, en mi carácter de Presidente de la Asociación de Cooperativas Tabacaleras de la República Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando José Yécora, constituyendo domicilio a los fines procesales en Avenida Córdoba Nº 669 9no Piso Dpto. “A” de esa ciudad autónoma de Buenos Aires, en los autos de la Referencia, ante el señor Coordinador, me presento y digo:

1.- Que conforme a la intimación efectuada en la audiencia del día 14 de mayo de 2008, vengo por este acto a presentar las escalas salariales de las respectivas cooperativas asociadas de A.COO. TAB. a partir del mes de diciembre de 2007 hasta diciembre de 2008. Estos incrementos salariales han sido acordados con la representación sindical y esta Asociación en el seno de las negociaciones paritarias con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

2.- Que en consecuencia, solicito se tenga por cumplimentada en tiempo y forma la intimación cursada y se proceda a la homologación de los Acuerdos Salariales celebrados.

Saludo a Ud. Con atenta consideración.

Expediente Nº 1.100.512/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Setiembre de 2008 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA R.A. el Sr. Juan MARTINI en su carácter de Secretario General junto a los Sres. Ricardo ZARO y Fernando COVIELLA por una parte y por la otra los Sres. Antonio ALFARO TITOS, Daniel MONGE, Alfredo ABUD y Fernando YECORA en representación de la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan: Que vienen a dar cumplimiento a lo dictaminado a fs. 205/206. A tal efecto, ratificamos las escalas salariales obrantes a fs. 192/197. Asimismo ratifican que el convenio colectivo obrante a fs. 146/163 es renovación del CCT 435/06. Atento haberse dado respuesta a lo dictaminado, solicitamos la urgente homologación solicitada.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1495/2008

Registro Nº 1023/2008

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.241.498/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PARANA METAL SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 306/308, el que es ratificado a fojas 312 y 313 por las partes, donde solicitan su homologación.

Que a fojas 309/311 se presentan los trabajadores a prestar conformidad.

Que en relación a lo dispuesto en el punto 3 del acuerdo transitorio, obrante a foja 307, cabe aclarar que las partes deberán tener en cuenta lo establecido en la Ley 26.341

Que el acuerdo tiene vigencia de un año a contar de la firma del mismo, con posibilidad de extender el plazo de vigencia si se mantuviera la situación de crisis actual.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma PARANA METAL S.A. y la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 306/308, y ratificado a fojas 312 y 313 del Expediente Nº 1.241.498/07.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a fojas 307/308 del Expediente Nº 1.241.498/07

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.241.498/07

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1495/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 306/308 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1023/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En el marco del Expediente Nº 1.241.498/07 que tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes:

1. PARANA METAL S.A. (en adelante la “EMPRESA”), con domicilio en Ruta Provincial 21 Km 245 de la ciudad de Villa Constitución, representada a los efectos de este acto por los Señores José Manuel Cenoz, Gonzalo Cenoz y Miguel Angel Raspall, y con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala; y

2. La ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante ASIMRA), con domicilio en calle Azcuénaga 1234 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada a los efectos de este acto por los señores Jacinto Cicero y Guillermo Díaz , Secretario General y Secretario Adjunto de la Seccional de Villa Constitución; y el Señor Luis Alberto García Ortiz, Secretario General a nivel Nacional de ASIMRA; con el patrocinio del Dr. Juan Pablo Lavaque; han arribado a un Acuerdo Preventivo de Crisis, conforme los términos y condiciones que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES (hechos posteriores a la presentación del PPC)

✓ En fecha 05/10/07 LA EMPRESA presentó formalmente el pedido de apertura de PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS, previsto por la Ley 24.013 sus modificatorias y complementarias.

✓ La presentación se realizó en el marco de la crisis económica y financiera que atravesaba LA EMPRESA y cuya debida demostración diera lugar al otorgamiento por parte de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (en adelante MTEySS) de la ayuda económica otorgada en el marco del Programa de Recuperación Productiva (Resolución MTEySS 481/02) destinada al cumplimiento de las obligaciones salariales de LA EMPRESA (en adelante “PRO. RE.PRO.”). El otorgamiento por parte del MTySS de la ayuda económica referida, es prueba por demás elocuente de la situación de crisis de LA EMPRESA.

✓ En fecha 11/10/07 y en el marco de la presentación referida, LA EMPRESA y ASIMRA llevaron a cabo una reunión inicial por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, dependiente del MTySS y representada en la audiencia por su Subdirectora Dra. Silvia Squire de Puig Moreno.

✓ En tal reunión, LA EMPRESA formalizó la denuncia de la gravísima situación de crisis que atravesaba y las potenciales consecuencias perjudiciales que ella podía acarrear para la sustentabilidad de la misma fuente de trabajo.

✓ Las partes dieron inicio a una instancia de negociación informal orientada a profundizar el análisis de la situación denunciada, identificar sus causas, precisar sus eventuales resultados y, llegado el caso, propiciar la búsqueda e implementación de alternativas superadoras de tal escenario.

✓ La apertura de este ámbito de trabajo previo al Procedimiento de Crisis resultó posible gracias a la implementación del PRO.RE.PRO., cuya aplicación a esa altura era ya (y aún hoy continúa

siéndolo) decisiva para la continuidad de LA EMPRESA y otorgaba así cierto margen para explorar un solución negociada.

HOMOLOGACION ADMINISTRATIVA DEL ACUERDO

8. Las partes comparecientes entienden que han alcanzado una justa composición de sus intereses de conformidad con lo dispuesto en el marco del régimen normativo del Procedimiento Preventivo de Crisis, por lo que solicitan la homologación administrativa del presente Acuerdo y el posterior archivo de las presentes actuaciones.

Se celebra 15 de agosto 2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1498/2008

Registro Nº 1025/2008

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.280.663/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, 2 vuelta y 7 de autos obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la empresa ROMAN SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGA POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen el pago de retribuciones tanto remunerativas como no remunerativas para los trabajadores que presten servicios en las terminales de la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, conforme surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el acto homologatorio requerido se estima la remisión a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de realizar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la empresa ROMAN SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGA POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, que luce a fojas 2, 2 vuelta y 7 del Expediente Nº 1.280.663/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y el Acta Complementaria obrantes a fojas 2, 2 vuelta y 7 del Expediente Nº 1.280.663/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del Acuerdo que por este acto se homologa, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúese guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.280.663/08

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1498/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1025/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO LABORAL:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio de 2008, comparece espontáneamente por la parte empresaria, en representación de la firma, ROMAN SERVICIOS S.A., el señor Fabián Aníbal Lena, DNI 14.819.584 apoderado de la empresa, con domicilio en la calle Av. Ramón Castillo 850 Capital Federal, y por la parte sindical, los Sres. Pablo Moyano en su carácter de Secretario Adjunto, Roberto Boscolo, como Secretario Gremial e Interior, VIVAS, Marcos y los Delegados del Personal Claudio Balazic y Juan Blanc, todos miembros del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGA POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de esta ciudad y el Sr. Pablo Moyano por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y con domicilio en la Av. Caseros 921, de esta ciudad, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Colombo Russell convienen de total conformidad en establecer el pago de adicionales, y otras asignaciones por zona portuaria, atento a las especiales características que tienen las tareas desarrolladas en las terminales portuarias.

PRIMERA: Cedida la palabra a la parte sindical, manifiesta en este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y considerando las especiales características de la actividad que realizan en las terminales portuarias, que vienen a solicitar adicionales y/o asignaciones, que se paguen a los trabajadores que se desempeñen en tareas relacionadas dentro de dichas terminales portuarias.

SEGUNDA: Cedida la palabra a la parte empresaria, manifiesta que visto lo requerido por la parte trabajadora y sindical y atento a las especiales características que tienen las tareas desarrolladas en las terminales portuarias, asume los siguientes compromisos y se obliga al pago de las retribuciones que se detallan a continuación a todos los trabajadores de la empresa que presten tareas dentro de alguna de las terminales portuarias:

1 - A partir del 1º de junio de 2008, al pago del porcentual del 30% (treinta por ciento) sobre el salario básico de la categoría que corresponda, a todos sus efectos legales, siendo dicho pago mensual, de carácter remunerativo y designado como “ADICIONAL REMUNERATIVO POR ZONA PORTUARIA”.

2 - A partir del 1º de junio de 2008, al pago del porcentual del 30% (treinta por ciento) sobre los ítems 4.1.12 y 4.1.13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, a todos sus efectos legales, siendo dicho pago mensual, de carácter no remunerativo y designado como “ADICIONAL NO REMUNERATIVO POR ZONA PORTUARIA”.

3 – A partir del 1º de mayo de 2008 al pago de una asignación mensual no remunerativa de $ 200.- (Pesos doscientos). Esta asignación mensual, a partir del 1º de enero de 2009 pasará a integrar el básico a todos sus efectos legales, completando de esta forma el adicional remunerativo por zona portuaria.

4 - Una “ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ” de $ 1.400.- (pesos mil cuatrocientos) en concepto retroactivos de viáticos, pagadera en dos cuotas: la primera de $ 650.- (pesos seiscientos cincuenta, conjuntamente con los haberes del mes de junio de 2008 y la segunda de $ 750 (pesos setecientos cincuenta) conjuntamente con los haberes del mes de diciembre de 2008.

5 - A partir de enero de 2009 las partes acuerdan discutir la implementación de un ítem que contemple el manipuleo de materiales peligrosos y/o por tareas riesgosas.

TERCERA: Ambas partes de común acuerdo manifiestan que los premios y/o asignaciones y/o adicionales, convenidos en la presente serán pagados en forma acumulativa con todos los adicionales que vinieran percibiendo los trabajadores mencionados en la actualidad, y a los que correspondieran en el futuro y ro podrán ser susceptibles de absorción alguna.

CUARTA: “LA PARTE SINDICAL” manifiesta que aceptan las propuestas realizadas por la empresa, en la cláusula que antecede, con respecto a las obligaciones asumidas por la misma, y en tanto y en cuanto de ello no se derive daño material y/o moral alguno a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo laboral.

QUINTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo a quien habrán de solicitar la homologación correspondiente, sin perjuicio de la validez y aplicación inmediata.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes de conformidad, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FORMULAN ACTA COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio de 2008, comparece espontáneamente por la parte empresaria, en representación de la firma, ROMAN SERVICIOS S.A., el señor Fabián Aníbal Lena, DNI 14.819.584 apoderado de la empresa, con domicilio en la calle Av. Ramón Castillo 850 Capital Federal, y por la parte sindical, los Sres. Pablo Moyano en su carácter de Secretario Adjunto, Roberto Boscolo, como Secretario Gremial e Interior, VIVAS, Marcos y los Delegados del Personal Claudio Balazic y Juan Blanc, todos miembros del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGA POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de esta ciudad y el Sr. Pablo Moyano por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y con domicilio en la Av. Caseros 921, de esta ciudad, que viene a formular aclaración respecto del acuerdo suscripto en la fecha, el cual resultará de aplicación al personal que preste servicios en las terminales de Exolgan S.A.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes de conformidad, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1499/2008

Registro Nº 1024/2008

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.259.057/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/29 del Expediente Nº 1.259.057/08 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la empresa GRINFIN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Laudo D.N.R.T. Nº 5/91, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos al referido acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorio en relación al mentado Acuerdo, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la empresa GRINFIN SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 26/29 del Expediente Nº 1.259.057/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 26/29 del Expediente Nº 1.259.057/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio en relación al Acuerdo homologado, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004). Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.259.057/08

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1499/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/29 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1024/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días de mayo de 2008, se reúnen por una parte los Sres. Enrique Omar Suárez, Mario Morato, Jorge Vargas y Pablo Ortié en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU); y los Sres. Hugo César Clerici, Juan José Sánchez y José María A. Iturralde en representación de la empresa pesquera GRINFIN S.A.; y de común acuerdo MANIFIESTAN:

Que en el marco del Expte. Nº 1.259.057/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que tramita ante su Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, han discutido algunas situaciones relacionadas con la aplicación de las normas que rigen al trabajo del personal representado por el SOMU a bordo de los buques pesqueros de GRINFIN S.A., así como la posibilidad de otorgar ciertas mejoras salariales.

Que esas relaciones laborales están regidas por el Laudo DNRT. Nº 5/91 y actas complementarias; vigentes conforme Dictamen 1094 de 2 de julio de 2004 y Resolución 254 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Ese Laudo se dictó en el marco de una situación de la actividad y de la normativa aplicable que se han alterado radicalmente. En tal sentido, por ejemplo, el principal recurso (la merluza hubbsi) se encuentra en crisis (lo que ha generado, entre otras cosas, paradas biológicas y ampliación de las zonas de veda) y se ha pasado de un sistema "olímpico" de capturas a otro basado en cupos limitados. Estas circunstancias provocaron profundos cambios en la operatoria de las capturas y deberían conducir a una renovación del convenio colectivo aplicable a la generalidad de la actividad.

Que mientras eso no suceda, las partes seguirán aplicando, actualizaciones, el Laudo y actas arriba mencionados.

Que en el marco de los mismos, las remuneraciones del personal de marinería y maestranza de GRINFIN S.A. están fijadas en o relacionadas con el dólar estadounidense; cuya cotización ha evolucionado, en los últimos años, más lentamente que el costo de la vida. Esto ha causado un atraso en los ingresos de ese personal; y para recuperar el equilibrio entre ingresos y costo de vida, las partes han negociado algunos cambios en los valores en dólares vigentes y en los coeficientes que se aplican para liquidar la participación en la producción. Si en el futuro esta situación se revierte, las partes podrán reconsiderarlos.

Que por las razones expuestas, las partes CONVIENEN:

1.- Que el valor que se utilizará para liquidar la producción de merluza entera seguirá siendo de u$s 0,20 por kilogramo, conforme el Art. 3° del acta de fecha 17 de enero de 1998 labrada en el Expte. Nº 66402/98 registro del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El de las demás especies será el previsto en el Art. 10 del Laudo DNRT Nº 5/91.

2.- Para la liquidación del sueldo por producción cuando la merluza hubbsi se procese a bordo como H&G, se aplicará el coeficiente 1,90 sobre los valores antes mencionados. Para la merluza hubbsi que se descargue entera se aplicará el coeficiente 1,20.

3.- Por cada día de enrolamiento el tripulante devengará 3,40 días de francos compensatorios. En ningún caso el tripulante podrá acumular más de treinta y seis (36) días de franco compensatorio, debiendo la Empresa concederle su goce llegando a esa cantidad.

4.- Los francos compensatorios y los días de trabajo en puerto se pagarán a razón de u$s 30.- (treinta dólares norteamericanos) por día para todas las categorías de personal comprendidas en el presente.

5.- El importe correspondiente a comida será de u$s 18 (dieciocho dólares estadounidenses) por día efectivamente navegado, conforme lo previsto en el Art. 32 del Laudo DNRT Nº 5/91. La comida que se elaborará a bordo será la misma para toda la tripulación, cualquiera sea su categoría o cargo.

6.- El tripulante que, agotadas sus licencias pagas, quede en situación de "órdenes pagas", percibirá la suma de u$s 13.- (trece dólares estadounidenses) por día; valor que se aplicará a todas las categorías de personal comprendidas en el presente.

7.- El horario de salida y la tolerancia en relación con el mismo, se ajustarán a lo previsto en el Art. 56 del Laudo DNRT Nº 5/91. Mientras los buques operen en el puerto de San Antonio Este, el personal deberá esperar dos horas y treinta minutos después de pasada la pleamar; transcurrido ese término, si el buque no zarpare los tripulantes podrán regresar a sus domicilios; proveyendo GRINFIN S.A. el transporte para quienes residan en San Antonio Oeste. Los tripulantes no estarán obligados a regresar a bordo hasta dos horas antes de la nueva hora de zarpada, que normalmente coincidirá con la siguiente pleamar:

8.- Los tripulantes participarán en el control de la descarga del modo previsto en el Art. 8, párrafos 6 y 7 y concordantes del Laudo DNRT N° 5/91. Para este control se podrán aplicar criterios distintos de los utilizados por las Autoridades pesqueras para elaborar sus Actas de Descarga: y la participación en la pesca se pagará sobre la base de las planillas de descarga especiales que elaborarán las partes, aún de haber diferencias con las Actas de la Autoridad. Una copia de estas planillas especiales quedará en poder de la Empresa, otra será para el o los tripulantes que hayan intervenido en el control y la tercera se colocará en el transparente de a bordo. Si la tripulación no participare en el control de la descarga; su participación en la producción se liquidará sobre la base del Acta de Descarga confeccionada con intervención de la Autoridad Pesquera. De conformidad con el art. 3º del acta labrada el 7 de septiembre de 1984 en el Expte. Nº 753690/84 y 76.773/84 del Ministerio de Trabajo, entre el SOMU y Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura y normas concordantes el pesaje se realizará con una balanza que la Empresa pondrá indefectiblemente a disposición al pie del buque; la liquidación se ajustará a los pesos así comprobados. Los eventuales decomisos también se determinarán al pie del buque, con la intervención que pueda corresponder a las autoridades competentes.

9.- Las especies acompañantes de la merluza hubbsi que se descarguen procesadas como H&G se pagarán con el mayor valor previsto en el último párrafo del Art. 11 del Laudo DNRT Nº 5/91.

10.- En los contratos de ajuste constará el cargo o función que el tripulante desempeñará a bordo, conforme lo previsto al respecto por el art. 4 de Laudo DNRT Nº 5/91. Toda vez que un tripulante se desempeñe, en uno o más viajes, en un cargo superior al indicado en su contrato, la diferencia de sueldos por la mayor función constará en sus recibos de haberes en un rubro claramente diferenciado bajo el rótulo "diferencia de despacho". En los recibos deberán consignarse la categoría de contratación del tripulante su número de CUIL.

11.- La acomodada del pescado se pagará aplicando estrictamente el acta de fecha 17 de enero de 1998, labrada en el Expte. Nº 66.402/98 del registro del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La compensación especial por mayor desgaste de ropa de trabajo se abonará con estricta aplicación de lo pactado entre el SOMU y la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura en el Art. 2 del acta del 30 de junio de 2000, obrante en el Expte. 2152-29-2262-00 de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

12.- GRINFIN S.A. depositará a la orden del SOMU, en la cuenta corriente 244.250/93 del Banco de la Nación Argentina, Agencia Monserrat, la suma fija de u$s 7,50 (siete dólares estadounidenses con cincuenta centavos) como suma total y única por tripulante y por mes, con destino al mantenimiento de la Escuela de Capacitación.

13.- GRINFIN S.A. depositará a la orden del SOMU, en la cuenta citada en el artículo anterior, la suma fija de u$s 7,50 (siete dólares estadounidenses con cincuenta centavos) como suma total y única por tripulante y por mes, con destino a solventar cuestiones vinculadas con la acción social.

14.- Los valores pactados en dólares estadounidenses se convertirán a pesos, a los fines de la liquidación de los haberes, conforme la cotización del dólar estadounidense, tipo comprador del Banco de la Nación Argentina, del último día hábil del mes calendario anterior al pago de los haberes.

15.- Este acuerde, que supera las condiciones vigentes a la fecha de su firma y que provee un sistema de ajuste automático de las remuneraciones por el dólar, absorberá, hasta su concurrencia, los aumentos que con alcance general puedan otorgarse durante su vigencia.

16.- Este acuerdo tendrá una duración de dos (2) años; y las mejoras salariales pactadas se aplicarán retroactivamente a partir del 1º de marzo de 2008. A cuenta de estas diferencias retroactivas GRINFIN S.A. pagará al personal que haya estado embarcado en marzo y abril un anticipo de $ 2.000.- netos; y de $ 1.000.- netos a quienes hayan permanecido de franco o a órdenes en esos meses. Quienes hayan estado en ambas situaciones percibirán el anticipo proporcionalmente. El pago de este retroactivo se completará junto con la liquidación de los sueldos del mes en curso (mayo 2008).

17.- Las partes presentarán este acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En todo de conformidad, se firman tres ejemplares del presente, uno para cada parte y el tercero para el trámite de homologación, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.